

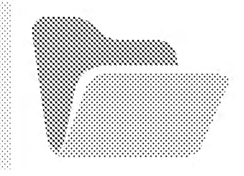
Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXIV - N° 30.226 - Montevideo, martes 9 de julio de 2019

AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 - 2908 5180 - 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Cameriati (mcameriati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) - **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) -- **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) -- **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDBOA

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 3 y 5 de julio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
1
Resolución 340/019

Desígnase Ministra interina de Educación y Cultura.

(2.722)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 26 de Junio de 2019

VISTO: que la señora Ministra de Educación y Cultura Dra. María Julia Muñoz, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial a partir del día 26 de junio de 2019;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnese Ministra interina de Educación y Cultura, a partir del día 26 de junio de 2019 y mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera, a la señora Subsecretaria Mag. Edith Moraes.

2º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

2
Resolución 355/019

Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores.

(2.737)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: que el señor Ministro de Relaciones Exteriores; don Rodolfo Nin Novoa, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial a partir del día 09 de julio de 2019;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnese Ministro interino de Relaciones Exteriores, a partir del día 09 de julio de 2019 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Emb. Ariel Bergamino.

2º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

3
Resolución 356/019

Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República al Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Juan Andrés Roballo.

(2.738)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: que el señor Secretario de la Presidencia de la República, Doctor Miguel Angel Toma, ha sido designado en Misión Oficial a partir del 4 de julio del corriente año;

CONSIDERANDO: que se estima conveniente cometer interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República desde el día 4 de julio y mientras dure la ausencia de su titular, al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Juan Andrés Roballo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República, desde el 4 de julio de 2019 y mientras dure la ausencia del titular, al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Juan Andrés Roballo.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
4
Resolución 344/019

Reitérase el gasto correspondiente a la ampliación por imprevistos de la Licitación Pública Internacional Nº 054/2017 de la Fuerza Aérea Uruguaya.

(2.726*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: las actuaciones correspondientes a la ampliación por imprevistos, de la Licitación Pública Internacional Nro. 054/2017, cuyo objeto es la "Inspección Isocrónica III (menor) a la aeronave Hércules C-130 (FAU 592)" de la Fuerza Aérea Uruguaya.

RESULTANDO: I) que por la Resolución Nº 036/19 del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea dictada en ejercicio de atribuciones delegadas de 20 de marzo de 2019, se resolvió la referida ampliación.

II) que el Contador Auditor del Tribunal de Cuentas destacado en el Ministerio de Defensa Nacional, con fecha 7 de mayo de 2019 observó el gasto "ya que proviene de un gasto observado".

CONSIDERANDO: que el Comando General de la Fuerza Aérea informó que resulta conveniente a los intereses del Estado proceder a la reiteración del presente gasto, debido a la necesidad de cumplir con los trabajos complementarios en la aeronave Hércules C-130 (FAU 592).

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República y por el artículo 114 del "TOCAF", aprobado por el Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Reiterar el gasto correspondiente a la ampliación por imprevistos de la Licitación Pública Internacional Nro. 054/2017 de la Fuerza Aérea Uruguaya, cuyo objeto es la "Inspección Isocrónica III (menor) a la aeronave Hércules C-130 (FAU 592)", por un monto de U$S 87.648,33 (dólares estadounidenses ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho con 33/100).

2do.- Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional remítase copia al Tribunal de Cuentas y pase al Departamento Financiero Contable, al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas y al Contador Central de la Contaduría General de la Nación, ambos destacados en el citado Ministerio y al Comando General de la Fuerza Aérea. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI.

5

Resolución 345/019

Autorízase la suscripción del Memorándum de Entendimiento entre la República Oriental del Uruguay - Ministerio de Defensa Nacional y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF URUGUAY.

(2.727*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Defensa Nacional para la suscripción de un Memorándum de Entendimiento entre la República Oriental del Uruguay - Ministerio de Defensa Nacional y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF URUGUAY.

RESULTANDO: que dicho Memorándum de Entendimiento tiene por objeto la protección infantil en las acciones que desarrolla el Ministerio de Defensa Nacional relacionadas con la preparación para el despliegue del personal en las Misiones de Paz de la Organización de las Naciones Unidas.

CONSIDERANDO: que resulta beneficiosa la celebración del presente Memorándum de Entendimiento.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional y por el Centro de Altos Estudios Nacionales y a lo dispuesto por el apartado I) del literal a) del inciso B) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116).

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Autorizar la suscripción del Memorándum de Entendimiento entre la República Oriental del Uruguay - Ministerio de Defensa Nacional y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF URUGUAY en los términos que lucen de fojas 44 a 45 vuelto del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2019.03957-1, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional a efectos de coordinar la suscripción del mencionado Memorándum. Cumplido, remítase copia del mismo al Departamento Jurídico-Notarial, Sección Notarial del Ministerio de Defensa Nacional para su registro. Oportunamente archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI; RODOLFO NIN NOVOA.

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA - UNICEF URUGUAY

La República Oriental del Uruguay - Ministerio de Defensa Nacional y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF URUGUAY, en adelante denominadas las Partes;

Teniendo presente la "Convención sobre los Derechos del Niño" adoptada en la ciudad de Nueva York el 6 de diciembre de 1989, vigente para la República Oriental del Uruguay desde el 20 de noviembre de 1990; comprometiéndose a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las normas establecidas en dicha Convención sean efectivas para garantizar y proteger el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes uruguayos;

UNICEF, en cumplimiento de su rol de promotor de la "Convención sobre los Derechos del Niño", otorga asistencia al Gobierno del Uruguay y a organizaciones de la sociedad civil a través del "Acuerdo Básico de Cooperación" suscripto el 25 de octubre de 1995 y su Programa de Cooperación 2016-2020, uno de cuyos objetivos es fortalecer el sistema de protección especial a la infancia para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes afectados por la violencia, el abuso, la explotación, el internamiento, entre otros;

El Estado uruguayo a través del Ministerio de Defensa Nacional tiene una larga tradición de apoyo a las Misiones de Paz de la Organización de las Naciones Unidas, siendo uno de los países de Latinoamérica con mayor contribución de cascos azules;

En el año 2018, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Escuela Nacional de Operaciones de Paz del Uruguay - ENOPU, y con la colaboración de la Embajada Británica en Montevideo, inició algunas acciones de formación destinadas a la protección de los niños en el contexto de las Misiones de Paz de la Organización de las Naciones Unidas, trabajando en insumos para la elaboración de políticas de protección infantil en las Fuerzas Armadas;

UNICEF Uruguay, en su compromiso por garantizar el respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y asegurar su protección, tiene interés en contribuir con el Ministerio de Defensa Nacional en la profundización de las acciones ya iniciadas;

Convencidas de que a través del presente Memorándum de Entendimiento ambas instituciones desean iniciar un trabajo conjunto en torno a la protección de la infancia;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo Primero: Objeto
El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objetivo general el de contribuir a la protección infantil en las acciones que desarrolla el Ministerio de Defensa Nacional relacionadas con la preparación para el despliegue del personal en las Misiones de Paz de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo Segundo: Compromisos de las Partes

El Ministerio de Defensa Nacional se compromete a:

* Diseñar junto con UNICEF las líneas de acción necesarias para fortalecer las políticas de protección infantil de las Misiones de Paz.
* Crear un grupo de trabajo para estandarizar las políticas de salvaguarda infantil desarrolladas por el Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional; y participar en la elaboración de un manual sobre protección infantil para el personal de mantenimiento de la paz.
* Aprobar e implementar las políticas de protección infantil elaboradas.
* Brindar las instalaciones y el equipamiento informático necesarios para el desarrollo de actividades de formación.
* Participar en instancias de presentación y difusión de lanzamiento, avances y resultados del trabajo conjunto entre las Partes.

UNICEF URUGUAY se compromete a:
* Diseñar junto con el Ministerio de Defensa Nacional las líneas de acción a desarrollar en el marco del presente Memorándum de Entendimiento.
* Aportar recursos técnicos, mediante la firma de un acuerdo con la organización no gubernamental "Keeping Children Safe", para apoyar en las líneas de acción definidas y el desarrollo de actividades de formación.
* Participar activamente en la elaboración de informes, documentos, materiales que se requieran según las líneas de acción definidas.
* Participar en instancias de presentación y difusión de lanzamiento, avances y resultados del trabajo conjunto entre las Partes.

Artículo Tercero: Financiamiento
El presente Memorándum de Entendimiento no implica transferencia de recursos entre las Partes. La ejecución de los fondos previstos corresponderá en forma directa a UNICEF URUGUAY.

Artículo Cuarto: Propiedad Intelectual
Los derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor y de otra naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones o información producida en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, serán compartidos de igual manera por las Partes. En éstos se les dará el debido reconocimiento a ambas Partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas, todo de acuerdo a la normativa nacional aplicable a la materia.

Las Partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las acciones de colaboración que se realicen al amparo del presente Memorándum de Entendimiento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las Partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

Artículo Quinto: Solución de controversias
Las Partes acuerdan resolver, a través de consultas y negociaciones directas, toda controversia que pudiere surgir relativa a la aplicación o interpretación del presente Memorándum de Entendimiento.

Artículo Sexto: Prerrogativas e Inmunidades
Nada de lo estipulado en el presente Memorándum de Entendimiento podrá interpretarse como una renuncia, expresa o tácita, de las prerrogativas e inmunidades de que goza la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo Séptimo: Revisión
El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser objeto de revisión, por escrito, a solicitud de cualquiera de las Partes.

Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del presente Memorándum de Entendimiento.

Artículo Octavo: Entrada en Vigor y Vigencia
El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de doce meses a partir de su firma renovándose automáticamente por iguales períodos a menos que cualquiera de las Partes manifieste su intención de no renovarlo, en forma escrita, con un mínimo de 180 (ciento ochenta) días de anticipación al vencimiento del plazo original o de sus respectivas prórrogas.

Artículo Noveno: Denuncia
Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Memorándum de Entendimiento.

La denuncia deberá ser notificada por escrito y por vía diplomática, surtiendo efectos noventa días después de la recepción de la respectiva notificación.

La denuncia no afectará los programas y actividades en ejecución en virtud del presente Memorándum de Entendimiento, salvo si las Partes acordaren de otra forma.

Firmado en la ciudad de Montevideo, el .... de .... de 2019, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	Por EL FONDO DE LAS NACIONES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	UNIDAS PARA LA INFANCIA - UNICEF URUGUAY
Dr. José A. Bayardi	Luz Ángela Melo
Ministro de Defensa Nacional	Representante

MINISTERIO DEL INTERIOR
6
Resolución 338/019

Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Luis Alberto Gadea Trincabelli, al cargo de Sub Director Administrativo del INR.

(2.720)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 25 de Junio de 2019

VISTO: la nota de fecha 25 de junio de 2019 presentada por el Sub Director Administrativo del Instituto Nacional de Rehabilitación, Señor Luis Alberto GADEA TRINCABELLI, mediante la cual solicita la renuncia al cargo mencionado;

CONSIDERANDO: que corresponde aceptar la citada renuncia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

RESUELVE:

1o.- ACEPTASE LA RENUNCIA con fecha 25 de junio de

2019, como Sub Director Administrativo del Instituto Nacional de Rehabilitación, el Señor Luis Alberto GADEA TRINCABELLI, Cédula de identidad Nº 1.765.431-5, Credencial Cívica Serie DAB Nro. 13.923, desempeñándose como Encargado de la Dirección de dicho Instituto.

2o.- NOTIFÍQUESE y comuníquese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI.

7
Resolución 339/019

Desígnase como Directora del INR a la Sra. Ana Claudia Juanche Molina.

(2.721)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: las necesidades del servicio;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1o.- DESIGNASE como Directora del Instituto Nacional de Rehabilitación a la Señora Ana Claudia JUANCHE MOLINA, C.I. No. 1.708.299-4, C.C. Serie BCA N.º 88.028, cesando en su actual cargo de Sub Directora Técnica de dicho Instituto.

2o.- NOTIFÍQUESE y comuníquese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8
Resolución 342/019

Prorrógase el plazo de desempeño de funciones del Representante Permanente de la República ante la OEA, Embajador Dr. Hugo Arturo Cayrús Maurín.

(2.724)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: que el día 28 de setiembre de 2019 finaliza el quinquenio de funciones el señor Representante Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos, Embajador Dr. Hugo Arturo Cayrús Maurín;

CONSIDERANDO: **I)** que por necesidades del servicio se considera pertinente otorgar al señor Representante Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos, Embajador Dr. Hugo Arturo Cayrús Maurín, una prórroga de funciones hasta el 28 de diciembre de 2019;

II) que el artículo 41 del Decreto-Ley Nº 14.206 de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 230 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996 prevé la posibilidad de otorgar hasta un máximo de quince prórrogas simultáneas;

III) que la prórroga que se pretende otorgar está comprendida dentro del cupo establecido;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase el plazo de desempeño de funciones del señor Representante Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos, Embajador Dr. Hugo Arturo Cayrús Maurín, hasta el 28 de diciembre de 2019 inclusive.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.

9
Resolución 343/019

Desígnanse Comisario y Sub Comisario ante la "Exposición Universal Dubái 2020", a celebrarse en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, entre los días 20 de octubre de 2020 al 21 de abril de 2021.

(2.725)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: la invitación realizada por el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para que la República Oriental del Uruguay participe en la "Exposición Universal Dubái 2020", a celebrarse en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del 20 de octubre de 2020 al 21 de abril de 2021;

CONSIDERANDO: **I)** que Uruguay confirmó oportunamente su presencia en dicha exposición, compartiendo el concepto de la misma "Conectando Mentes, Creando Futuro", como una forma de promover el desarrollo y la prosperidad global;

II) que corresponde designar un Comisario y un Sub Comisario para que representen a la República ante el gobierno de los Emiratos Árabes Unidos y la organización de la "Exposición Universal Dubái 2020";

ATENTO: a lo antes expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase al señor Director Ejecutivo del Instituto Uruguay XXI, Dr. Antonio Carámbula, y al señor Embajador de la República ante los Emiratos Árabes Unidos, Dr. Alvaro Ceriani, Comisario y Sub Comisario respectivamente ante la "Exposición Universal Dubái 2020", a celebrarse en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, entre los días 20 de octubre de 2020 al 21 de abril de 2021.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

10

Resolución 349/019

Autorízase la transmisión simultánea solicitada para el día 16 de julio de 2019, a efectos de dar información a la ciudadanía del Proyecto de Plebiscito "Vivir sin miedo".

(2.731)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: la gestión promovida por la Comisión Pro Plebiscito "Vivir sin miedo" a los efectos de la utilización de la transmisión simultánea prevista en el artículo 94 de la Ley Nº 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

RESULTANDO: que la referida transmisión tiene por finalidad informar a la ciudadanía acerca de su proyecto de Plebiscito;

CONSIDERANDO: que se entiende que en el caso procede acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Nº 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la transmisión simultánea solicitada para el día 16 de julio de 2019, prevista en el artículo 94 de la Ley Nº 19.307 de 29 de diciembre de 2014, a efectos de dar información a la ciudadanía del Proyecto de Plebiscito "Vivir sin miedo".

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a los efectos pertinentes a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; OLGA OTEGUI.

11

Resolución 358/019

Otórgase el título minero Concesión para Explotar a la empresa GOFINAL S.A., sobre un yacimiento de tosca ubicado en la Localidad Catastral Paysandú Chacras del departamento de Paysandú.

(2.740)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 20 de Junio de 2019

VISTO: la gestión promovida por GOFINAL S.A, tendiente a la obtención del título minero Concesión para Explotar un yacimiento de tosca afectando el predio padrón Nº 3785 (parte) de la Localidad Catastral Paysandú Chacras del departamento de Paysandú, en una superficie total de 4 hás. 778 m²;

RESULTANDO: que el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología informa, que el titular ha cumplido con las exigencias requeridas por la normativa jurídica vigente en la materia (Artículo 100 del Código de Minería, en la redacción dada por el artículo 21 de la Ley Nº 18.813 de 23 de setiembre de 2011);

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, en virtud de lo expuesto, se recomienda otorgar el titulo minero Concesión para Explotar GOFINAL S.A.;

II) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 100, siguientes y concordantes del Código de Minería, y a la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA, en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Otórgase por eh plazo de 7 (siete) años a GOFINAL S.A., el título minero Concesión para Explotar un yacimiento de tosca, afectando el predio padrón No 3785 (parte) de la Localidad Catastral Paysandú Chacras del departamento de Paysandú, en una superficie total de 4 hás. 778 m².

2º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina al titular, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería.

3º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
GUILLERMO MONCECCHI.

12

Resolución 359/019

Otórgase el título minero Concesión para Explotar a la empresa INATURAL S.A., sobre un yacimiento de balasto ubicado en la 2ª Sección Catastral del departamento de Colonia.

(2.741)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 21 de Junio de 2019

VISTO: la gestión promovida por INATURAL S.A. tendiente a la obtención del título minero Concesión para Explotar un yacimiento de balasto, ubicado en el predio padrón Nº 5807 (parte) de la 2ª Sección Catastral del departamento de Colonia, afectando una superficie de 8 hectáreas 0000 m²;

RESULTANDO: I) que el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología Informa, con fecha 15 de mayo de 2019, que la titular ha cumplido con las exigencias requeridas por la normativa jurídica vigente en la materia (Artículo 100 del Código de Minería, en la redacción dada por el artículo 21 de la Ley Nº 18.813 de 23 de setiembre de 2011);

II) que de las actuaciones surge que el superficiario tuvo conocimiento previo de la solicitud del presente título;

III) que se ha presentado la renuncia del propietario del predio a los derechos que le otorga el artículo 5º del Código de Minería;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, en virtud de lo expuesto, se recomienda otorgar el título minero Concesión para Explotar a INATURAL S.A.;

II) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 100, siguientes y concordantes del Código de Minería, y a la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA, en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Otórgase por el plazo de 15 (quince) años a INATURAL S.A., el título minero Concesión para Explotar un yacimiento de balasto, afectando el predio padrón Nº 5807 (parte) de la 2ª Sección Catastral del departamento de Colonia, en una superficie total de 8 hás. 0000 m².

2º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina al titular, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería.

3º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
GUILLERMO MONCECCHI.

13

Resolución 360/019

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración, otorgado a favor de LE STAGE S.A., sobre un yacimiento de ágatas, amatistas y cuarzo ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

(2.742)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 21 de Junio de 2019

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) promueve la declaración de caducidad del título minero Permiso de Exploración que fuera otorgado a favor de LE STAGE S.A.;

RESULTANDO: I) que el referido título minero fue concedido por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 8 de julio de 2016, sobre un yacimiento de ágatas, amatistas y cuarzo, por un plazo de 12 meses a partir del 2 de setiembre de 2016, afectando el predio padrón Nº 2603 (parte) de la 3ª sección catastral del departamento de Artigas, en un área de 138 hectáreas 3473 m²;

II) que el cómputo del plazo de vigencia del permiso de exploración fue suspendido a partir del 1 de diciembre de 2016, por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, de fecha 21 de abril de 2017;

III) que por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 18 de diciembre de 2017, se levantó la suspensión del cómputo del plazo a partir del 11 de octubre de 2017;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo al informe del Área de Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología, del 8 de mayo de 2019, se configuró la causal de caducidad por vencimiento del plazo de validez del título minero, establecida en el artículo 21, numeral I), literal a) del Código de Minería, con fecha 13 de julio de 2018;

II) que a juicio de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería corresponde por lo tanto, declarar la caducidad producida de pleno derecho, conforme a la normativa citada ut-supra;

ATENTO: a lo expuesto, lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, lo dispuesto por el artículo 21, numeral I), literal a) del Código de Minería y por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración, que fuera otorgado a favor de LE STAGE S.A., por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, de fecha 8 de julio de 2016, por un plazo de 12 meses a partir del 2 de setiembre de 2016, habiéndose suspendido el cómputo del plazo a partir del 1 de diciembre de 2016, por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, de fecha 21 de abril de 2017, dicha suspensión fue levantada por Resolución de la misma Dirección de fecha 18 de diciembre de 2017, a partir del 11 de octubre de 2017, habiendo vencido el título el 13 de julio de 2018.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
GUILLERMO MONCECCHI.

14

Resolución 361/019

Autorízase a MARIO ANDRÉS CONSTANTIN RATTIN, a ceder a BISIO HNOS. S.A., el título minero Concesión para Explotar, respecto a un yacimiento de arena y canto rodado ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Salto.

(2.743)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 de Junio de 2019

VISTO: la gestión promovida por MARIO ANDRES CONSTANTIN RATTIN, tendiente a que se autorice la cesión a favor de BISIO HNOS S.A., del título minero Concesión para Explotar respecto de un yacimiento de arena y canto rodado, otorgado por Resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 8 de octubre de 2010;

RESULTANDO: que por el referido acto administrativo se otorgó al solicitante, por el plazo de 15 (quince) años, el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de arena y canto rodado, afectando los padrones Nº 4716 y Nº 11761, ubicados en la 3ª Sección Catastral del departamento de Salto, en un área de 16 hectáreas 7920 m²;

CONSIDERANDO: que la Asesoría Jurídica expresa que, de acuerdo a lo peticionado, a lo aconsejado por el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología, así como a lo promovido por el Director Nacional de dicha Dirección, corresponde proceder en consecuencia;

ATENTO: a lo expuesto, lo previsto por los artículos 13 y 123 del Código de Minería y por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA, en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- Autorízase a MARIO ANDRES CONSTANTIN RATTIN, a ceder a favor de BISIO HNOS S.A. el título minero Concesión para Explotar otorgado por el plazo de 15 (quince) años, por Resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 8 de octubre de 2010, respecto de un yacimiento arena y canto rodado, afectando los padrones Nº 4716 y Nº 11761, ubicados en la 3ª Sección Catastral del departamento de Salto, en un área de 16 hectáreas 7920 m².

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
GUILLERMO MONCECCHI.

15

Resolución 362/019

Otórgase a PALMOS S.A. el título minero Concesión para Explotar un yacimiento de tosca, balasto y piedra partida ubicado en la 8ª Sección Catastral del departamento de Canelones.

(2.744)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 de Junio de 2019

VISTO: la gestión promovida por PALMOS S.A. tendiente a la obtención del título minero Concesión para Explotar un yacimiento de tosca, balasto y piedra partida, ubicado en el predio padrón Nº 13137 (parte) de la 8ª Sección Catastral del departamento de Canelones, afectando una superficie de 35 hectáreas 2340 m^2;

RESULTANDO: I) que el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología informa, con fecha 18 de junio de 2019, que la titular ha cumplido con las exigencias requeridas por la normativa jurídica vigente en la materia (Artículo 100 del Código de Minería, en la redacción dada por el artículo 21 de la Ley Nº 18.813 de 23 de setiembre de 2011);

II) que de las actuaciones surge que el superficiario tuvo conocimiento previo de la solicitud del presente título;

III) que se ha presentado la renuncia del propietario del predio a los derechos que le otorga el artículo 5º del Código de Minería;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, en virtud de lo expuesto, se recomienda otorgar el título minero Concesión para Explotar a PALMOS S.A.;

II) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes;

ATENTO: a lo expuesto, y lo dispuesto por los artículos 100, siguientes y concordantes del Código de Minería, y a la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Otórgase por el plazo de 15 (quince) años a PALMOS S.A., el título minero Concesión para Explotar un yacimiento de tosca, balasto y piedra partida, afectando el predio padrón Nº 13137 (parte) de la 8a Sección Catastral del departamento de Canelones, en una superficie total de 35 hectáreas 2340 m^2.

2º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina al titular, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería.

3º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
GUILLERMO MONCECCHI.



16

Resolución 363/019

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a LA HUELLA S.R.L. para la búsqueda de caliza en la 4ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres.

(2.745)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 de Junio de 2019

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) promueve la declaración de caducidad del título minero Permiso de Prospección que fuera otorgado a favor de LA HUELLA S.R.L., por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, de fecha 2 de octubre de 2017, resultando que el presente título minero venció el 10 de octubre 2018;

RESULTANDO: que el referido título minero fue concedido por un plazo de 12 (doce) meses a partir del 10 de octubre de 2017, para la búsqueda de caliza en los predios padrones Nº 8613 (parte) y Nº 8646 (parte), ubicados en la 4ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres, abarcando un área de 379 hectáreas 0000 m^2;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo al informe del Área de Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología, del 17 de junio de 2019, se configuró la causal de caducidad por vencimiento del plazo de validez del título minero;

II) que el artículo 21 del Código de Minería enumera las causales de caducidad de los títulos mineros en general, encontrándose prevista en el numeral I, literal a) "Por vencimiento del plazo de validez del título";

III) que el citado artículo establece que, configurada alguna de las causales de caducidad previstas, la misma se producirá de pleno derecho, debiendo el Poder Ejecutivo dictar el acto declarativo de la caducidad a los efectos de su registro;

IV) que a juicio de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería corresponde por lo tanto, dictar el acto que declare la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a la empresa LA HUELLA S.R.L., ya que la caducidad ha operado de pleno derecho al configurarse una de las causales previstas en la normativa vigente;

ATENTO: a lo expuesto, lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, lo dispuesto por el artículo 21, numeral I), literal a) del Código de Minería y por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección, que fuera otorgado a favor de LA HUELLA S.R.L., por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, de fecha 2 de octubre de 2017, por el plazo de 12 (doce) meses a partir del 10 de octubre de 2017, para la búsqueda de caliza en los predios padrones No 8613 (parte) y Nº 8646 (parte), ubicados en la 4a Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres, en un área total de 379 hectáreas 0000 m^2, resultando que este título venció el 10 de octubre de 2018.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
GUILLERMO MONCECCHI.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
17
Resolución 341/019

Apruébanse las Resoluciones del la ANP 752/3.805 de 30 de diciembre de 2015 y 420/3.880 de 5 de julio de 2017, por las que se renueva por un plazo de treinta años la concesión otorgada a la firma TSAKOS INDUSTRIAS NAVALES S.A.

(2.723*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 28 de Junio de 2019

VISTO: estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por la firma TSAKOS INDUSTRIAS NAVALES S.A. ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando la renovación de la concesión para la explotación del dique flotante y zonas adyacentes en el Puerto de Montevideo.

RESULTANDO: **I)** Que la precitada Administración Nacional otorgó la concesión señalada por un plazo de 30 (treinta) años, a través de contratos suscritos con la citada firma con fecha 17 de enero de 1986, los cuales contaron con la posterior aprobación del Poder Ejecutivo, según Resolución de fecha 9 de abril de 1986.

II) Que en esta nueva instancia, el referido Servicio Descentralizado por Resolución de su Directorio Nº 752/3805 de fecha 30 de diciembre de 2015, prorrogó la concesión de que se trata por un plazo de 30 (treinta) años contados a partir del 17 de enero de 2016, y en las mismas condiciones estipuladas en el contrato original, supeditado ello a su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y a la intervención del Tribunal de Cuentas de la República.

III) Que posteriormente, por Resolución de su Directorio Nº 420/3.880 de fecha 5 de julio de 2017, y en atención a que los proyectos de desarrollo portuario en fase de estudio y ejecución, la planificación portuaria y el desarrollo de la Industria Naval en Montevideo han variado, la Administración Nacional de Puertos procedió a la sustitución del literal d) del numeral 2º del ya mencionado acto administrativo, aprobando asimismo el Anexo A referente a la obligación del concedente y del concesionario.

IV) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) informa que no tiene objeciones al respecto.

V) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha tomado la intervención que le compete, informando que no existen observaciones desde el punto de vista jurídico, por lo que se puede proceder a la aprobación de la prórroga referida.

VI) Que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central - E.E. Nº 2014-17-1-000140, Ent. Nº 5420/17) al expedirse al respecto, observa el procedimiento en el entendido de que se contravino la Resolución de dicho Tribunal de fecha 11 de mayo de 2005, en la redacción dada por la Resolución de fecha 28 de marzo de 2007, que establece que los Organismos del Estado, cualquiera sea su naturaleza, previamente a aprobar, modificar o rescindir concesiones contractuales de uso de bienes de dominio público o privado del Estado, deberán remitir los antecedentes a dictamen del referido Tribunal, en tanto las actuaciones fueron remitidas con posterioridad a la resolución que dispuso la renovación efectuada.

VII) Que vueltas las actuaciones a la Administración Nacional de Puertos, dicho Organismo, mediante Resolución de su Directorio Nº 1/3908 de fecha 10 de enero de 2018, tomó conocimiento de las observaciones realizadas, y dispuso insistir en el procedimiento de renovación de la concesión con la firma TSAKOS INDUSTRIAS NAVALES S.A., en razón de que es imprescindible seguir adelante con el procedimiento a los efectos de dar continuidad al desarrollo y la planificación portuaria.

VIII) Que el artículo 49 literal B) de la Reglamentación de la Ley Nº 16.246 de fecha 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 412/992 de fecha 1º de setiembre de 1992, estableció que las concesiones podrán prorrogarse por decisión del Poder Ejecutivo y en las nuevas condiciones que imponga, previo asesoramiento de la Administración Portuaria.

CONSIDERANDO: que dado lo reseñado, se entiende conveniente proceder a dictar resolución, insistiendo en el procedimiento.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 49 de la Reglamentación de la Ley Nº 16246 de fecha 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 412/992 de fecha 1º de setiembre de 1992, a lo estipulado en el contrato suscrito por la Administración Nacional de Puertos y la firma TSAKOS INDUSTRIAS NAVALES S.A. con fecha 17 de enero de 1986 y al artículo 211 literal B) de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase -insistiendo en el procedimiento- las resoluciones del Directorio de la Administración Nacional de Puertos Nºs. 752/3.805 y 420/3.880 de fechas 30 de diciembre de 2015 y 5 de julio de 2017, por las cuales se renueva por un plazo de 30 (treinta) años la concesión otorgada a la firma TSAKOS INDUSTRIAS NAVALES S.A. a través de los contratos suscritos con la citada firma con fecha 17 de enero de 1986, para la explotación del dique flotante y zonas adyacentes en el puerto de Montevideo, en las condiciones acordadas en el Acuerdo Marco suscrito con fecha 27 de junio entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y TSAKOS INDUSTRIAS NAVALES S.A. los croquis Números 1 y 2 y el cronograma que se detallan a continuación y deberán considerarse como parte de la presente resolución:

ACUERDO MARCO sobre las Bases de Negociación por la ubicación transitoria (atraque 11) y definitiva (Terminal Pesquera Puerto Capurro - TPPC) de las instalaciones portuarias de TSAKOS INDUSTRIAS NAVALES S.A. (TINSA) -incluido el Dique Flotante- en el Puerto de Montevideo - PM

MARCO INSTITUCIONAL

La ANP mediante la Res. Dir. 752/3805 eleva al Poder Ejecutivo la renovación de la concesión de la empresa TINSA otorgada por contrato de fecha 17/01/1986 por un período adicional de 30 años a contar desde el 17/01/2016, sobre la base del Contrato original y lo dispuesto en el punto b de la mencionada resolución, respecto a la inversión principal (cambio de dique actual por uno con dimensiones que permitan varar buques Panamax o Post Panamax), con la salvedad del año en el cual debe realizar tal inversión.-

Posteriormente por Res. Dir. 420/3880 de fecha 05/07/2017, se dispone lo establecido en su resuelve en el punto 1, que expresa: sustituir el literal d) del numeral 2 de la Res. Dir. 752/3805 de fecha 30/12/2015, y en el punto 2 se aprueba el Anexo A que pasa a formar parte de la Res. Dir. 420/3880.-

Consecutivamente por Res. Dir. 1/3908 de fecha 10/01/2018, lo determinado en su resuelve puntos 1 y 2, donde se toma conocimiento de las observaciones del Tribunal de Cuentas y se insiste con el procedimiento de renovación de la concesión.-

El incumplimiento de las condiciones establecidas para TINSA en las Resoluciones de Directorio mencionadas y en el presente Acuerdo, una vez homologado por el Poder Ejecutivo podrá dar lugar a la rescisión de la concesión sin derecho a reclamo o reparación de ningún tipo.-

El presente Acuerdo Marco/Específico, está referido a las obras de infraestructura necesarias para el adecuado funcionamiento del

astillero / dique, en sus diferentes etapas de localización en el Puerto de Montevideo, donde las partes se obligan a:

ETAPA DE LA AUTORIZACIÓN EN CESIÓN DE USO EN POSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERO: CESIÓN DE ATRAQUE 11

La ANP hace efectiva la cesión de parte del Atraque 11 entre las bitas 138 a 141 y área terrestre, para el uso de TINSA, desde la fecha de homologación del presente Acuerdo por parte del Poder Ejecutivo - P.E., conforme a lo acordado en las reuniones técnicas llevadas a cabo, de acuerdo a los compromisos asumidos en el presente Acuerdo, plano y cronograma elaborado entre las partes, que se adjuntan.

A los efectos se disponen a continuación los compromisos y obligaciones de las partes:

Compromiso ANP:

* Localización del dique en el PM proa a tierra de Atraque 11, bitas 138 a 141 con crujía alineada con bitas 141 - 142 - 143 (ver croquis adjunto No. 1)

* Entregar nueva área terrestre de aprox. 2400 metros cuadrados, para ubicación de vestuarios, baños, oficina, pañol, taller auxiliar, maquinaria, grúas, transformadores, almacenamiento, etc. (ver croquis adjunto No. 2)

* Dragado parcial de Dársena 2 y fosa correspondiente al espejo de agua del dique a -11 metros PRH ex Wharton. Si fuese necesario realizar un mantenimiento de fosa por razones no atribuibles al aterramiento natural y ajenas a TINSA el mismo lo asumirá ANP.

* Rellenar muertos (exoesqueleto) con hormigón

* Suministro de energía eléctrica mediante montaje de celda de corte y medida en Sub-Estación existente de ANP, previendo una conexión con una tensión de 6,4 kV., para un consumo de 1.200 kW. (dentro de la nueva área terrestre)

* Obras de zanjeado, suministro y tendido de cables eléctricos y repavimentación desde Sub-Estación existente de ANP, hasta Sub Estación portátil de TINSA.

* Permitir el uso no exclusivo de las bitas de amarre existentes en Muelle Florida, dique de ribera Florida y Atraque 11 (ver croquis adjunto Nº 1).

* Suministrar agua y saneamiento (dentro de la nueva área terrestre)

* Disponibilidad del comedor portuario para el personal de TINSA

* Posibilidad de amadrinar buques en ambas bandas del dique flotante con el siguiente criterio: banda de babor desde la popa del dique hasta proa y banda estribor desde la mitad del dique a popa. La utilización de la otra mitad de la banda de estribor será de común acuerdo con la ANP. (ver croquis adjunto Nº 1)

* TINSA realizará tareas propias e inherentes a su actividad (por ejemplo, hidrolavar, granallar y pintar), al igual que en el régimen actual, cumpliendo con los Planes de Gestión Medio Ambientales y logrando las autorizaciones respectivas de los organismos pertinentes.

* ANP facturará a TINSA las tarifas correspondientes por los servicios prestados - agua, energía eléctrica, canon acordado oportunamente y otros servicios prestados a solicitud

Compromiso TINSA:

* Colocación de campo de anclas, fondeos y amarres para dique con proa a tierra atraque 11, bitas 138 a 141 y Florida (ver croquis adjunto No. 1)

* Construir ocho exoesqueletos para muertos de 35 ton o equivalente

* Proporcionar cadenas de anclaje

* Construir e instalar articulación del acceso terrestre

* Instalar rampa de marea y rampa deslizante

* Trasladar pontones y otros equipos flotantes, incluida Draga WiFi al área asignada

* Traslado de dique: **Alternativa Plan A** - Habiéndose colocado el campo de anclas, fondeos, muertos, anclajes y amarres en tiempo y forma a los efectos del posicionamiento seguro del dique flotante en su ubicación transitoria, se procederá al traslado de dique: este costo es de cargo de ANP; TINSA coordinará y contratará los servicios y otros gastos necesarios para dicho traslado en acuerdo con ANP, que luego reintegrará a TINSA lo pagado, compensándolo con los sucesivos costos del canon mensual. **Alternativa Plan B -** Si por razones técnicas se dificulta la colocación de los fondeos pertinentes de acuerdo a Plan A, incumpliendo el cronograma pactado, se procederá a trasladar el dique a una localización diferente - Muelle C entre bitas 152-161 - sin operar, hasta lograr su traslado establecido en etapa transitoria del Atraque 11 y Florida.- Este costo es de cargo de ANP al igual que el costo del Atraque. TINSA coordinará y contratará los servicios y otros gastos necesarios para dicho traslado en acuerdo con ANP, que luego reintegrará a TINSA lo pagado, compensándolo con los sucesivos costos del canon mensual. Posteriormente el costo y traslado a la posición acordada de la etapa transitoria, lo asumirá TINSA.

* Realizar el dragado de mantenimiento de fosa y flancos de espejo de agua ocupado por el Dique por razones atribuibles al aterramiento natural o propias de su actividad.

* Obras de Subestación eléctrica portátil y transformadores

* Cercado del área terrestre (ver croquis Nº 2)

* Instalar y habilitar vestuarios, baños, oficina, pañol, taller auxiliar, maquinaria, grúas, transformadores, almacenamiento, etc., en zona asignada. TINSA podrá utilizar los actuales vestuarios de su personal **hasta el 25 de setiembre de 2019**.

* Traslado y montaje de equipos menores

* TINSA abonará a la ANP las Tarifas por los servicios prestados - agua, energía eléctrica, canon acordado oportunamente y otros servicios prestados a solicitud

Se adjunta cronograma de acuerdo a los diferentes compromisos asumidos en esta etapa, que deberán cumplirse desde la fecha de la resolución del Poder Ejecutivo homologando este Acuerdo.-

Su cumplimiento dependerá de ambas partes, destacando que la fecha Hito (Traslado de Dique) a cumplir es el día 25 de Julio de 2019.-

ETAPA DE LA CONCESIÓN EN TERMINAL PESQUERA PUERTO CAPURRO - TPPC, SEGÚN PLANO PRESENTADO EN DINAMA - RM 127/2018

SEGUNDO: NUEVA UBICACIÓN DEL DIQUE FLOTANTE EN TPPC

La ANP proyecta la construcción de la TPPC en un sector de la Bahía de Montevideo, donde se desarrollará la actividad pesquera nacional e internacional, y además las actividades relacionadas con las reparaciones navales, de acuerdo a lo establecido por Res. Dir. 752/3805, 420/3880 y 1/3908, donde se solicita la renovación de concesión a la empresa TINSA, presentando ésta un proyecto de inversión.

Destacando que es de interés de la ANP transformar el Puerto de Montevideo en un polo de reparaciones navales a nivel mundial, brindando continuidad a los servicios actuales prestados por la firma, mejorando los mismos, desarrollando servicios conexos a la actividad, creando mayor mano de obra.

A tales efectos se disponen a continuación los compromisos y obligaciones de las partes:

Compromiso ANP:

* Abrigo - El objetivo es que el dique flotante ubicado en TPPC tenga protección similar contra oleaje y viento a la que mantiene el dique en su posición actual. Cuando PREMO indica puerto abierto en Montevideo, se podrán realizar las operaciones de entrada y salida del dique en Puerto Capurro.

* Si TINSA entiende que las condiciones de abrigo no son suficientes para cumplir con el objetivo deberá presentar a su costo un estudio complementario, que lo demuestre, en un plazo máximo de 1 (uno) año a contar de la fecha de la resolución del Poder Ejecutivo homologando la prórroga de la concesión.- Si del estudio realizado por TINSA, surge que no se cumple con el objetivo buscado y no se acuerda una solución al problema por causas ajenas a las voluntad de las partes - debidamente justificadas - que imposibiliten a cualquiera de ellas cumplir los compromisos técnicos esenciales asumidos, de común acuerdo se determinaran soluciones alternativas. En caso de que no exista acuerdo, se acudirá a arbitraje de derecho, que se regirá por el Código General del Proceso de la ROU, estándose a lo que resuelva el Tribunal Arbitral.-
Cualquiera fuese el resultado del laudo arbitral, las partes acuerdan no realizarse reclamaciones recíprocas. Sin embargo - en este caso- la concesión no se verá afectada, pero tampoco significará la continuidad de la ubicación transitoria en el atraque 11 y muelle Florida más allá de los plazos acordados..-

* En el caso que la ANP entienda necesario que el traslado a TPPC ocurra antes de que el muelle/abrigo este construido, deberá presentar a su costo un estudio complementario que asegure el cumplimiento del objetivo. Si del estudio realizado por ANP surge que no se cumple con el objetivo buscado, el traslado se realizara una vez la obra de muelle / abrigo este pronta. Si las obras no se realizan en los tiempos establecidos, ambas partes buscaran una solución al problema.-

* Acceso por mar - existirá un canal de acceso al Dique y una zona de maniobras (ante darsena de la Teja) a - 7 m PRH ex Wharton, que permita la entrada y salida de buques al dique y/o amarrados a sus lados y la operación de remolcadores. Cuando la empresa TINSA realice su inversión principal: cambio de dique actual por uno de mayores dimensiones que permita varar buques Panamax o Post Panamax, ANP concretará su inversión de Dragado del canal entre antepuerto y La Teja en su ancho y profundidad si fuera necesario.-

* Acceso por tierra - se construirá un frente en tierra por el que podrán circular camiones, logrando condiciones similares a las actuales.

* Construcción de puente de conexión desde la cabecera en tierra (realizada por ANP) a la rampa de Dique Flotante. Gestión ante UTE para suministro de energía eléctrica de 2000 KW en 6,4 KV. Construcción de puesto de conexión de acuerdo a exigencias de UTE y costo de conexión

* Suministro de agua potable previendo el caudal necesario de acuerdo al consumo actual.

* Pre dragado Fosa - dragado de dimensiones similares a las existentes 200mx45mx-12m PRH ex Wharton, más las áreas que flanquean dicha fosa (a - 5 m PRH ex Wharton) dentro del área concesionada.

* De requerirse una fosa de dimensiones mayores la misma estará a cargo de TINSA, destacando los siguientes criterios a tener en cuenta: a) TINSA en su Proyecto de Inversión incorpora un valor estimado de U$S 2.475.000 (dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil dólares americanos) imprevistos incluidos (10%) en obras de dragado para la fosa del nuevo dique. b) ANP realizará cateos de verificación de tipos de suelos para garantizar la ejecución del dragado por parte de TINSA para el nuevo dique (entre 12m y -16m PRH ex Wharton). Si surgiera un imprevisto durante la profundización de fosa entre los -12 a -16 metros PRH ex Wharton (suelo rocoso) el aporte de TINSA será el que le hubiera correspondido en la posición actual. c) Se deberá realizar la verificación de tipos de suelos con respecto al lugar actual, si hay diferencias el aporte de TINSA será el que le hubiera correspondido a su posición actual.

* Área terrestre - ANP otorgará un área terrestre de aprox. 3.000 metros cuadrados, equivalente a la que dispone TINSA en la localización actual dentro del recinto portuario, para que se construya un edificio que alojará a las oficinas, baños, vestuarios, taller auxiliar, pañol, etc., de común acuerdo entre las partes.

* Ambas partes de común acuerdo confeccionarán croquis de las futuras instalaciones de TINSA, dentro del plazo de 10 días a contar desde hoy.

* La ANP comunicará a TINSA el fin de cada etapa de obras a los efectos que TINSA comience las propias, teniendo en cuenta el cronograma a acordar entre las partes, dando un plazo máximo de 60 días para su comienzo Etapas:

* Dragado de fosa

* Frente en tierra y puente para instalación de rampa

* Suministro de energía eléctrica

* Área terrestre para sus instalaciones

* Condiciones de Abrigo similar a la que mantiene el dique en su posición actual.

En cuanto al Taller principal de TINSA, es posible concretar una nueva concesión o cesión de uso, con costos asociados, en el área residual importante que queda entre las instalaciones de TINSA en el TPPC y el Arroyo Miguelete.- Cabe destacar que para llevarlo a cabo TINSA presentará un proyecto de iniciativa para su construcción, subrayando que lo establecido en el presente párrafo **no forma parte del presente Acuerdo.-**

Compromiso TINSA:

* Cumplir en el nuevo emplazamiento, con el monto de inversión previsto en su plan de inversiones. (Asunto Expediente N° 151423)

* Si TINSA entiende que las condiciones de abrigo no son suficientes para cumplir con el objetivo deberá presentar a su costo un estudio complementario, que lo demuestre, en un plazo máximo de 1 (uno) año a contar de la fecha de la resolución del Poder Ejecutivo homologando la prórroga de la concesión.- Si del estudio realizado por TINSA, surge que no se cumple con el objetivo buscado y no se acuerda una solución al problema por causas ajenas a las voluntad de las partes - debidamente justificadas - que imposibiliten a cualquiera de ellas cumplir los compromisos técnicos esenciales asumidos, de común acuerdo se determinaran soluciones alternativas. En caso de que no exista acuerdo, se acudirá a arbitraje de derecho, que se regirá por el Código General del Proceso de la ROU, estándose a lo que resuelva el Tribunal Arbitral.-
Cualquiera fuese el resultado del laudo arbitral, las partes acuerdan no realizarse reclamaciones recíprocas. Sin embargo - en este caso- la concesión no se verá afectada, pero tampoco significará la continuidad de la ubicación transitoria en el atraque 11 y muelle Florida más allá de los plazos acordados..-

Ambas partes declaran que están de acuerdo en realizar los mayores esfuerzos para el traslado del dique a la TPPC - Terminal Pesquera Puerto Capurro, en el menor tiempo posible, pues no es conveniente para ninguna de ellas la permanencia en la ubicación transitoria en Atraque 11 y Muelle Florida.

* En el caso que la ANP entienda necesario que el traslado a TPPC ocurra antes de que el muelle/abrigo este construido, deberá presentar a su costo un estudio complementario que asegure el cumplimiento del objetivo. Si del estudio realizado por ANP surge que no se cumple con el objetivo buscado, el traslado se realizara una vez la obra de muelle / abrigo este pronta. Si las obras no se realizan en los tiempos establecidos, ambas partes buscaran una solución al problema.-

* Nuevo emplazamiento - el dique, para mantener su posición, no contará de fondeos con muertos, anclas y cadenas, deberá construir a sus efectos duques de alba.

* Dragado - la empresa TINSA se hará cargo del mantenimiento de la zona concesionada, fosa y espejo de agua de operaciones donde tenga exclusividad. Este mantenimiento a cargo de TINSA se aplica solamente al aterramiento natural o propio de su actividad, y no al aterramiento causado por obras ajenas a TINSA en torno su nueva ubicación en TPPC. En caso que el aterramiento natural sea excesivamente alto respecto a los valores en el Puerto de Montevideo las partes acordaran como se resolverá.

* De requerirse una fosa de dimensiones mayores la misma estará a cargo de TINSA, destacando los siguientes criterios a tener en cuenta: a) TINSA en su Proyecto de Inversión incorpora un valor estimado de U$S 2.475.000 (dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil dólares americanos) imprevistos incluidos (10%) en obras de dragado para la fosa del nuevo dique. b) ANP realizará cateos de verificación de tipos de suelos para garantizar la ejecución del dragado por parte de TINSA para el nuevo dique (entre -12m y -16m PRH ex Wharton). Si surgiera un imprevisto durante la profundización de fosa entre los -12 a -16 metros PRH ex Wharton (suelo rocoso) el aporte de TINSA será el que le hubiera correspondido en la posición actual. c) Se deberá realizar la verificación de tipos de suelos con respecto al lugar actual, si hay diferencias el aporte de TINSA será el que le hubiera correspondido a su posición actual.

* Emplazamiento del dique - el dique flotante deberá ser ubicado en su nueva posición, cuando estén dadas todas las condiciones y los compromisos asumidos por las partes en el presente Acuerdo.

* Sustitución del dique actual por uno de mayor dimensión Panamax o Post Panamax que deberá posicionarse y quedar instalado en el plazo máximo de 3 (tres) años a contar de la fecha de la resolución del Poder Ejecutivo homologando la prórroga de la concesión.

* Acceso por tierra - TINSA construirá a su costo la rampa o sistema de acceso (rampa y pontones) de aproximadamente 40m de largo, que vincule el dique flotante con la cabecera del puente que construirá la ANP.

* TINSA en su Proyecto de Inversión incorpora un valor estimado de USD 1.375,000 destinado a la renovación del pontón de la pasarela y a transformar parte del puente de conexión (que construirá la ANP) en muelle de atraque. Si el puente de conexión que construye la ANP, es tal que permite el atraque de buques, TINSA incorporará 50% de los USD 1.375,000 destinada a la transformación puente-muelle, para disminuir el costo que asumirá la ANP.

* Área terrestre - TINSA construirá un edificio que alojará a las oficinas, baños, vestuarios, taller auxiliar, pañol, etc, de común acuerdo entre las partes

* Instalación interior desde medidor ubicado en puesto de conexión hasta TINSA, con una potencia de 2.000 KW en 6,4 KV.

* Todas las obras a realizar por parte del concesionario deberán contar con las correspondientes autorizaciones de la ANP.

Compromiso MTOP:

El MTOP se compromete a propiciar la homologación por parte del Poder Ejecutivo, de lo dispuesto en la Res. Dir. 752/3805 de fecha 30/12/2015, y su modificación mediante la Res. Dir. 420/3.880 de fecha 5/07/2017 y del presente Acuerdo, con nuevas exigencias de inversiones, como ser la sustitución del dique actual por uno de mayores dimensiones que permitan varar buques Panamax o Post Panamax, por un período de 30 años a contar desde el traslado definitivo a TPPC, otorgando una autorización de cesión de uso en atraque 11 y Muelle Florida, además del área terrestre, de acuerdo a lo acordado en la etapa transitoria, desde su vencimiento, es decir del 17/01/2016 hasta la concreción de su traslado a la TPPC, en base al contrato original y subrayando el interés de la ANP en transformar el PM en un polo de reparaciones navales de nivel internacional, brindando más y mejores servicios en la industria naval, desarrollando más servicios conexos a la actividad y creando mayor mano de obra.-

TERCERO: CONDICIONES ECONÓMICAS

Tarifas a partir de la homologación del presente acuerdo

* **Antecedentes (desde 1986 hasta el año 2016).**

En el informe realizado por el Área de Comercialización y Finanzas de fecha 18.12.15 (asunto 151423 actuaciones 9 y 33) donde se describe la situación actual, se indican dos contratos con al ANP:

* A) Contrato por el espejo de agua y muelle 6, con fecha de contrato 17/01/1986, a que refieren estas actuaciones y cuya renovación se tramita.

* B) Contrato por área para granallado (área galpón), tratado por exp. 152202, se indicó sólo a efectos informativos para el proyecto de inversión. No forma parte de la renovación en estudio.

Con relación al contrato A), la cláusula 9, párrafo 9.1 "Tarifas por las concesiones", establece "El precio mensual por el uso de todos los bienes comprendidos en este convenio se fija en el equivalente

en moneda nacional de U$S 3.000 (dólares americanos tres mil) en base al tipo de cambio interbancario vendedor del último día hábil del mes anterior al de la fecha de la homologación de este convenio. Este precio mensual constituirá la tarifa base, la cual se ajustará cada doce meses a partir de esa fecha, de acuerdo a los siguientes indicadores:

* Por la variación del Índice de Precios de Consumo de la Dirección General de Estadísticas y Censo, de acuerdo a la siguiente fórmula.

Tn=To * IPCn/IPCo

To= Tarifa base.

Tn= Tarifa del año n del contrato

IPCo= Índice del precio de consumo del mes anterior al de homologación del convenio (año 1986)

IPCn= Índice del precio de consumo al final de períodos anuales subsiguientes al mes de homologación del convenio.

* Por la variación en las horas trabajadas y subcontratadas por TINSA en reparaciones navales, (en el dique, muelle No. 6 y al constado de los mismos) que superen la base anual de 630.000 horas hombre trabajadas y subcontratadas.

Txn= Tn * HOn/HOo

Txn= Tarifa ajustada del año n

HOo= 630.000 horas hombre anuales trabajadas y subcontratadas por reparaciones navales en el dique, en el muelle No. 6 y al costado de los mismos

HOn= Horas hombre anuales trabajadas y subcontratadas por reparaciones navales en el dique, en el muelle No. 6 y al costado de los mismos en el año anterior al año n.

En aplicación de la cláusula 9, párrafo 9.1 "Tarifas por las concesiones", ANP ajustó en 04/2015 el precio mensual de la tarifa el cual quedó en $ 327.279. Dicho precio fue el resultado de:

1) aplicar el indicador a, es decir ajustar el precio anterior por la variación del Índice de precios al consumo hasta 03/2015 y

2) aplicar el indicador b es decir afectar el precio por el cociente horas trabajadas / 630.000.

En particular por este indicador no hubo ajuste, dado que no se habían superado las 630.000 hs trabajadas en reparaciones navales, en dique, muelle 6 y al costado de los mismos

Durante la vigencia de la concesión del contrato A) La empresa presentó anualmente declaración jurada de horas trabajadas, las cuales no superan las estipuladas en la paramétrica del contrato. Es por ello que este indicador b) se sustituye para la vigencia de la renovación por un "canon complementario anual"

II) Canon y condiciones que regirán a partir de la renovación de acuerdo al Proyecto de Inversión

Paramétrica de ajuste

Según el proyecto presentado por la empresa en act. 1 del asunto 151423 y ratificado en R. Dir. 752/3.805 por Directorio, la "Tarifa para las Concesiones "se ajustará anualmente en el mes de cargo abril de cada año de acuerdo a los siguientes indicadores:

* Se mantiene el mismo indicador establecido en a del contrato A) que ajusta por la variación del Indice de Precios al Consumo que pública el Instituto Nacional de Estadísticas, de acuerdo a la misma fórmula:

Tn=To * IPCn/IPCo

To= Tarifa base.

Tn= Tarifa del año n del contrato y su renovación

IPCo= Índice del precio de consumo del mes anterior al de homologación del convenio (año 1986)

IPCn= Índice del precio de consumo al final de períodos anuales subsiguientes al mes de homologación del convenio y su renovación.

* Se agrega un canon complementario anual, que corresponderá pagar a partir de que esté operativo el nuevo dique panamax o post panamax y si las ventas anuales superan los U$S 18.000.000 (dieciocho millones de dólares americanos). Según lo previsto en las diversas actuaciones del expediente 151423.-

  Dicho canon complementario anual se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

  CCAn = "Tarifa por las concesiones"n * 0.1 * "Ventas"n (expresadas en dólares) /18.000.000

El subíndice "n" indica el año civil cerrado inmediatamente antes al momento del cálculo del canon complementario.

CUARTO PLAN DE INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE LA CONCESION

Se aprueba el plan presentado por TINSA adjunto en act. 1 de Expediente 151423 y se establece en Res. Dir. 752/3.805 resuelve 2, se establecieron obligaciones para el concesionario que consisten:

* Realizar en el tercer año de la homologación por parte del PE de la renovación de la concesión y del presente acuerdo la inversión principal (cambio del dique actual) por uno que permita varar buques Panamax o Post Panamax.

* En el quinto año de la concesión la empresa deberá evaluar nuevamente la posibilidad de incorporar un dique para varar buques Post Panamax.

* El incumplimiento de dichas condiciones podrá dar lugar a la rescisión de la concesión.

* Se establece un plazo de 15 días desde la notificación de la homologación para que TINSA presente una garantía de cumplimiento de contrato por un monto equivalente a un año de canon a pagar.

Vigencia: La vigencia, validez y eficacia del presente Acuerdo está condicionada al dictado de una resolución del Poder Ejecutivo homologando el mismo y la prórroga de la concesión original otorgado a la firma TINSA.-

QUINTO: CLAUSULAS DE RESCISION O MODIFICACIONES A LA CONCESION

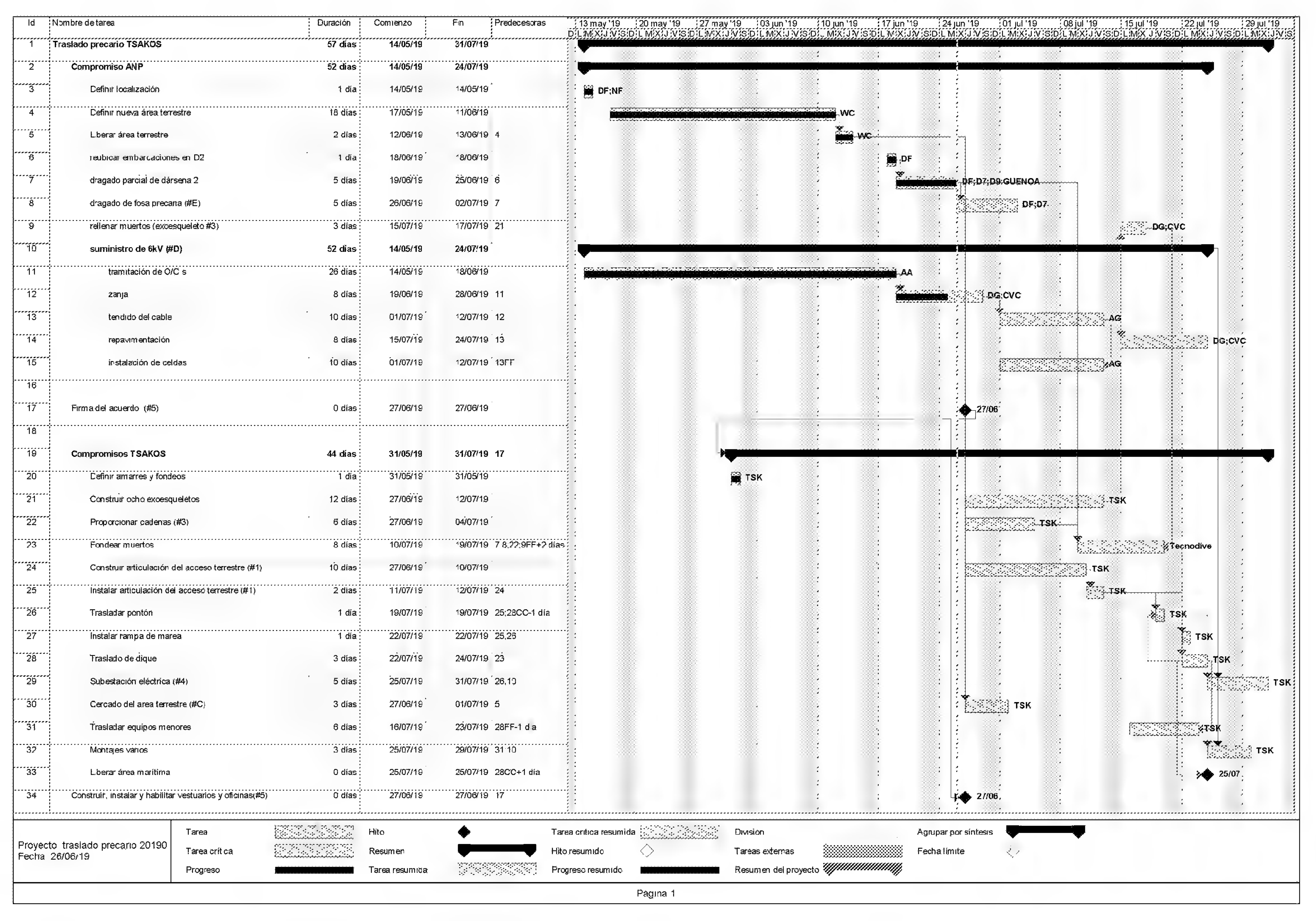
* La no concreción de las inversiones por parte de TINSA incluyendo todas las que figuran en el contrato original.

Se otorgan y firman dos ejemplares en Montevideo el veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

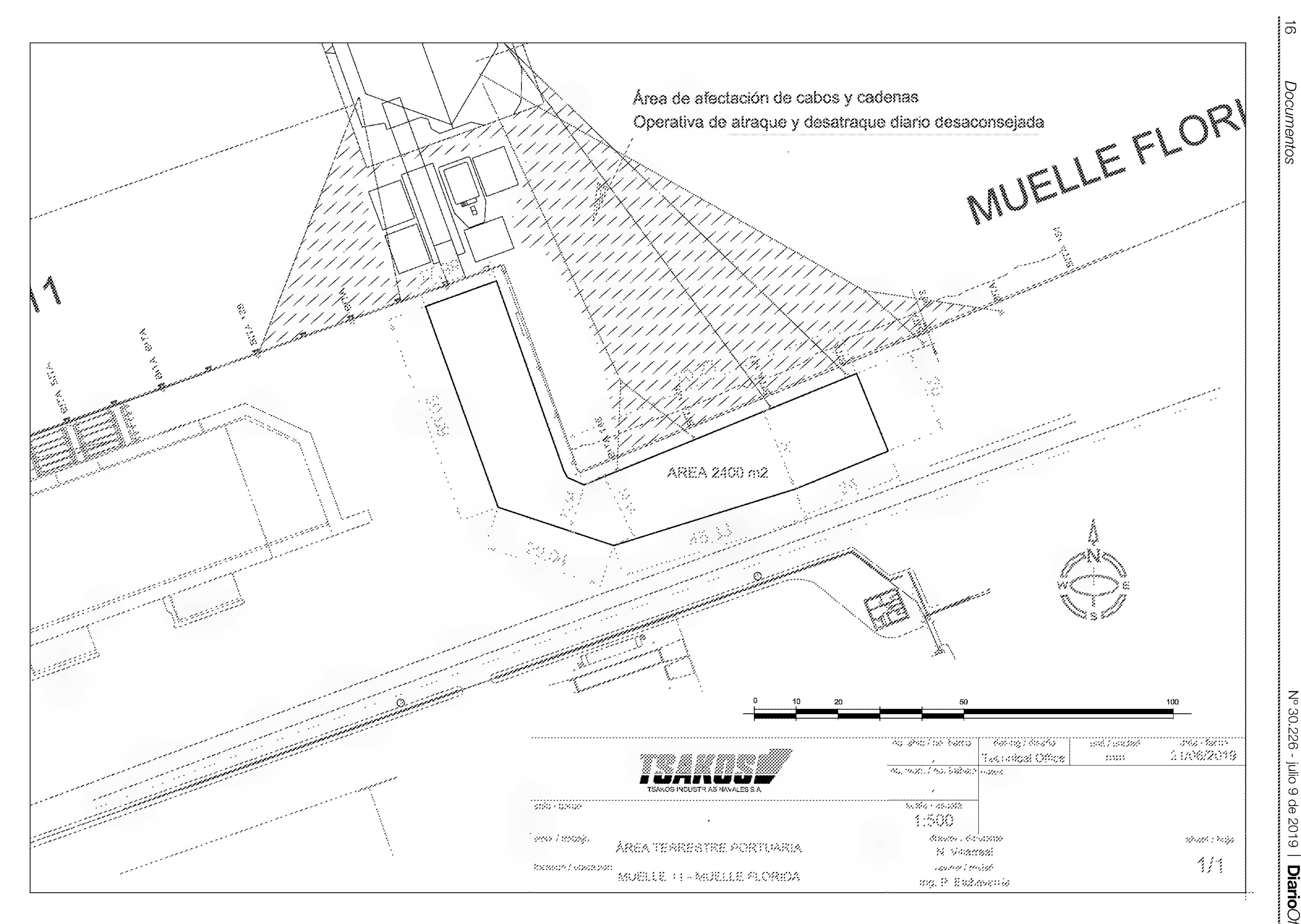
Por TSAKOS INDUSTRIAS NAVALES S.A.

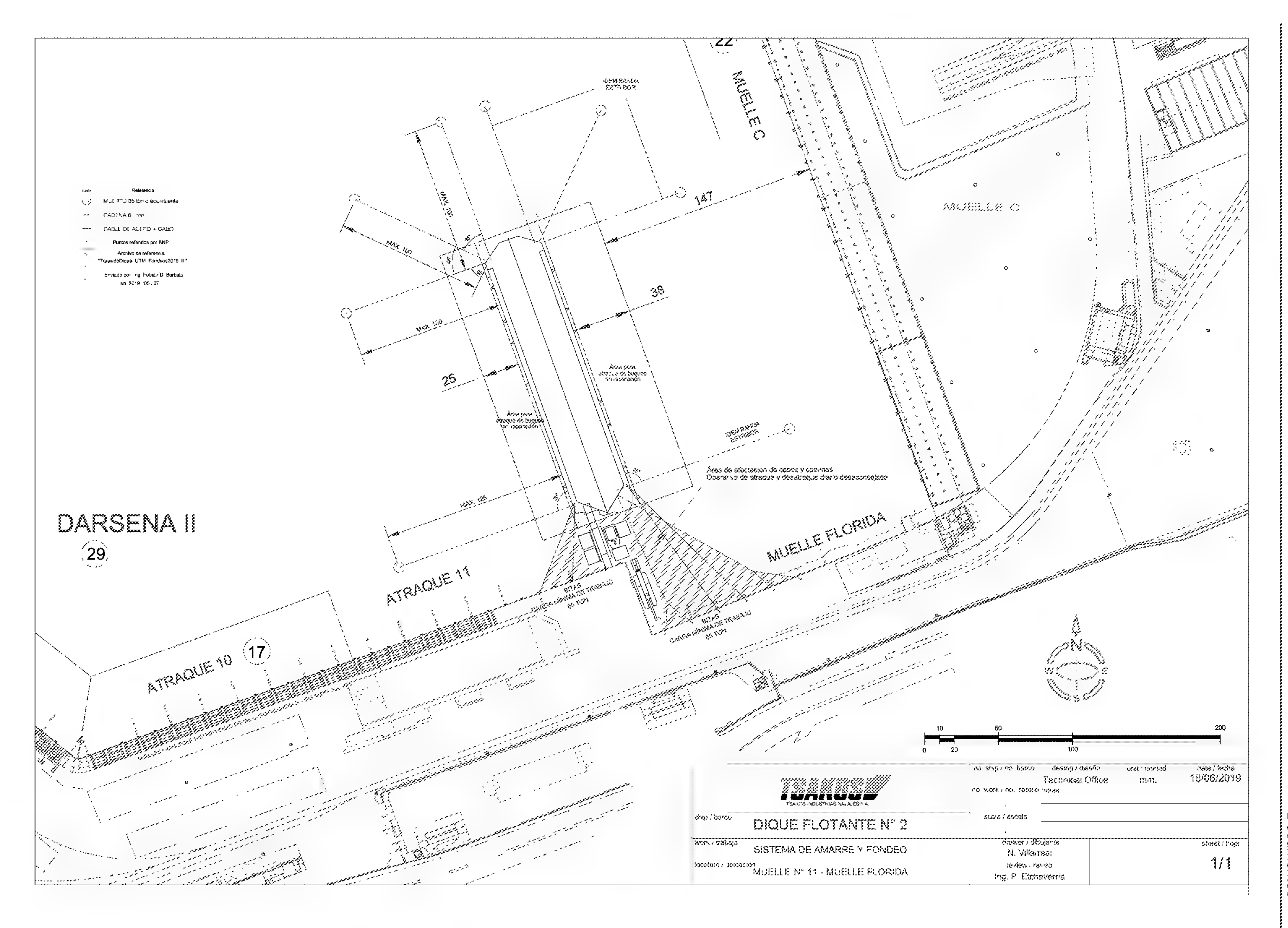
Dr Daniel de Siano Macri
Ing. Germán Aguirrezabala
Por MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
VICTOR ROSSI
Ministro

2º.- Comuníquese y vuelva a la referida Administración Nacional de Puertos, a sus efectos.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.



Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras
1	**Traslado precario TSAKOS**	**57 días**	**14/05/19**	**31/07/19**	
2	**Compromiso ANP**	**52 días**	**14/05/19**	**24/07/19**	
3	Definir localización	1 día	14/05/19	14/05/19	
4	Definir nueva área terrestre	18 días	17/05/19	11/06/19	
5	Liberar área terrestre	2 días	12/06/19	13/06/19	4
6	reubicar embarcaciones en D2	1 día	18/06/19	18/06/19	
7	dragado parcial de dársena 2	5 días	19/06/19	25/06/19	6
8	dragado de fosa precaria (#E)	5 días	26/06/19	02/07/19	7
9	rellenar muertos (excesqueleto #3)	3 días	15/07/19	17/07/19	21
10	**suministro de 6kV (#D)**	**52 días**	**14/05/19**	**24/07/19**	
11	tramitación de O/C s	26 días	14/05/19	18/06/19	
12	zanja	8 días	19/06/19	28/06/19	11
13	tendido del cable	10 días	01/07/19	12/07/19	12
14	repavimentación	8 días	15/07/19	24/07/19	13
15	instalación de celdas	10 días	01/07/19	12/07/19	13FF
16					
17	Firma del acuerdo (#5)	0 días	27/06/19	27/06/19	
18					
19	**Compromisos TSAKOS**	**44 días**	**31/05/19**	**31/07/19**	**17**
20	Definir amarres y fondeos	1 día	31/05/19	31/05/19	
21	Construir ocho exoesqueletos	12 días	27/06/19	12/07/19	
22	Proporcionar cadenas (#3)	6 días	27/06/19	04/07/19	
23	Fondear muertos	8 días	10/07/19	19/07/19	7,8,22;9FF+2 días
24	Construir articulación del acceso terrestre (#1)	10 días	27/06/19	10/07/19	
25	Instalar articulación del acceso terrestre (#1)	2 días	11/07/19	12/07/19	24
26	Trasladar pontón	1 día	19/07/19	19/07/19	25;28CC-1 día
27	Instalar rampa de marea	1 día	22/07/19	22/07/19	25,26
28	Traslado de dique	3 días	22/07/19	24/07/19	23
29	Subestación eléctrica (#4)	5 días	25/07/19	31/07/19	26,10
30	Cercado del area terrestre (#C)	3 días	27/06/19	01/07/19	5
31	Trasladar equipos menores	6 días	16/07/19	23/07/19	28FF-1 día
32	Montajes varios	3 días	25/07/19	29/07/19	31,10
33	Liberar área marítima	0 días	25/07/19	25/07/19	28CC+1 día
34	Construir, instalar y habilitar vestuarios y oficinas(#5)	0 días	27/06/19	27/06/19	17


Área de afectación de cabos y cadenas
Operativa de atraque y desatraque diario desaconsejada
MUELLE FLORI
AREA 2400 m2
TSAKOS
TSAKOS INDUSTRIAS NAVALES S.A.
Technical Office
21/06/2019
1:500
ÁREA TERRESTRE PORTUARIA
MUELLE 11 - MUELLE FLORIDA
N. Villarreal
Ing. P. Echeverría
1/1


MUELLE C
MUELLE FLORIDA
147
38
25
MAX. 100
MAX. 150
MAX. 125
Área de afectación de cabos y cadenas
ATRAQUE 11
ATRAQUE 10
17
DARSENA II
29
Puntos referidos por ANP
Archivo de referencia:
DIQUE FLOTANTE N° 2
SISTEMA DE AMARRE Y FONDEO
MUELLE N° 11 - MUELLE FLORIDA
Technical Office
mm.
18/06/2019
1/1
N. Villanueva
Ing. P. Etcheverría
0
10
20
50
100
200

18

Resolución 347/019

Amplíase la Licitación Pública Nº 15/2017 para la ejecución de las obras en "Ruta Nº 7 tramo: 122km500 - 149km000", a cargo de la empresa TRAXPALCO S.A., a los efectos de atender la ejecución de la obra de By Pass de Ruta Nº 7 a la localidad de Reboledo.

(2.729*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: estos antecedentes relacionados con la ampliación de la Licitación Pública Internacional Nº 15/2017, convocada por la Dirección Nacional de Vialidad, para la ejecución de las obras en "Ruta Nº 7 tramo: 122km500 - 149km000".

RESULTANDO: **I)** Que dicho procedimiento fue adjudicado a la empresa TRAXPALCO S.A., según Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 24 de abril de 2018, modificada por Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 13 de agosto de 2018.

II) Que la Dirección Nacional de Vialidad manifiesta que, es necesaria la ampliación de los trabajos referidos, a los efectos de atender la ejecución de la obra de By Pass de Ruta Nº 7 a la localidad de Reboledo, permitiendo darle una mayor fluidez al tránsito que circula por la mencionada ruta, evitando de esa manera el ingreso innecesario a dicha localidad.

III) Que asimismo, el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de co-financiador de las referidas obras, mediante nota de fecha 22 de febrero de 2019, manifiesta su conformidad a la ampliación proyectada.

IV) Que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central - E.E. 2018-17-1-0001442, Ent. Nº 1906/19), ha tomado la intervención que le compete sin formular observaciones al respecto.

CONSIDERANDO: conveniente continuar con la presente ampliación, por ser ésta una contratación necesaria a los efectos de atender al mejoramiento de la circulación vial.

ATENTO: a lo establecido por el artículo 74 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto Nº 150/012 de fecha 11 de mayo de 2012 y a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares que rige el presente proceso licitatorio.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Amplíase, en la suma de $ 17:289.662,51 (pesos uruguayos diecisiete millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos con cincuenta y un centésimos) incluido I.V.A. y Leyes Sociales, la Licitación Pública Internacional Nº 15/2017, convocada por la Dirección Nacional de Vialidad, para la ejecución de las obras en "Ruta Nº 7 tramo: 122km500 - 149km000", a cargo de la empresa TRAXPALCO S.A., a los efectos de atender la ejecución de la obra de By Pass de Ruta Nº 7 a la localidad de Reboledo.

2º.- Autorízase a los fines indicados, la inversión de la suma de $ 17:289.662,51 (pesos uruguayos diecisiete millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos con cincuenta y un centésimos), la que se discrimina de la siguiente manera: $ 13:028.153,50 (pesos uruguayos trece millones veintiocho mil ciento cincuenta y tres con cincuenta centésimos) para Obra Básica, $ 2:866.193,77 (pesos uruguayos dos millones ochocientos sesenta y seis mil ciento noventa y tres con setenta y siete centésimos) para I.V.A. (22%), y $ 1:395.315,24 (pesos uruguayos un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos quince con veinticuatro centésimos) para Leyes Sociales.

Dicha erogación, más los Mayores Costos resultantes, se atenderán con cargo a la Ley Nº 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, Inciso 10, Unidad Ejecutora 003, Programa 362, Proyecto 750, Financiación 1.1. Rentas Generales y 2.1 Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos.

3º.- Establécese que la notificación de la presente resolución será a todos los efectos legales, la ampliación del contrato correspondiente a que refieren las disposiciones del Pliego de Condiciones Particulares, normas y reglamentaciones vigentes en la materia, siendo las obligaciones y derechos de la adjudicataria las que surgen de las mismas y su oferta.

4º.- Establécese asimismo, que la firma contratista deberá constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente licitación. La falta de cumplimiento de las exigencias precedentes hará caducar los derechos del adjudicatario al respecto.

5º.- Comuníquese y siga a la Dirección Nacional de Vialidad a fin de proceder a la intervención contable del caso; fecho siga al Contador Central delegado por la Contaduría General de la Nación y al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas de la República, destacados en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Cumplido, vuelva a la citada Unidad Ejecutora, para notificación del interesado y proceder según lo establece el Decreto Nº 175/004 de fecha 26 de mayo de 2004 y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

19

Resolución 348/019

Autorízase la ampliación del área de extracción de los materiales del yacimiento de tosca granítica, ubicado en el padrón 57.440 (p) de la 8ª Sección Judicial y Catastral del departamento de Canelones, propiedad de la firma CURUPAY S.A.

(2.730)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: estos antecedentes relativos a la ampliación del área de explotación del yacimiento de tosca granítica, ubicado en el padrón Nº 57.440 (parte) de la 8ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Canelones.

RESULTANDO: **I)** Que dicho yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992, según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de diciembre de 2012, para su utilización en las obras denominadas: "Mantenimiento de Ruta Interbalnearia, Tramo I: Aº Carrasco - Aº Solís Grande y Tramo II: Aº Solís Grande- Punta del Este", a cargo del CONSORCIO INTERBALNEARIA ESTE Y OESTE S.A. y "Concesión de Ruta Nº 8, Tramo: Pando - Ruta Nº 9", ejecutada por CAMINO A LAS SIERRAS S.A., ambas integradas por la empresa COLIER S.A..

II) Que mediante Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 31 de octubre de 2013, se autorizó la ampliación del destino del material extraído, a fin de ser utilizado en los trabajos denominados: "Pavimentación con mezcla asfáltica de recorridos de ómnibus 10.000 metros en Pinamar, Salinas y Parque del Plata", a cargo de la Intendencia de Canelones y ejecutada por la empresa COLIER S.A., en el marco de la Licitación Pública Nº 9/07.

III) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de octubre de 2015, se amplió el destino de los materiales extraídos, a fin de ser utilizados en la obra "M/16 Mantenimiento por Niveles

de Servicio y Obras de Rehabilitación en Ruta 11 Tramo: Atlántida (166Km000) - Planta Urbana de Ecilda Paullier (127Km700)", a cargo de la Corporación Vial del Uruguay S.A., ejecutada por la empresa SERVIAM S.A..

IV) Que posteriormente, a través de Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de enero de 2017, se autorizó la ampliación de destino, empresa y ampliación a otra área a explotar, a los efectos de utilizar el material extraido en el "Programa de Caminería Rural" y "Mantenimiento Rutinario", ejecutados por la Intendencia de Maldonado, en Convenio con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

V) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, gestiona una nueva ampliación del área de extracción a los efectos de su utilización en los trabajos precedentemente aludidos.

VI) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones jurídicas que formular a lo solicitado, lo cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

VII) Que asimismo, el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: **I**) Que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

II) Que por lo precedentemente expuesto, se entiende conveniente el dictado de resolución que contemple la gestión promovida en autos.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la ampliación del área de extracción de los materiales del yacimiento de tosca granítica, ubicado en el padrón Nº 57.440 (parte) de la 8a Sección Judicial y Catastral del Departamento de Canelones, propiedad de la firma CURUPAY S.A..

2º.- Autorízase la extracción de 150.000 m^3 del referido material, en un área de explotación de 8 hás 1.058 m^2, a fin de ser utilizados en los trabajos denominados: "Programa de Caminería Rural" y "Mantenimiento Rutinario", ejecutados por la Intendencia de Maldonado, en Convenio con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a fin de notificar a los interesados y demás efectos.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

20

Resolución 346/019

Desígnanse a las personas que se determinan para ocupar los cargos vacantes de Fiscal Letrado Adscripto.

(2.728)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: la propuesta realizada por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación mediante Oficio Nº 255/2019 de 12 de marzo de 2019, para designar en el cargo de Fiscal Letrado Adscripto, Escalafón "N", a los Doctores Gonzalo Daniel Cardozo Castillo, Lucía Silva Sandoval, María Fernanda Delpino Da Silva y Natalia Helena Charquero Martínez;

RESULTANDO: I) que por el Oficio referido se informa sobre la existencia de 4 (cuatro) cargos vacantes de Fiscal Letrado Adscripto, Escalafón "N";

II) que por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación Nº 976/2016 de 29 de diciembre de 2016, se convocó a Concurso de Oposición y Méritos con el objetivo de elaborar un orden de prelación para la provisión de cargos de Fiscales Letrados Adscriptos que se encontraren vacantes a la fecha de la referida Resolución, o que vacaren durante la vigencia del listado de prelación que se conforme;

III) que la actuación del Tribunal del Concurso fue aprobada por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación Nº 426/2017 de 4 de agosto de 2017, sin perjuicio de las Resoluciones Nº 440/2017 de 8 de agosto de 2017 y Nº 504/2017 de 1º de setiembre de 2017, las cuales indican que concursantes se encuentran amparados por la Ley Nº 19.122 de 21 de agosto de 2013;

IV) que por el Mensaje del Poder Ejecutivo Nº 4/19 de 22 de abril de 2019, se propició ante la Cámara de Senadores la concesión de la venia de los concursantes que ocuparon los lugares 46º (cuadragésimo sexto) al 49º (cuadragésimo noveno) del orden de prelación del Concurso mencionado, para ocupar los cargos vacantes de Fiscal Letrado Adscripto, Escalafón "N";

V) que con fecha 4 de junio de 2019 y de conformidad al Mensaje que le fuera remitido por el Poder Ejecutivo, la Cámara de Senadores concedió la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscal Letrado Adscripto, Escalafón "N", a los Doctores Gonzalo Daniel Cardozo Castillo, Lucía Silva Sandoval, María Fernanda Delpino Da Silva y Natalia Helena Charquero Martínez;

CONSIDERANDO: que en consecuencia, habiéndose cumplido todas las instancias que la Constitución y la Ley establecen para el proceso de designación de Fiscales, corresponde designar a las personas propuestas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 13) del artículo 168 de la Constitución de la República y por el literal l) del artículo 5 de la Ley Nº 19.334 de 14 de agosto de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Desígnanse a las personas que se detallan a continuación, para ocupar los cargos vacantes de Fiscal Letrado Adscripto, Escalafón "N", de la "Fiscalía General de la Nación".

NOMBRE	Cédula de Identidad
Gonzalo Daniel Cardozo Castillo	2.614.050-1
Lucía Silva Sandoval	4.357.612-9
María Fernanda Delpino Da Silva	4.473.874-4
Natalia Helena Charquero Martínez	4.002.805-0

2do.- Comuníquese a la Contaduría General de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura.

3ro.- Pase a la Fiscalía General de la Nación a efectos de tomar conocimiento y notificar a los interesados.

4to.- Cumplido, archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.

21

Resolución 357/019

Dispónese la intervención de la Asociación Civil "Club Deportivo Oriental", con sede en el departamento de Montevideo.

(2.739*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 27 de Junio de 2019

VISTO: la Asociación Civil "Club Deportivo Oriental", con sede en el Departamento de Montevideo, cuya personería jurídica fue reconocida y su Estatuto fue aprobado por la Resolución de 7 de octubre de 1971 dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ministerio de Educación y Cultura;

RESULTANDO: I) que por la Resolución Nº 702/14 de 21 de julio de 2014 dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ministerio de Educación y Cultura se dispuso la intervención de dicha Asociación Civil, por el término máximo de seis meses, a partir de la toma de posesión de su cargo por parte del interventor nombrado, señor Daniel Benítez, con desplazamiento de sus autoridades, con el objeto de actualizar y unificar el padrón social, unificar las actividades de la Asociación, así como los ingresos económicos y la realización del acto de elección de autoridades, según surge de fojas 391 a 394 del presente expediente administrativo;

II) que según surge del Informe Letrado de la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales de fojas 434 de las presentes actuaciones, resulta que el expediente administrativo se extravió y se procedió a su reconstrucción, constatándose que el señor Interventor no presentó el informe final de su gestión, así como tampoco se presentó a la citación que se le efectuara por parte del Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones el 20 de enero de 2017, que luce a fojas 418;

III) que asimismo la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales expresa en el Informe antedicho que no resulta claro si el Interventor de referencia ha cumplido o no con los cometidos asignados, concluyendo que no corresponde aprobar su gestión, no obstante ha quedado acreditado el funcionamiento normal de la Institución en cuanto se ha procedido a realizar elecciones, de conformidad al Estatuto vigente y de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de 27 de mayo de 2016, realizándose la debida publicación y teniendo presente el Listado de Socios Habilitados, resultando electa la Comisión Directiva y Fiscal conforme surge de fojas 417 y 422 a 428, las que pretendían seguir cumpliendo con el Objeto Social;

IV) que con posterioridad a la Resolución Nº 1272/017 dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ministerio de Educación y Cultura, comparecen ante esta Secretaría de Estado, a fojas 491 el señor Norberto Cabrera y la señora Leticia Hernández, invocando las calidades de Presidente y Secretaria de la Asociación Civil Club Deportivo Oriental "Grupo Cancha", señalando que dicha Resolución no tuvo presente el expediente en su totalidad y en especial, las actuaciones derivadas de la Inspección que se realizara ante la Asesoría Letrada de la Dirección General de Registros, en las que se incluía el Informe final del Interventor, señor Daniel Benítez así como un Informe Letrado de 5 de setiembre de 2017;

V) que el señor Norberto Cabrera y la señora Leticia Hernández agregaron que existe otro grupo de personas, que se reúnen en la sede de la Institución y que se encuentran realizando reformas estéticas y edilicias, estando ellos imposibilitados de plantear recursos contra las mismas en virtud del tenor de la Resolución antedicha;

VI) que el 27 de junio de 2018 se efectuó una Inspección por parte le la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales tanto en la sede de la institución, como en la cancha de fútbol, donde se efectuaron exhaustivas revisiones, comprobándose las obras denunciadas en el primer caso y en el segundo caso, se constató que tanto la cancha como sus instalaciones se encontraban en perfecto estado, según luce a fojas 492 y 493 del expediente administrativo;

VII) que del Informe que se efectuara en ocasión de la Inspección de los Libros Sociales de ambas Comisiones Directivas, de fojas 497 a 501, surge que: ambas Comisiones Directivas y grupos de socios estarían cumpliendo con el Objeto Social en sentido amplio; dichos grupos han incumplido con los requisitos formales previstos en el Instructivo vigente, en especial el grupo de la sede social que no ha presentado todos los Libros requeridos; no ha quedado acreditada la participación del Interventor en el proceso eleccionario, realizado el 20 de agosto de 2017 "grupo cancha", encontrándose vencido en exceso su mandato y existe una contradicción respecto a la fecha en que se realizaron las elecciones celebradas por la Comisión Directiva encabezada por el señor Aníbal Sarli "grupo sede";

VIII) que la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales estimó que, de haberse tenido conocimiento de lo actuado ante la Inspección de Personerías Jurídicas en forma paralela a la reconstrucción del expediente original y de haberse ello tenido presente al momento de decidir, no se habría sugerido el dictado de la Resolución Nº 1272/017 dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ministerio de Educación y Cultura, induciendo a la Administración en error, generándose esta situación de coexistencia de dos Comisiones Directivas;

IX) que asimismo, surge del citado Informe Letrado que ha quedado acreditado que no se ha solucionado la situación que llevara a la Intervención dispuesta por la Resolución Nº 702/14 de 21 de julio de 2014 dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ministerio de Educación, y Cultura, al constatarse la existencia de dos Comisiones Directivas sin diálogo entre sí, así como doble padrón social, doble juego de Libros Sociales y dos fuentes paralelas de ingresos, careciendo de legitimidad ambas, como surge detalladamente de fojas 504 vuelto;

X) que por tales motivos, la Dirección de Asuntos Constitucionales Legales y Registrales sugiere en el Informe de fojas 502 a 505, se disponga una nueva intervención, en atención a que existe voluntad en mantener la Asociación y a que se ha acreditado el cumplimiento del Objeto Social por parte de ambos grupos, a efectos de dar continuidad a un proyecto social;

XI) que conferidas las vistas de precepto a ambas partes que lucen a fojas 506 y 508, las mismas fueran evacuadas como surge de fojas 509 vuelto a 519 y de fojas 521 a 524, apoyando la medida de Intervención la primera "grupo sede" y explicando la segunda "grupo cancha" el proceso por el cual se llegó a la actual situación de: división, no compartiendo la medida propuesta y solicitando se les "reintegre la personería jurídica...". y "se desconozca y rechace el uso del nombre de nuestro Club a la otra parte...", dando cuenta a las autoridades penales por las conductas delictivas evidenciadas;

XII) que la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno compartió el Informe Letrado de la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, especialmente en cuanto a que ninguna de las Comisiones tiene legitimidad para actuar en nombre de todos los asociados,

accediendo a que se disponga la Intervención, proponiendo designar a dos personas con idoneidad suficiente para unificar el padrón social, las actividades de la asociación y sus ingresos y realizar un acto eleccionario del cual surja la Comisión Directiva y Fiscal a la que habrá de dame la toma de posesión de sus cargos para dar continuidad institucional a la entidad;

XIII) que la Secretaría Nacional del Deporte tomó conocimiento de lo actuado a fojas 545;

CONSIDERANDO: I) que en esa situación y a efectos de restituir a la Institución a su normal actividad y funcionamiento, atendiendo al fin social que cumple, se entiende pertinente la intervención de la Asociación Civil "Club Deportivo Oriental", con sede en el Departamento de Montevideo, por el término de hasta seis meses, con el objetivo de actualizar y unificar el padrón social; unificar las actividades de la Asociación, sus ingresos económicos y la documentación social y realizar un acto eleccionario para que la masa social, que resulte habilitada conforme al Estatuto, pueda elegir a los integrantes de las Comisiones Directiva y Fiscal;

II) que en mérito a las razones Invocadas la Intervención será con desplazamiento de ambas Comisiones Directivas en razón de que ninguna de las dos fue legítimamente electa conforme al Estatuto y a la normativa vigente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 15.089 de 12 de diciembre de 1980, el apartado n) del numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 798/968 de 6 de junio de 1968 y a lo informado por la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales y por la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno;

LA MINISTRA (I) DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- en ejercicio de las atribuciones delegadas -

RESUELVE:

1ro.- Dispónese la Intervención de la Asociación Civil "Club Deportivo Oriental", con sede en el Departamento de Montevideo, con desplazamiento de sus dos Comisiones Directivas, por el término de hasta seis meses, contados a partir de la toma de posesión de su cargo por parte de los Interventores nombrados, y con el cometido de actualizar y unificar el padrón social; unificar las actividades de la Asociación, sus ingresos económicos y la documentación social y realizar un acto eleccionario de los integrantes de las Comisiones Directiva y Fiscal, en el que participarán los asociados que resulten habilitados de acuerdo al Estatuto.

2do.- Desígnase como Interventores a esos efectos, a la Doctora María Carolina Mannise López, titular de la cédula de identidad 1.860.185-4, Matrícula Nº 9749 y a la Escribana Adriana Lavecchia López, titular de la cédula de identidad 2.889.005-7, Matrícula Nº 8272.

3ro.- Los gastos y honorarios que insuman la Intervención serán de cargo de la Asociación Civil "Club Deportivo Orientar".

4to.- Comuníquese a la Secretaria Nacional de Deportes, a las Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno, al Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura.

5to.- Pase a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales a efectos de notificar a las Interventoras designadas y a los representantes de ambas Comisiones Directivas de la Institución.
EDITH MORAES.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
22
Decreto 192/019

Apruébase el "Procedimiento para la tramitación de denuncias, insatisfacciones, sugerencias y agradecimientos de los usuarios de los Servicios de Salud".

(2.714*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 28 de Junio de 2019

VISTO: que se hace necesario actualizar la normativa que regula la actuación y procedimiento para la tramitación de denuncias, insatisfacciones, sugerencias y agradecimientos de usuarios de la salud, en el marco del avance de las tecnologías de la información y comunicación (TIC's);

RESULTANDO: que la tramitación de las denuncias, insatisfacciones, sugerencias y agradecimientos de los usuarios de los Servicios de Salud, por sus características y especialidad, requieren de un procedimiento especial;

CONSIDERANDO: I) que es menester dar satisfacción a las exigencias precedentes, poniendo especial énfasis en la realización de los principios generales de derecho, de conformidad con los cuales se debe actuar en la protección de los usuarios de los Servicios de Salud;

II) que el Decreto Nº 459/016 de 30 de diciembre de 2016 contiene la agenda digital 2015-2020 y en su objetivo VI se hace referencia al Gobierno de cercanía impulsando una manera distinta de entablar la relación entre los ciudadanos y el Estado, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas, la participación de la ciudadanía y el desarrollo de mejores servicios, generando canales de contacto directo con las personas y mejorando la calidad de atención en los servicios que se brindan;

III) que entre los compromisos y metas de la referida agenda se establece el de disponer del 100% de los trámites de la Administración Central para ser iniciados, seguidos y completados en línea, así como profundizar la cultura del Gobierno abierto, implementando mecanismos electrónicos de participación ciudadana en el 100% de los organismos de la Administración central;

IV) que la Ley Nº 18.600 de 21 de setiembre de 2009 reconoce la validez y admisibilidad jurídica de los documentos y firma electrónicos, estableciendo la equivalencia funcional respecto a los documentos en soporte papel y la firma ológrafa;

V) que el Decreto de Historia Clínica Electrónica Nº 242/017 de 31 de agosto de 2017 define la Historia Clínica Electrónica así como el documento clínico electrónico, estableciendo la obligatoriedad de la misma y que toda Historia Clínica Electrónica siempre que esté firmada electrónicamente constituye documentación auténtica y como tal será válida y admisible como medio probatorio;

VI) que en definitiva y dado el avance de las TIC´s se entiende oportuno aprovechar el uso de las mismas y modificar el procedimiento de las denuncias, insatisfacciones, sugerencias y agradecimientos que realizan los usuarios de salud, en sentido amplio, para agilizar los trámites y permitirle a la Administración actuar en tiempo y forma;

VII) que en suma se considera necesario actualizar la normativa a los efectos de brindar las mayores garantías tanto a usuarios como a Prestadores, Profesionales y/o Técnicos de Salud, brindando respuestas en tiempo y forma así como sancionando en caso de incumplimientos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley

Nº 9.202 de 12 de enero de 1934 (Ley Orgánica de Salud Pública), Ley Nº 18.600 de 21 de setiembre de 2009 y lo establecido en los artículos 9 y 15 del Decreto Nº 274/010 de 8 de setiembre de 2010, Decreto Nº 459/016 de 30 de diciembre de 2016 y Decreto Nº 242/017 de 31 de agosto de 2017, concordantes y complementarias;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el "Procedimiento para la tramitación de denuncias, insatisfacciones, sugerencias y agradecimientos de los usuarios de los Servicios de Salud", que figura adjunto en Anexo único y se considera parte integrante de este Decreto.

Artículo 2º.- Dispónese la adopción y divulgación por parte de todos los prestadores de salud, tanto públicos como privados, así como profesionales y/o técnicos en el libre ejercicio, del referido "Procedimiento para la tramitación de denuncias, insatisfacciones, sugerencias y agradecimientos de los usuarios de los Servicios de Salud".

Artículo 3º.- Deróganse los Decretos Nº 395/002 de 16 de octubre de 2002 y Nº 15/006 de 16 de enero de 2006.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO.

ANEXO ÚNICO

Procedimiento para la tramitación de denuncias, insatisfacciones, sugerencias y agradecimientos de los usuarios de los Servicios de Salud

Capítulo I
De las Disposiciones Generales

Artículo 1 - **Objeto**. Las disposiciones del presente decreto tienen por objeto regular el procedimiento para la tramitación de denuncias, insatisfacciones, sugerencias y agradecimientos de los usuarios de los Servicios de Salud, tendiente a garantizar y resolver las peticiones, reclamos o consultas que formulen los usuarios en protección de sus derechos o intereses directos, velando a su vez por el cumplimiento de los deberes de los mismos.

Artículo 2 - **Alcance**. El presente será de aplicación a todos los Prestadores de Salud tanto públicos como privados, de cobertura integral o parcial, así como a profesionales y/o técnicos en el libre ejercicio. En el ámbito de la Administración Pública, en todo aquello que no esté regulado expresamente, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto No. 500/991.

Artículo 3 - **Departamento de Atención al Usuario**. Todo Servicio de Salud deberá disponer de un Departamento de Atención al Usuario con el fin de informar, orientar, atender, y encauzar las denuncias, insatisfacciones, sugerencias y agradecimientos de los usuarios de los Servicios de Salud en los términos y plazos que se disponen. Dicha Oficina deberá utilizar el sistema web proporcionado por el Ministerio de Salud Pública (en adelante MSP) a los efectos de registrar las gestiones realizadas por la misma. Todos los Servicios de Salud deberán difundir adecuadamente entre sus usuarios: i) la ubicación, días y horarios de atención del Departamento de Atención al Usuario, el que deberá funcionar dentro del mismo, en lugar accesible al público, ii) los medios a través de los cuales se brindará información, comunicaciones, notificaciones, gestiones y todo tipo de trámites, iii) el medio por el cual, se podrán formular peticiones, reclamos o consultas. Para ello deberán habilitarse e indicarse las líneas telefónicas, de fax, direcciones de correo electrónico u otras disponibles a esos efectos. El Departamento de Atención al Usuario se ajustará razonablemente en cuanto a su organización, recursos humanos y materiales, a la estructura, dimensión y entidad del Servicio de Salud al que pertenezca, pudiendo el MSP realizar las sugerencias o solicitudes que estime pertinentes.

Capítulo II
De los Principios Generales del Procedimiento.

Artículo 4 - **Principio de debido proceso**. Los usuarios y sus representantes gozarán de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, de conformidad con lo establecido por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos. Estos derechos implican, entre otros, un procedimiento de duración razonable que sustancie sus peticiones.

Artículo 5- **Principio de buena fe y lealtad**. Las partes, sus representantes y funcionarios y en general todos los partícipes del procedimiento, ajustarán su conducta al respeto mutuo, lealtad y buena fe.

Artículo 6 - **Principio de verdad material**. En todos los casos el procedimiento se ajustará a la verdad material de los hechos y reglas de derecho aplicables.

Artículo 7- **Principio de informalismo**. En el procedimiento se aplicará el principio de informalismo en favor del denunciante, siempre que se trate de la inobservancia de exigencias formales no esenciales, que puedan ser cumplidas posteriormente.

Artículo 8- **Principio de economía y concentración**. En el procedimiento deberá asegurarse la celeridad, simplicidad, economía del mismo, evitando la realización o exigencia de trámites, formalismos o recaudos innecesarios o arbitrarios que compliquen o dificulten su desenvolvimiento, tendiendo a la más correcta y plena satisfacción de los derechos e intereses del usuario. Asimismo se procurará la concentración de las diligencias y/o trámites a fin de no entorpecer u obstaculizar el procedimiento.

Artículo 9 - Principio de colaboración. Todos los partícipes del proceso prestarán la mayor colaboración en el mismo, tanto en el intercambio de datos e información necesarios, procurando la mejora de la calidad de los servicios y prestaciones asistenciales, así como la satisfacción a los derechos de los usuarios de los Servicios de Salud en cuanto ello resultare legalmente procedente.

Artículo 10 - **Confidencialidad**. Los prestadores de salud tanto públicos como privados así como los Profesionales y Técnicos de la salud pueden recolectar y tratar los datos personales relativos a la salud física o mental de los usuarios respetando el secreto profesional, la intimidad y confidencialidad de la consulta, según lo dispuesto en la Ley Nº 18.331 de fecha 11 de agosto de 2008 sobre protección de datos personales y acción de "Habeas Data" así como normativa específica sobre derechos y deberes de los usuarios de los servicios de salud, Ley Nº 18.335 de fecha 15 de agosto de 2008 y Decreto reglamentario Nº 274/010 de fecha 8 de setiembre de 2010.

Capítulo III
De la Iniciación de Procedimiento y Trámite

Artículo 11 - **Definiciones**:

DENUNCIA: reclamo formal (cumpliendo con los requisitos establecidos a tales efectos) contra un servicio de salud, de índole administrativo y/o asistencial de un usuario de salud, que entiende que se han vulnerado sus derechos

INSATISFACCIÓN: planteo que realiza un usuario de un servicio de salud en el propio servicio, el que es resuelto en el acto por el funcionario actuante de referido servicio.

SUGERENCIA: aporte realizado por cualquier persona tendiente a la mejora del servicio.

AGRADECIMIENTO: reconocimiento realizado por un usuario del servicio de salud ante una buena atención recibida o gestión realizada.

Artículo 12 - **Iniciativa en el procedimiento**. La iniciación del procedimiento incumbe a todo usuario de un Servicio de Salud público o privado, o de un consultorio de un Profesional o Técnico de la Salud en el libre ejercicio, sus representantes legales, apoderados o quienes actúen en protección de su derecho o interés directo, tales como las asociaciones de usuarios.

Artículo 13 - **De las formas de presentación**. Las denuncias, sugerencias y agradecimientos deberán formularse, en primera instancia a través de la plataforma web que indique el MSP, o por escrito y de manera presencial en el mismo Servicio de Salud entregando al interesado la respectiva constancia. Exceptúase a las insatisfacciones de la exigencia de presentación escrita, debiendo realizarse de forma verbal ante el servicio de salud correspondiente. Una vez agotada la instancia ante el Servicio de Salud, se seguirá el trámite establecido en el Capítulo V.

Artículo 14 - **La presentación deberá contener**:

a) Designación del Prestador de Salud, con indicación de su sede o departamento o en su caso identificar al Profesional y/o Técnico de salud que ejerce libremente con indicación del domicilio del consultorio.

b) Nombre del usuario, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico.

c) Narración clara y precisa de los hechos, circunstancias en que funda su denuncia, así como los medios de prueba pertinentes, si los hubiere.

d) Petitorio formulado con toda precisión.

e) Firma habitual del usuario o quienes actúen en su representación, en este último caso, acompañando los documentos que lo acrediten, esto es, poder especial otorgado por escribano público, o en su defecto, en el mismo escrito de denuncia realizado por el usuario deberá constar nombre y cédula de identidad del tercero al que se le otorga la representación. Para el caso de usuarios imposibilitados de firmar por razones de enfermedad se deberá adjuntar certificado del médico que lo acredite. Para el caso que se pretenda representar a una persona menor de edad se deberá acreditar la patria potestad o la tutela. Cuando se pretenda representar a una persona incapaz se deberá acreditar la curatela.

Artículo 15 - Presentación por otros medios. En caso que el planteo de un usuario de un servicio de salud se presente por fax, correo electrónico u otro medio similar el Prestador de Salud podrá solicitar la ratificación, así como la observancia de los requisitos exigibles, lo que podrá ser cumplido por el peticionante o su representante en un plazo máximo de diez días hábiles a contar del día siguiente al envío del correspondiente documento, cumplido lo cual procederá de inmediato a su registro en la plataforma web correspondiente.

Artículo 16 - Cuando se presente una denuncia que contenga hechos con apariencia delictiva, el Departamento de Atención al Usuario del MSP deberá derivar los antecedentes a la División de Servicios Jurídicos a los efectos de que se radique la denuncia penal correspondiente.

Capítulo IV
Del Desarrollo del Procedimiento y Trámite en los Servicios de Salud.

Artículo 17 - **Instrucción e impulsión de oficio**. Toda vez que se formule una denuncia, el Servicio de Salud deberá adoptar las medidas que estime necesarias, pertinentes y conducentes para asegurar una pronta y eficiente resolución. La impulsión del procedimiento se realizará de oficio por el propio Prestador de Salud a través del Oficina de Atención al Usuario y demás dependencias, quienes deberán practicar las diligencias, requerir los informes y asesoramientos que correspondan con el fin de brindar respuesta y expedirse, sin perjuicio de la impulsión que pueda darle el interesado o quien lo represente. La falta de impulsión del procedimiento por el interesado no produce la perención de las actuaciones, debiendo continuar su tramitación hasta adoptar decisión final.

Artículo 18 - Obligación de tipificar: El Prestador de Salud tiene obligación de asignar una tipología a la denuncia presentada por el usuario, de una lista que le será proporcionada por el MSP, dentro del término de 48 horas hábiles.

Artículo 19 - Plazos para emitir informes u opiniones técnicas. Todos los Servicios de Salud o Instituciones, públicas o privadas, deberán adoptar los mecanismos y medidas necesarias a efectos de agilizar el procesamiento de los dictámenes e informes técnicos, y brindar en el más breve plazo, las respuestas que se les requieran en el marco de este procedimiento. Todo pedido de información o datos necesarios para sustanciar las actuaciones, se hará directamente a través de las formas de comunicación admitidas por el presente decreto. Cuando se soliciten informes o dictámenes técnicos deberá indicarse con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento, y referirán exclusivamente a hechos o actos vinculados a la denuncia.

Artículo 20 - Todos los Servicios de Salud están obligados a decidir sobre cualquier petición, reclamo o consulta que le formule un usuario, previo los trámites que correspondan para la debida instrucción del asunto. Las resultancias finales de la instrucción deberán ser notificadas por escrito al usuario o a quien lo represente, en soporte papel o electrónico.

A) Para los casos en que se aleguen daños derivados de las prestaciones asistenciales (actuaciones técnico/médicas) deberán expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos. El MSP podrá autorizar prórroga por única vez por un plazo de hasta 90 días corridos siempre y cuando la misma sea solicitada y se invoquen razones de fuerza mayor.

B) En caso de dificultad de acceso a los servicios o falta de cumplimiento en las prestaciones o cuando no exista acuerdo sobre las obligaciones recíprocas de carácter no asistencial entre prestador y usuario, deberá adoptarse resolución en un plazo máximo de diez días corridos.

C) Las denuncias de los usuarios que no requieran informes técnicos por resultar de mero corte administrativo o referido a la organización del Servicio de Salud, deberán ser sustanciadas o resueltas por el mismo en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles.

D) Resoluciones inmediatas en circunstancias especiales. Si en la denuncia se plantearan situaciones de urgencia o emergencia, así como el acaecimiento de circunstancias que afecten o puedan afectar en forma grave e inminente la salud del usuario, que puedan causar un daño irreparable, el Servicio de Salud deberá adoptar resolución expresa de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas.

Artículo 21 - Resolución y notificación. Evacuados los informes o dictámenes técnicos solicitados, el Servicio de Salud deberá adoptar resolución expresa sobre la petición o denuncia, sin perjuicio de las medidas de orden interno que corresponda adoptar. La decisión deberá constar por escrito y ser notificada al usuario, o a sus representantes en forma fehaciente, personalmente en el propio Servicio o por otros medios fehacientes de comunicación donde se acredite la recepción por parte del interesado. Sin perjuicio de ello, el usuario podrá acceder a los informes o dictámenes técnicos que constituyan el fundamento de la decisión, así como obtener copia de los mismos a su costo.

Artículo 22 - Posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba. El denunciante en cualquier momento del desarrollo del trámite, tanto en el propio Servicio de Salud o ante el Ministerio de Salud Pública, podrá acompañar nuevos elementos de prueba no prohibidos por la ley, que estime relevantes para la decisión del mismo.

Artículo 23 - El incumplimiento de los plazos establecidos por parte de los Servicios otorgará derecho al usuario a su presentación ante el Departamento de Atención al Usuario de la División Servicios de Salud del MSP, la que procederá a intimar el cumplimiento a la institución omisa en el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Decreto Nº 137/006 de fecha 15 de mayo de 2006.

Capítulo V
Del Desarrollo del Procedimiento y Trámite en el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 24 - **Instancia ante el Ministerio de Salud Pública**. Cuando el Servicio de Salud no se expida en el plazo establecido o la decisión adoptada no satisfaga al usuario, agotando la instancia ante aquél, el gestionante podrá presentarse ante el Departamento de Atención al Usuario del Ministerio de Salud Pública. En tal caso podrá acompañar todos los recaudos pertinentes, así como los antecedentes, informes y actuaciones cumplidas en el Servicio de Salud. En su defecto, el Departamento de Atención al Usuario como primera medida podrá requerir al Servicio de Salud la remisión de todos los antecedentes, registros e historia clínica, dictámenes, informes técnicos y toda otra actuación, que deberá ser enviada en el plazo de seis días hábiles.

Artículo 25 - **Dictamen**. Una vez agotada la instancia anterior corresponderá al Departamento de Atención al Usuario elaborar un informe sobre las resultancias de la investigación, sugiriendo las medidas a adoptar por parte de la División de Servicios de Salud, quien decidirá en última instancia. Del informe del Departamento de Atención al Usuario se otorgará vista previa a las partes involucradas. Con los descargos presentados o transcurrido un plazo de 10 días hábiles de la vista sin que se presentaran descargos por parte de los involucrados, la División. Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública podrá aconsejar la remisión de los antecedentes a la Comisión Honoraría de Salud Pública de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 9.202 de fecha 12 de enero de 1934 (Ley Orgánica de Salud Pública); al Tribunal de Ética Médica del Colegio Médico del Uruguay de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 18.591 de fecha 18 de setiembre de 2009; o sugerirle a la Dirección General de la Salud otro tipo de medidas sancionatorias a aplicar luego de haber constatado el incumplimiento.

Artículo 26 - **Registro de las decisiones o dictámenes**. Las decisiones o dictámenes que se adopten o se emitan tanto por el Departamento de Atención al Usuario, como por la Comisión Honoraria de Salud Pública o el Colegio Médico del Uruguay en su caso deberán registrarse, cuando correspondiere, como antecedentes del Servicio de Salud y profesionales actuantes a los fines que se estimen pertinentes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
23
Resolución 350/019

Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Gerardo Pedro Rey Gallareta al cargo de Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social.

(2.732)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: la renuncia presentada con fecha 10 de junio de 2019 por el Sr. Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social, Sr. Gerardo Pedro Rey Gallareta;

CONSIDERANDO: **I)** lo establecido en el inciso 4º del Artículo 60 de la Constitución de la República y el Artículo 40 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010;

II) que no existen objeciones para acceder a la misma;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- *ACÉPTASE*, a partir del 10 de junio de 2019, la renuncia presentada por el Sr. Gerardo Pedro Rey Gallareta C.I. 1.911.965-0, Credencial Cívica C.C. BLA 24256 a su cargo de Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2º.- *AGRADÉCENSE* los importantes servicios prestados.

3º.- *COMUNÍQUESE*, etc.-
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO.

24
Resolución 351/019

Apruébase el proyecto de modificación del estatuto de la "CAJA DE AYUDA SOCIAL" de la fábrica Pamer S.A., ubicada en la ciudad de Mercedes.

(2.733*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: la solicitud de modificación del estatuto de la "CAJA DE AYUDA SOCIAL";

RESULTANDO: que la referida caja de auxilio presentó de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 18.731 de 7 de enero de 2011 y del Decreto Nº 221/011 de 27 de junio de 2011, los siguientes recaudos: a) proyecto de estatuto de la "CAJA DE AYUDA SOCIAL" adaptado a la nueva normativa, b) estudio técnico que demuestra la viabilidad financiera de ésta; c) convenio colectivo de fecha 17 de junio de 2012 celebrado entre PAMER S.A. y el Centro de Papeleros de Mercedes;

CONSIDERANDO: **I)** que la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Seguridad Social (DINASS) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social formuló observaciones, las que fueron subsanadas según informe letrado de fecha 9 de noviembre de 2018;

II) que las actuaciones fueron remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de realizar el estudio de viabilidad financiera de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto Nº 221/011 de 27 de junio de 2011;

III) que realizado el estudio antes mencionado, los Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas en informe de fecha 5 de julio de 2016 concluyeron que: "...no existirían observaciones a realizar respecto de la sostenibilidad financiera de la Caja de Ayuda Social de PAMER";

IV) que con posterioridad y de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 18.731 de 7 de enero de 2011 las actuaciones fueron remitidas al Banco de Previsión Social, quien formuló observaciones y fueron subsanadas según informe letrado de la Dirección Nacional de Seguridad Social de fecha 9 de noviembre de 2018.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las previsiones de los artículos 17 y 23 de la Ley Nº 18.731 de 7 de enero de 2011, así como de los artículos 30 a 34 del Decreto Nº 221/011 de 27 de junio de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- **APRUÉBASE** el proyecto de modificación del estatuto de la "CAJA DE AYUDA SOCIAL", el que se adjunta como Anexo a esta Resolución y que es parte integrante de la misma.

2º.- **REGÍSTRESE** ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y publíquese el nuevo estatuto y la presente Resolución en el Diario Oficial.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO.

ESTATUTOS DE CAJA DE AYUDA SOCIAL PAMER S.A

CAPÍTULO I.
Creación y fines.

Artículo 1º Crease la Caja de Ayuda Social para todo el personal que trabaja en la fábrica Pamer S.A. de la ciudad de Mercedes.

Artículo 2º Los fines de la Caja son:
a) Dar servicio de prestaciones sanitarias que no brinde el Seguro Nacional de Salud, así como otorgar, al afiliado enfermo o accidentado, complemento de subsidios que otorguen los institutos de seguridad social;
b) Ayudar económicamente en caso de fallecimiento del afiliado, jubilado o familiares.
c) Ayudar al afiliado con primas de nacimiento;
d) Conceder créditos al afiliado y jubilado para pago de cuentas contraídas por enfermedad y mejoras sanitarias del titular o familiares a su cargo;
e) Otorgar para el afiliado o jubilado, otros beneficios no mencionados en el presente estatuto, pero siempre relacionados con la salud y mejoramiento social.
f) Se excluyen de estos fines todo tipo de actividad gremial religiosa o política.

CAPÍTULO II.
De los fondos sociales.

Artículo 3º Los fondos de la Caja de Ayuda Social se integrarán:
a) Con el aporte del personal de acuerdo a la gradualidad establecida en el Artículo 24 de la Ley 18.731, hasta el año 2014;
b) Con el aporte de un 0,1% por parte de la Empresa y de un 0,1% por parte de los afiliados, sobre lo ganado por concepto de sueldos o jornales vigentes. Se faculta al Directorio a modificar las tasas de aportación por resolución fundada; en ningún caso las tasas podrán superar el 3%.
c) Con donaciones;
d) Con otros aportes que el Directorio de la Caja de Ayuda Social de Pamer S.A, crea conveniente arbitrar; festivales, beneficios, etc.

Artículo 4º Cuando se cumpla lo indicado en el artículo 3ºb) La

Empresa efectuará las retenciones de los aportes sobre todos los salarios liquidados a los afiliados a esta Caja, incluyendo como tales: bonificaciones, horas extras, licencias, premios, etc. y depositará su importe en la cuenta de la Caja, en el Banco que el Directorio determine. El depósito deberá realizarse dentro de los veinte días hábiles siguientes al mes liquidado, a partir de los cuales la Empresa Incurrirá en mora y estará obligada a abonar el 1% mensual de interés.

Artículo 5º La administración de los fondos sociales corresponderá a las autoridades previstas en estos estatutos.

CAPÍTULO III.
De los afiliados.

Artículo 6º Todos los obreros, empleados y personal de dirección de Pamer S.A. sin excepción, tendrán el derecho de asociarse a esta Caja.

Artículo 7º El personal que ingrese a la Fábrica quedará automáticamente incorporado al registro de la Caja de Ayuda Social, mediante la presentación de una solicitud escrita en la cual voluntariamente exprese la aceptación de estos estatutos y reglamentos que se dicten.

Artículo 8º La Caja llenará a cada afiliado una ficha personal y podrá entregarle un carné social.

Artículo 9º Son deberes de los afiliados:
a) Dar aviso de inmediato en caso de enfermedad a la secretaría de la Caja en el lugar que fije el Directorio.
b) Permitir la vista del médico designado, miembros del Directorio de la Caja o componentes del cuerpo inspectivo en caso de enfermedad.
c) Velar por el progreso de la Caja y cumplir con los estatutos, reglamentos y resoluciones del Directorio.

Artículo 10º Son derechos de los afiliados:
a) Formar parte del Directorio de la Caja.
b) Participar de los beneficios establecidos.
c) Solicitar reconsideraciones de las resoluciones que crea perjudiciales.

Artículo 11º No tendrán derecho a los beneficios del complemento del subsidio por enfermedad los trabajadores:
a) Que no cumplan las prescripciones médicas y que no se sometan a los reconocimientos y los exámenes médicos que se consideren necesarias, Que simulen, provoquen o mantengan intencionalmente la incapacidad por enfermedad o accidente.
b) Que contraigan enfermedades o sufran accidentes en trabajos remunerados realizados fuera de la fábrica o que estando percibiendo el subsidio realicen tareas remuneradas o médicamente inconvenientes.
c) Que estén inhabilitados para trabajar por inferioridad física a consecuencia de actos ilícitos penales, por embriaguez y/o uso de estupefacientes.
d) Que interrumpan su embarazo, salvo en los casos de intervención médica:
e) Que estén en uso de licencia remunerada o cumpliendo una sanción disciplinaria y mientras duren las mismas.
f) Que se ausenten sin autorización médica de la localidad mientras perciben el subsidio.
g) Que no tengan carné de salud vigente expedido por organismos autorizados.

CAPÍTULO IV.
De las autoridades.

Artículo 12º La dirección de la Caja de Ayuda Social estará a cargo de un Directorio honorario integrado por dos delegados de la Empresa y dos delegados de los afiliados e igual número de suplentes para cada delegación.

Con excepción de los delegados del Directorio de la Empresa, la elección de los delegados de los afiliados y sus suplentes se realizará mediante voto secreto, todos los años y en forma alternada, debiéndose designar en una reunión previa del Directorio, una Comisión Electoral que tendrá como cometido organizar todo lo relativo a tal acto oficiando de mesa receptora y escrutadora de votos.

Todos los miembros electos por los afiliados podrán ser reelegidos en sus cargos sólo por dos períodos consecutivos.

Es incompatible la calidad de miembro del Directorio de la Caja con la de empleado o dependiente, por cualquier concepto, de la institución.

Artículo 13º El Directorio establecerá un régimen de sesiones ordinarias pudiendo reunirse extraordinariamente todas las veces que fuera necesario.

Artículo 14º El Directorio sólo podrá sesionar con la asistencia de no menos de tres miembros titulares, o suplentes que hagan las veces de éstos.

Artículo 15º En la primera reunión del Directorio posterior a la confirmación de un nuevo integrante del mismo, deberá designar de su seno los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, quienes durarán en sus funciones el tiempo establecido o el tiempo que le restara al titular, si fuera un suplente que asume el cargo. El Presidente y Secretario tendrán, actuando en forma conjunta los siguientes cometidos:
a) Representar al Directorio en todas las gestiones que fueran necesarias respetando siempre las funciones establecidas en estos estatutos;
b) Firmar conjuntamente las operaciones comerciales o administrativas, como asimismo las disposiciones emanadas del Directorio; para esta última situación, en caso de ausencia de cualquiera de los titulares, éstos podrán ser subrogados en las firmas, por los otros integrantes de la respectiva delegación:
c) Firmarán ambos con el Tesorero cheques contra depósito.

Artículo 16º Serán cometidos propios del Directorio:
a) Dirigir moral y materialmente la Caja de Ayuda Social, según los fines para los cuales ha sido constituida.
b) Verificar los salarios pagados, las retenciones efectuadas y los aportes realizados, para lo cual la Empresa pondrá a disposición del Directorio planillas y documentación de Caja y contables correspondientes.
c) Depositar las recaudaciones en el Banco que disponga el mismo Directorio.
d) Solicitar y obtener de casas de comercio. Particulares, Bancos, sucursales o agencias y demás instituciones de crédito, préstamos y créditos con garantía simple hipotecaria o prendaria.
e) Controlar rigurosamente el estado financiero de la Caja y comunicar de inmediato a las autoridades de Pamer S.A. y a las de los afiliados, cualquier amenaza de quebranto en el mismo, a los efectos de poder aplicar medidas de precaución.
f) Aplicar sanciones en aquellos casos en que se haya podido comprobar irregularidades en el cumplimiento de las disposiciones de estos estatutos.
g) Presentar anualmente un balance general que será elevado a las autoridades de Pamer S.A. y a las de los afiliados.
h) Redactar el reglamento o los reglamentos que contemplen el más adecuado funcionamiento práctico de la Caja.
i) Contratar servicios técnicos y administrativos de acuerdo a sus necesidades transitorias o permanentes quedando facultado el Directorio para establecer los nombramientos, duración, obligaciones y movimientos necesarios.
j) A los efectos de poder cumplir lo establecido en el literal anterior el Directorio podrá disponer el pago de los mismos, sin afectar las finanzas de la caja.

Artículo 17º Cesarán en sus funciones los miembros del Directorio, cuando egresen de la fábrica o cuando así lo decidan las autoridades directivas de la Empresa o de los afiliados.

En estos casos la persona será reemplazada dándose ingreso a otro

delegado de manera que siempre existan por cada parte dos delegados titulares y dos suplentes.

CAPÍTULO V.
Fiscalización.

Artículo 18º La Empresa Pamer S.A. y los representantes que los afiliados designen quedarán ampliamente facultados para inspeccionar en cualquier oportunidad toda la contabilidad, documentación, manejos de fondos y actividades del Directorio.

Artículo 19º El Directorio de la Caja queda facultado para contratar servicios de certificaciones médicas o crear un cuerpo inspectivo para justificar la condición de enfermo de todos aquellos afiliados que estén imposibilitados de concurrir al trabajo.

CAPÍTULO VI.
Beneficios.

Artículo 20º La asistencia médica integral de los afiliados se hará en el prestador que cada uno prefiera y que forme parte del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 21º Todo afiliado para tener derecho a los complementos de subsidios y demás beneficios que otorga la Caja, necesitará por lo menos una antigüedad de tres meses como socio. Cuando el afiliado deja de prestar funciones en la empresa Pamer S.A. por jubilarse, la Caja podrá otorgar otros beneficios, además de los que le correspondan por el B.P.S.

Artículo 22º Cuando la enfermedad se prolongue durante quince días corridos o más, la Caja complementará el subsidio pagado por el Instituto de Seguridad Social hasta llegar al 100% (cien por ciento) del salario líquido del afiliado. El subsidio mensual pagado por el BPS sumado al complemento de la Caja no podrá ser mayor al monto máximo del subsidio por enfermedad (artículo 1º Ley 18.725 de 31/12/2010, sin perjuicio del mecanismo de ajuste de los topes conforme a la Ley 19.003).

Artículo 23º En los casos de accidentes de trabajo que se prolonguen por quince días corridos o más, la Caja completará al subsidio pagado por el Banco de Seguros del Estado hasta llegar al 100% (cien por ciento) del salario líquido del afiliado. El subsidio mensual pagado por el BSE sumado al complemento de Caja no podrá ser mayor a la limitación que pudiere establecer el Poder Ejecutivo (conforme al artículo 18 de la Ley 16.074 de 10/10/1989).

Artículo 24º El complemento del subsidio por enfermedad se liquidará por un lapso máximo de que también lo haga el Instituto del Estado.

Si durante el período de prestación de los subsidios se produjeran aumentos salariales, el monto del subsidio se reliquidará en proporción a dichos aumentos.

Artículo 25º Por concepto de nacimiento la Caja abonará por cada hijo del afiliado una prima por una sola vez, la que se fijará por el Directorio anualmente.

Artículo 26º En caso de fallecimiento del afiliado la Caja abonará a sus derecho-habientes un subsidio, el que se fijará por el Directorio anualmente.

Artículo 27º Por salario mensual se entiende el que fije el laudo o el convenio respectivo para la categoría que corresponde al atributario; en caso de que sea trabajador jornalero se tomará sobre 25 jornales.

Artículo 28º Los beneficiarios deberán comprobar en todos los casos a satisfacción del Directorio, su derecho a los beneficios que otorga la Caja.

Artículo 29º Los afiliados que reciban complementos de subsidios no podrán efectuar ningún trabajo rentado. El incumplimiento de estas disposiciones será causa suficiente para la suspensión del subsidio.

Artículo 30º El afiliado que deje de pertenecer al personal de la Fábrica perderá todos los derechos a los subsidios y no podrá reclamar indemnización alguna.

Artículo 31º Al afiliado que no pudiera reincorporarse a su tarea habitual a consecuencia, de incapacidad resultante de enfermedades o accidentes, y que decida usufructuar los derechos que la Legislación Social de nuestro país le acuerde, la Caja de Ayuda Social podrá concederle una compensación cuyo monto se establecerá en mérito a su antigüedad como afiliado, según lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 32º Si de acuerdo con el dictamen de los médicos certificadores de La Caja o del Banco de Seguros del Estado, resultara que la enfermedad o lesión que padece el afiliado no permite una recuperación de su salud que lo habilite para el desempeño de la tarea que estaba ejerciendo, el afiliado podrá usufructuar los derechos que, de acuerdo con la legislación vigente pudiera corresponderle.

En estos casos el Directorio queda facultado para decidir la entrega por una sola vez, de una compensación por un monto que será proporcional al tiempo de afiliación a la Caja.

Artículo 33º Para la liquidación de las compensaciones por incapacidad, lo definirá el Directorio, según cada caso en especial.

Artículo 34º Para conservar el pleno derecho al cobro de los complementos de subsidios, deberán observarse las siguientes disposiciones:

a) No tendrán valor alguno los certificados expedidos por médicos ajenos al servicio de certificaciones;
b) El afiliado deberá atenerse a las certificaciones médicas por enfermedad o accidentes.

Artículo 35º Para contar los días a los efectos del pago del complemento de subsidio se tomará en cuenta solamente los días hábiles.

CAPÍTULO VII.
Disposiciones generales.

Artículo 36º La Caja de Ayuda Social de Pamer S.A. se ampara por medio de este artículo en la Ley 14.407, capitulo X y artículo 41, en la redacción dada en el artículo 17, Capítulo III de la Ley 18731, como así también en todo lo referente a las Cajas de Auxilio o seguros Convencionales de Salud establecido en las leyes 18.211 y 18.731 y sus respectivas reglamentaciones.

Artículo 37º El presente estatuto se considera modificado automáticamente toda vez que disposiciones legales de carácter imperativo, establezcan nuevos beneficios o impongan variantes obligatorias a los actualmente acordados, así como otras formas preceptivas de financiación distintas a las precedentemente previstas. Las nuevas normas legales se consideran incorporadas de pleno derecho a este Estatuto, sin perjuicio de la posterior reforma de los mismos a los efectos de su adaptación formal a dichas normas.

Artículo 38º La expresión de padres, hijos y/o hermanos, sin especificación expresa de afiliación comprende tanto a los legítimos como a los naturales.

Artículo 39º La Comisión Directiva efectuará, cuando lo considere necesario una revisión de las cantidades fijadas en los distintos beneficios establecidos por estos Estatutos, realizando los ajustes correspondientes teniendo en cuenta la situación económica de la Caja.

CAPÍTULO VIII.
Reforma de los Estatutos y disolución.

Artículo 40º Para destitución de uno o más integrantes del Directorio, la reforma de este Estatuto, la disolución de la Entidad y determinación del destino de los bienes sociales, será necesaria la resolución por mayoría de una Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto con la presencia de dos tercios de sus afiliados en un primer llamado. En el caso de no llegar al número de presentes antes

mencionado, se hará un segundo llamado, resolviéndose por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

Artículo 41° En caso de liquidación de la Caja los fondos sobrantes, previo pago del pasivo, deberán ser vertidos en el Fondo Nacional de Salud.

25

Resolución 352/019

Apruébase el proyecto de modificación del estatuto de la "CAJA DE AUXILIO DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL (CAFUSMI)".

(2.734*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 1° de Julio de 2019

VISTO: la solicitud de modificación del estatuto de la "**CAJA DE AUXILIO DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO MEDICO INTEGRAL (CAFUSMI)**";

RESULTANDO: que la referida caja presentó de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N.° 18.731 de 7 de enero de 2011 y del Decreto N.° 221/011 de 27 de junio de 2011, los siguientes recaudos: a) proyecto de estatuto de "**CAJA DE AUXILIO DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO MEDICO INTEGRAL (CAFUSMI)**" adaptado a la nueva normativa, b) estudio técnico que demuestra la viabilidad financiera de la referida Caja de Auxilio, c) convenio colectivo de fecha 29 de junio de 2012 celebrado el Servicio Médico Integral (SMI) y la Agrupación de Funcionarios Unidos del Servicio Médico Integral (AFUSMI);

CONSIDERANDO: **I)** que la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Seguridad Social formuló observaciones, las que fueron subsanadas según informe letrado de fecha 15 de abril de 2019;

II) que las actuaciones fueron remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de realizar el estudio de viabilidad financiera de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto N.° 221/11 de 27 de junio de 2011;

III) que realizado el estudio antes mencionado, los asesores del Ministerio de Economía y Finanzas concluyeron en informe final de fecha 25 de mayo de 2015 que: "...teniendo en cuenta las disponibilidades con las que cuenta la Caja, no habría objeciones para hacer respecto a la viabilidad futura de CAFUSMI";

IV) que con posterioridad y de acuerdo a lo establecido en la Ley N.° 18.731 de 7 de enero de 2011 las actuaciones fueron remitidas al Banco de Previsión Social; éste formuló sendas observaciones que fueron subsanadas por parte de los representantes de la Caja de Auxilio que nos ocupa;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las previsiones de los artículos 17 y 23 de la Ley N.° 18.731 de 7 de enero de 2011, así como de los artículos 30 a 34 del Decreto N.° 221/011 de 27 de junio de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1°.- APRUÉBASE el proyecto de modificación del estatuto de la **"CAJA DE AUXILIO DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO MEDICO INTEGRAL (CAFUSMI)"** el cual se adjunta como Anexo a esta Resolución y que es parte integrante de la misma.

2°.- REGÍSTRESE ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y publíquese el nuevo estatuto y la presente Resolución en el Diario Oficial.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO.

ESTATUTO CAFUSMI

....

CAPITULO I

Organización y Administración.

Artículo 1° - (Institución).- La Caja de Auxilio de Funcionarios del Servicio Médico Integral es un seguro complementario de salud, institución de fines sociales sin finalidad de lucro, creada por Convenio Colectivo de fecha 24 de mayo de 1999 y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de noviembre de 1999, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 14.407 de 22 de julio de 1975, la Ley 18.731 de 7 de enero de 2011, y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables y por lo previsto en este estatuto.

Tiene su sede central en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer agencias o dependencias dentro del territorio nacional, en los lugares y con la jurisdicción que sus autoridades determinen por razones de conveniencia u oportunidad.

A los fines de su identificación, podrá utilizar la sigla CAFUSMI

Artículo 2° - (Objeto) CAFUSMI tiene por objeto:

A) Servir al personal comprendido en su afiliación, subsidios por enfermedad o complementos de los subsidios por enfermedad que les corresponda percibir de los institutos de seguridad social para cubrir esa contingencia.
B) Otorgar todos los demás servicios, ayudas y prestaciones sociales a los afiliados, complementarias o asistenciales que no otorgue el Sistema Nacional Integrado de Salud, que sean resueltos por las autoridades de la institución de conformidad a las disposiciones del presente estatuto y dentro de las posibilidades financieras del Seguro.

Artículo 3° - (Consejo Directivo) La dirección y administración de CAFUSMI será ejercida por un Consejo Directivo paritario.

El Consejo Directivo estará integrado por dos miembros designados por la empresa y dos miembros designados por los trabajadores.

Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá tener como mínimo 25 (veinticinco) años de edad; ser empleado en actividad del Servicio Médico Integral y tener un mínimo de actividad continuada en los últimos 3 años. En todos los casos se elegirá conjuntamente con los titulares, igual número de suplentes, los que se incorporarán al Consejo previa convocatoria en casos de licencia, o cualquier otro impedimento temporario o definitivo del titular. Dentro de cada uno de los órdenes patronal o laboral, los suplentes actuarán por el régimen ordinal.

Los miembros del Consejo Directivo durarán 2 (dos) años en sus cargos, pudiendo ser nuevamente elegidos por períodos sucesivos; continuarán en funciones aún después de vencido su periodo, mientras no tomen posesión quienes los sustituyan. No obstante, cesarán en su cargo, tanto los miembros patronales como laborales, si se desvincularan o fueran desvinculados de la empresa.

Artículo 4° - (Cargos del Consejo Directivo) En su primera sesión, el Consejo Directivo deberá designar de su seno un Presidente y un Secretario, siendo cada uno de dichos cargos integrado con un representante de cada orden, en forma alternada por períodos completos de dos años, comenzando por el personal.

Corresponde al Presidente:

1) Convocar y presidir las reuniones del Consejo;
2) Actuar como representante legal de la Institución, conjuntamente con el Secretario en el otorgamiento y firma de actas, actos y contratos;
3) Firmar conjuntamente con el Secretario, los cheques y demás órdenes externas o internas de pago, así como los recibos de cobros o de depósito.
4) Ejercer la dirección superior de los servicios administrativos de la institución, de acuerdo a las directivas del Consejo, controlando su buen funcionamiento en todos los aspectos, incluso la conducta del personal; sin perjuicio de las facultades que en estos aspectos se atribuyan al funcionario jerárquico designado al efecto;

Corresponde al Secretario:

1) Comunicar todas las resoluciones de las autoridades de la Institución, sin perjuicio de los cometidos que en estos aspectos se determinen en los servicios administrativos.
2) Actuar conjuntamente con el Presidente como representante legal de la Institución, en el otorgamiento y firma de actas, actos y contratos;
3) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y demás órdenes externas o internas de pago, así como los recibos de cobro o de depósitos.
Si por motivos de enfermedad, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa, uno o los dos ordenes quedara sin representación en el Consejo Directivo, o se produce la desintegración total del mismo, el Administrador o el Gerente o en su defecto quien desempeñe el cargo administrativo de mayor jerarquía de la institución quedará automáticamente investido para asumir en forma provisoria la representación de la institución con todas las facultades previstas en los artículos 5º y 6º que preceden hasta tanto se llenen las vacantes con los nuevos integrantes. A estos efectos el Administrador o Gerente deberá convocar a elecciones en un plazo máximo de 30 días a los efectos de recomponer el orden que se quedara sin representación o se encuentre desintegrado.

Artículo 5.- (Atribuciones del Consejo Directivo) Corresponden al Consejo Directivo, dirigir y administrar la institución, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones que tengan por objeto cumplir con sus fines sociales.

A título meramente enunciativo se mencionan algunas de las facultades comprendidas en su competencia.

A) Resolver y ejecutar toda clase de actos de administración destinados o requeridos a los efectos del cumplimiento de los fines sociales y de la prestación de los servicios que constituyen el objeto de la Institución;
B) Ejercer la representación de la Institución en sus relaciones externas, para actuar en trámites, peticiones, recursos, y todo género de gestiones ante autoridades públicas, instituciones bancarias y similares, y para el otorgamiento de actos y contratos de cualquier clase vinculados con su objeto; la representación será ejercida por el Presidente y el Secretario en forma conjunta. También podrá a esos efectos, designar mandatarios generales o especiales;
C) Dictar las disposiciones reglamentarias necesarias o convenientes para la ejecución del presente estatuto y el cumplimiento de la institución, inclusive en lo referente a los empleados de su dependencia.
D) Dictar todas las normas complementarias o ampliatorias de este estatuto y de las disposiciones a las cuales, se remite, en lo relativo a la determinación y extensión de las prestaciones asistenciales o económicas; o para la prestación de nuevos beneficios y servicios sociales de este estatuto.
E) Adquirir, arrendar, ceder, enajenar, gravar aún con derechos reales de prenda o hipoteca, y en general celebrar toda clase de contratos referentes a bienes o servicios de cualquier clase que a su criterio sean requeridos por el cumplimiento del objeto de la institución. Para enajenar o gravar con derechos reales bienes inmuebles y para constituir prendas sin desplazamiento, se requerirá el voto conforme de tres de los miembros del Consejo Directivo.
F) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio financiero anual; formular el presupuesto para cada ejercicio y preparar los correspondientes balances, estados de ejecución presupuestal y rendiciones de cuentas.
El Consejo Directivo deberá vigilar rigurosamente el estado financiero del Seguro dando cuenta inmediata de cualquier perspectiva de quebranto en el mismo a las empresas e instituciones interesadas, sin perjuicio de adoptar las medidas que dentro de sus atribuciones estatutarias considere necesarias o convenientes.
Velará, asimismo, por la constitución de las reservas financieras adecuadas y su colocación en condiciones de rentabilidad, liquidez, seguridad y valorización. Para resolver sobre la afectación de las reservas existentes; fuera de lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones regulares; se requerirá el voto conforme de tres de sus miembros;
G) Solicitar y utilizar créditos, abrir y clausurar cuentas corrientes ya sea con instituciones bancarias o cualquier otro sujeto de derecho civil o comercial;
H) Fiscalizar la liquidación y pago de los aportes en todos sus aspectos y determinar los procedimientos respectivos, autorizar los convenios con las empresas para la liquidación y pago de los subsidios y otras prestaciones asistenciales a los afiliados y demás beneficiarios.
Resolver las asistencias, ayudas o prestaciones extraordinarias que en casos excepcionales acuerde con conforme de la mayoría simple de sus integrantes.
Resolver el plazo máximo de servicio del complemento del subsidio por enfermedad y prórroga del mismo.
Considerar los reclamos de los beneficiarios o de las empresas (Art. 19 Ley 18.731)
I) Suspender total o parcialmente el goce de las prestaciones a los afiliados y demás beneficiarios que incurrieren en las causales que den mérito para ello; y aplicar las sanciones estatutarias o reglamentarias en los casos en que hubiera motivo, previas las comprobaciones que estimara necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos;

Artículo 6º - (Funcionamiento del Consejo Directivo) Se reunirá validamente con la presencia de por lo menos un miembro elegido por la empresa y uno elegido por los afiliados. Si no se lograra ese quórum en dos sesiones ordinarias consecutivas, se convocará a los suplentes.

El Consejo Directivo establecerá un régimen de reuniones ordinarias y extraordinarias debiendo tener las ordinarias la frecuencia adecuada para su correcto funcionamiento. La confección del orden del día, la fijación del procedimiento de deliberación, la forma de presentación y calificación de las mociones, la forma de votar y todas las demás disposiciones necesarias convenientes para regular su funcionamiento, serán establecidas en un Reglamento Interno de Sesiones que dictará el Consejo con el voto conforme de tres de sus integrantes.

Los votos serán emitidos y computados personalmente; la decisión resultará del voto conforme de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos en que este estatuto o normas legales o reglamentarias aplicables exijan mayorías especiales, o así lo determine el Reglamento Interno del Consejo.

Asamblea General y Cuerpo Electoral

Artículo 7º - (Asamblea General). Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y actuará en Secretaria el Secretario de dicho Consejo. Podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. En éste último caso serán convocadas por la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente o cuando sea solicitado por escrito por el 10% de cualquiera de los beneficiarios. Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio económico.

Artículo 8º - (Funcionamiento), Las Asambleas estarán válidamente constituidas cuando se halle presente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del personal, salvo en los casos en que en este estatuto se exija un porcentaje mayor para tomar decisiones, en tales casos el quórum mínimo será igual a dicho porcentaje. Cada miembro del personal tendrá un voto, no pudiendo delegar su representación en otros miembros, ni en terceros. Todas las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos salvo los casos especiales previstos en el presente Estatuto. Si no se lograse el quórum pasada media hora, sesionará válidamente con el quórum existente, adoptándose las decisiones por mayoría simple de los presentes, salvo en los casos en los que este estatuto exija un porcentaje mayor para adoptar las decisiones.

Artículo 9º - (Integración del Cuerpo Electoral). El Cuerpo Electoral de afiliados se integra con todos los afiliados al Seguro, mayores de 18 (dieciocho) años.

Artículo 10º - (Carácter Honorario). Todos los cargos e los órganos

de la Institución son absolutamente honorarios, por lo que ningún miembro de los mismos podrá ser remunerado con fondos del Seguro, ya sea directa o indirectamente.

Comisión Fiscal

Artículo 11º - (Comisión Fiscal). La Comisión Fiscal estará integrada por 4 miembros, dos representantes y sus respectivos suplentes designados por el personal y dos miembros con sus suplentes respectivos, designados por la empresa.. La Comisión Fiscal tendrá a su cargo el control de la contabilidad y del funcionamiento del Fondo, sin perjuicio de los controles ejercidos por los organismos estatales competentes. Deberá elevar su informe a la Asamblea.

CAPITULO II

Recursos Financieros

Artículo 12º - (Aportaciones) La financiación de las prestaciones de CAFUSMI a favor de los afiliados, será efectuada por un Fondo que se integrará con los siguientes ingresos:

A) Las aportaciones a cargo de la empresa y de sus trabajadores, sobre las remuneraciones y subsidios que perciban éstos. Dichas aportaciones se fijan en un total de 1% y su composición es 0.5 % de aporte por parte de la empresa y 0.5 % de aporte por parte de los trabajadores.
B) Las tasas de aportaciones a cargo de los trabajadores en ningún caso podrán superar el máximo establecido por el artículo 17 literal C de la ley 18.731; salvo que los trabajadores beneficiarios, resuelvan por mayoría de dos tercios de sus integrantes un mayor aporte personal porcentual según lo establecido en el Art. 18 de la Ley 18.731.
C) Todas las demás contribuciones o donaciones que, con carácter voluntario, se reciban con destino a dicho Fondo.
D) Todos los bienes y aportaciones que la institución adquiera o perciba de acuerdo con las reglas de derecho común o lo dispongan las leyes vigentes en la materia.
E) Fondo de Reserva Especial - Se crea un Fondo de Reserva Especial que deberá mantenerse y que será equivalente a 6 (seis) meses del total de egresos operativos y de prestaciones que CAFUSMI toma a su cargo de acuerdo al presente Estatuto, considerando los datos que surgen del último balance auditado. El valor de dichos egresos deberá ser reajustado mensualmente en función de la variación del IPC y revisado trimestralmente de acuerdo al estado de ejecución presupuestal presentado ante BPS.

   El Fondo de Reserva Especial deberá constituirse con disponibilidades, colocaciones bancarias y financieras de corto plazo y de rápida liquidación que permitan en el contexto operacional afrontar eventuales desajustes en el flujo de caja.

   Para el caso que los niveles del Fondo de Reserva Especial se encuentren por debajo del mínimo establecido en el inciso primero del presente literal, las tasas de aportación se ajustarán en forma automática para ambas partes por igual, hasta recomponer los niveles mínimos de reserva establecidos, con los límites y condiciones establecidas en el literal B) que antecede.

   El Consejo Directivo, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes podrá establecer un nivel de reserva mayor al establecido en el presente literal, para el Fondo de Reserva Especial.

Artículo 13º - (Aplicación de las Aportaciones) Las aportaciones a que se refiere el apartado A) del artículo anterior, tienen carácter obligatorio. Para su determinación y pago se aplicarán en lo pertinente las normas legales y reglamentarias relativas a conceptos gravados, plazos, recargos y demás que rijan la liquidación y pago de los aportes a B.P.S. La empresa deberá efectuar el descuento de las aportaciones a cargo de los afiliados, sobre todas las remuneraciones gravadas que paguen a su personal afiliado, debiendo depositar los importes retenidos conjuntamente con los correspondientes a la aportación patronal, dentro de los plazos reglamentarios y en la forma que indicare el Consejo Directivo.

CAPITULO III

Afiliación - Prestaciones

Artículo 14º - (Afiliación) Quedarán afiliados de pleno derecho a CAFUSMI los trabajadores no Técnicos Universitarios ni de Dirección que figuren en la planilla de trabajo del Servicio Médico Integral.

Se reputa adquirida la condición expresada, por la inscripción del trabajador en la plantilla de Trabajo de la Empresa y en la fecha que conste en dicha inscripción, salvo prueba en contrario.

La afiliación impone al titular las obligaciones y le inviste con los derechos que resultan de este Estatuto y las reglamentaciones que se dicten, sujetos al cumplimiento de los plazos y demás requisitos que se determinan en sus disposiciones o en las normas legales y reglamentarias a las que el mismo se remite, durante lo plazos y sujetos a las limitaciones que de ella resulten.

La Afiliación se mantiene mientras el titular mantenga la condición de trabajador dependiente del SMI.

La extinción de esta condición de dependencia, motivara la perdida definitiva de sus derechos a las prestaciones y beneficios y a ser elector y elegible para la integración de las autoridades de la Institución.

Artículo 15º - (Prestaciones) CAFUSMI servirá las siguientes prestaciones:

A) Complemento de los subsidios por enfermedad que otorguen los institutos de seguridad social para cubrir esa contingencia, para los trabajadores afiliados que, por razón de enfermedad o accidente debidamente comprobado se encuentran impedidos de prestar las tareas propias de su empleo. Dicho complemento se abonará de acuerdo al siguiente régimen:
   - En la primera certificación por enfermedad CAFUSMI abonará desde el primer día de certificación un complemento hasta cubrir el equivalente al 100% de la remuneración líquida que perciba el beneficiario en el SMI.
   - En la segunda certificación por enfermedad CAFUSMI abonará a partir del segundo día de certificación, un complemento hasta cubrir el equivalente al 100% de la remuneración líquida que perciba el beneficiario en el SMI.
   - En la tercera certificación por enfermedad CAFUSMI abonará a partir del tercer día de certificación, un complemento hasta cubrir el equivalente al 80% de la remuneración líquida que perciba el beneficiario en el SMI.
   - En la cuarta certificación por enfermedad y en adelante no se abonará complemento. Sin perjuicio de ello, el Consejo Directivo de CAFUSMI, en consideración a las circunstancias del caso podrá mediante resolución fundada disponer la continuidad en el pago del complemento referido.

   A efectos de la aplicación de la presente escala se tomará en cuenta el periodo de un año a contar desde la primera certificación por enfermedad.
   En todos los casos los complementos que abone CAFUSMI tendrán un tope máximo del equivalente a 12 BPC.
   Conjuntamente con el pago del Complemento del Subsidio el trabajador percibirá la doceava parte del mismo por concepto de aguinaldo;
B) El Consejo Directivo, con el voto conforme de tres de sus miembros y previa consulta a los organismos competentes del Poder Ejecutivo sobre la viabilidad de las mismas, podrá establecer otras prestaciones generales o individuales extraordinarias en beneficio de la salud de los afiliados, siendo en este último caso de aplicación lo dispuesto en el artículo 5º, letra H, inciso 2º, cuando así lo permitan las condiciones financieras de la Institución. Esas prestaciones podrán ser suspendidas, aún para quienes ya las estén percibiendo, si su continuidad resulta inconveniente para la adecuada administración financiera del Seguro.

Artículo 16º - *Las prestaciones enumerados en el literal B)* del artículo anterior, se regirán en cuanto a su monto, iniciación y duración de su servicio, por lo que determine el Consejo Directivo con el voto conforme de tres de sus miembros.

Artículo 17º - (Infracciones) Perderán total o parcialmente los derechos a percibir complementos de subsidios basados en enfermedad

o accidente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles e independientemente de lo que disponga el BPS, los afiliados a quienes el Consejo Directivo considere incursos en las siguiente infracciones:

A) No cumplir las prescripciones médicas o no someterse a los reconocimientos y exámenes médicos que se consideren necesarios; simular, provocar o mantener intencionalmente la inhabilitación para el trabajo por causa de enfermedad o accidente;
B) Contraer enfermedad o sufrir accidentes como consecuencia de trabajos remunerados o inconvenientes para su recuperación mientras están en goce de licencia por enfermedad; así como usar medicamentos inconvenientes por propia determinación;
C) Haberse inhabilitado para el trabajo por inferioridad física a consecuencia de actos penalmente ilícitos, o a causa o en ocasión de embriaguez o del uso de estupefacientes; o a consecuencia de participar en competencias o actividades deportivas sin la debida autorización del Seguro.
D) Ausentarse del lugar de su domicilio sin autorización, mientras perciban el complemento del subsidio o gocen de licencia por enfermedad.
E) Falsificar o de cualquier forma adulterar los certificados que habiliten la certificación médica.
F) No habrá lugar a la percepción del complemento del subsidio basado en enfermedad en los casos en que el trabajador esté cumpliendo una sanción disciplinaria y mientras duren las mismas.
G) Realicen actividades honorarias o remuneradas por cuenta propia o de terceros encontrándose subsidiados o con enfermedad justificada;
H) No permitan las inspecciones médicas domiciliarias que el Consejo Directivo de CAFUSMI disponga o la institución que le preste servicios médicos.

CAPITULO IV

Disposiciones Generales

Artículo 18º - (Vía de Recurso) Contra las decisiones ilegales o antiestatutarias dictadas por el Consejo Directivo, procederá el recurso de revocación, el que deberá interponerse dentro del plazo de diez días siguientes y corridos al de la notificación de la decisión al interesado.

El recurso de revocación deberá ser resuelto dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la interposición del mismo. Vencido el plazo antedicho sin resolución expresa, se entenderá rechazado el recurso en cuestión, quedando abierta la vía judicial ordinaria.

Artículo 19º - (Carnet de Salud) - Será de aplicación a los afiliados de CAFUSMI lo establecido en el artículo 12 del Decreto-Ley 14.407.

Artículo 20º - (Nivel de Prestaciones) El nivel de las prestaciones estará sujeto a lo que permitan los recursos financieros del Seguro y de acuerdo con la reglamentación que se dicte por el Consejo Directivo.

Artículo 21º - (interpretación e Integración) El Consejo Directivo está facultado para interpretar este estatuto con carácter obligatorio a los fines de su aplicación, así como para integrar sus disposiciones acudiendo, en cuanto fuere necesario para el servicio de las prestaciones y la percepción de aportes, y por su orden, a las disposiciones análogas del Estatuto, a las normas del Decreto-Ley 14.407, sus modificativas y concordantes y sus respectivas reglamentaciones, a los principios generales de Derecho y a las opiniones más autorizadas.

En caso de que disposiciones legales de carácter imperativo establezcan prestaciones o beneficios vinculado al servicio social objeto del Seguro, o impongan variantes obligatorias a las vigentes, las mismas se considerarán automáticamente incorporadas al presente estatuto y serán recogidas en reglamentaciones que al efecto dictará el Consejo Directivo de acuerdo con el artículo 5º letras C y D, de este Estatuto.

Artículo 22º - (Obligatoriedad) El presente Estatuto será obligatorio para todas los beneficiarios.

Artículo 23º - (Reforma) para la reforma de este estatuto, se seguirá el procedimiento siguiente:

1) Se deberá proponer un proyecto debidamente articulado, o el texto sustitutivo de las disposiciones que se propone reformar. Pueden proponer reformas los miembros del Consejo Directivo, o el 20% (veinte por ciento) de los beneficiarios;
2) El Consejo Directivo deberá someter el proyecto a la aprobación de las empresa fijándose un término prudencial para expedirse;
3) Si el proyecto fuera aprobado por la empresa, será sometido a referéndum del Cuerpo Electoral de afiliados en el cual se votará por la afirmativa o por la negativa; el proyecto se considerará aprobado con el voto afirmativo de la mayoría simple de votos emitidos;
4) Previamente a su vigencia, el proyecto de reforma del Estatuto deberá ser presentado y aprobado por el Poder Ejecutivo.

Disposiciones Transitorias

A) (Continuidad de autoridades) Las actuales autoridades de Cafusmi. continuarán actuando hasta tanto sea homologado por el Poder Ejecutivo este estatuto y se designen los integrantes de los órganos que en el se prevén.

B) (Tramitación de la reforma) Quedan autorizados los representantes de los trabajadores Hector De los Santos ci 1869395-0 y Mario Mujica ci 1518427-1 indistintamente, para comparecer ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco de Previsión Social y el Poder Ejecutivo solicitando la aprobación de la presente modificación estatutaria, así como para salvar toda observación que pueda formularse como condicionante de dicha aprobación.

26

Resolución 353/019

Apruébase el proyecto de modificación del estatuto presentado por "Caja de Auxilio del Seguro de Enfermedad de los Funcionarios del CASMU (CASEFCASMU)".

(2.735*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: la solicitud de modificación del estatuto de la "**Caja de Auxilio del Seguro de Enfermedad de los Funcionarios del CASMU (CASEFCASMU)**";

RESULTANDO: que la referida Caja de Auxilio presentó de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 18.731 de 7 de enero de 2011 y del Decreto Nº 221/011 de 27 de junio de 2011, los siguientes recaudos: a) proyecto de estatuto de "Caja de Auxilio del Seguro de Enfermedad de los Funcionarios del CASMU" adaptado a la nueva normativa, b) estudio técnico que demuestra la viabilidad financiera de la referida Caja de Auxilio, c) convenio colectivo de fecha 30 de junio de 2011 celebrado entre CASMU IAMPP y la Asociación de Funcionarios de CASMU (AFCASMU);

CONSIDERANDO: **I)** que la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Seguridad Social (DINASS) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social formuló observaciones, las que fueron subsanadas según informe de 14 de junio de 2018;

II) que las actuaciones fueron remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de realizar el estudio de viabilidad financiera de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto Nº 221/011 de 27 de junio de 2011;

III) que realizado el estudio antes mencionado, los Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas realizaron un informe de fecha 26 de marzo de 2015 estableciendo la viabilidad financiera de "Caja de Auxilio del Seguro de Enfermedad de los Funcionarios del CASMU;

IV) que con posterioridad y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.731 de 7 de enero de 2011 las actuaciones fueron remitidas al Banco de Previsión Social, que formuló observaciones, las que fueron subsanadas por parte de los representantes de la Caja de Auxilio que nos ocupa;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las previsiones de los artículos 17 y 23 de la Ley N° 18.731 de 7 de enero de 2011, así como de los artículos 30 a 34 del Decreto N° 221/011 de 27 de junio de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- APRUÉBASE el proyecto de modificación del estatuto presentado por **"Caja de Auxilio del Seguro de Enfermedad de los Funcionarios del CASMU (CASEFCASMU)"** el que se adjunta como Anexo a esta Resolución y que es parte integrante de la misma.

2º.- REGÍSTRESE ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y publíquese el nuevo estatuto y la presente Resolución en el Diario Oficial.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO.

En la ciudad de Montevideo, el 26 de .junio de 2012, entre:

POR UNA PARTE: El C.A.S.M.U. IAMPP, persona jurídica, con sede en la calle Asilo N° 3336, de esta ciudad, representado por los Doctores Jorge Pomi y Vytautas Bagurskas, Presidente y Secretario respectiva de su Consejo Directivo.

POR OTRA PARTE: Los señores Maria Ana Porcelli y Anibal Artigas Integrantes del Consejo Directivo y el Tribunal de Alzada y en representación de la CAJA DE AUXILIO DEL SEGURO DE ENFERMEDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL CASMU (C.A.S.E.F.C.A.S.M.U.), persona jurídica con sede en esta ciudad, calle Jaime Cibils No. 2671.

Y POR OTRA PARTE: La ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DEL CASMU (AFCASMU), asociación gremial con personería jurídica, con sede en la Avenida Garibaldi No. 2819 y representada por Luis Laxalt y Sonia González en sus caracteres de Presidente y Secretario respectivamente de su Consejo Directivo.

Quienes de conformidad a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 18.731 de 7 de enero de 2011 acuerdan celebrar un Convenio Colectivo, y modificar en su totalidad el Estatuto del Seguro a los efectos de adaptarlo a las normas vigentes, el que se regirá por dichas disposiciones legales, y las siguientes estipulaciones:

Por lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 54 y 55 de los Estatutos de CASEFCASMU, resuelven **APROBAR**, para ser sometido a consideración de las autoridades correspondientes el proyecto de modificación de Estatutos que a continuación se transcribe:

ESTATUTO DE LA CAJA DE AUXILIO DEL SEGURO DE ENFERMEDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL CASMU

CAPITULO I- ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION

Art. 1.- La "CAJA DE AUXILIO DEL SEGURO DE ENFERMEDAD DE LOS FUNCONARIOS DEL CASMU", es una Institución de fines sociales, sin finalidad de lucro, que se distinguirá con la sigla C.A.S.E.F.C.A.S.M.U. y que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 14.407 de 22 de julio de 1975, la Ley 18.731 de 7 de enero de 2011, y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables y por lo previsto en este estatuto.

Art. 2.- **OBJETO:** CASEFCASMU tiene por objeto: Constituir y administrar un fondo de auxilio, mediante el cual se otorgará a los trabajadores del CASMU, y AFCASMU, en actividad y demás beneficiarios que se indicarán, las prestaciones de asistencia odontológica y demás derechos establecidos en el presente estatuto, así como los que en el futuro pudiera instituir el Consejo Directivo, que complementen los fijados por el decreto ley 14.407, ley 18.211, decretos reglamentarios y normas modificativas que sean resueltos en forma unánime por las autoridades de la institución de conformidad a las disposiciones del presente estatuto y dentro de las posibilidades financieras del Seguro.

Se incorporarán asimismo como afiliados, los funcionarios de CASEFCASMU de conformidad con lo establecido por el art. 17 de la ley 18.731.

Art. 3.- CASEFCASMU tiene domicilio en el departamento de Montevideo. Todos los cambios de domicilio de la Caja de Auxilio serán debidamente notificados a la autoridad que corresponda.

Art. 4.- La afiliación a CASEFCASMU, está limitada a quienes revistan la calidad de trabajadores en actividad del CASMU IAMPP, CASEFCASMU y AFCASMU, en régimen de subordinación y remuneración, incluidos en las planillas de trabajo, siendo la misma obligatoria. Quedan excluidos los médicos, practicantes y odontólogos del CASMU IAMPP. Se consideran formando parte de la Caja a todos los afiliados a la CASEFCASMU a la fecha de la modificación del presente Estatuto. CASEFCASMU reconocerá las respectivas antigüedades a todos los efectos de las prestaciones y beneficios servidos por la Caja y continuará computando ininterrumpidamente los plazos de duración de las prestaciones en curso. Se reputa adquirida la condición de afiliado por la inscripción del trabajador en la planilla de trabajo y en la fecha que conste en dicha Institución, salvo prueba en contrario. La afiliación se mantiene mientras el titular esté vinculado a una de las Instituciones referidas, por lo que no se verán afectados los derechos de los afiliados por razones de cambio a otra institución incorporada. El cese en la calidad de trabajador de alguna de las Instituciones por cualquier motivo, determina simultáneamente la exclusión del titular a partir de esa fecha y la pérdida de sus derechos a las prestaciones y beneficios y a ser elegible para la integración de las autoridades de la Institución. Los afiliados que cesen por alguna de las causales que este Estatuto prevé específicamente para tales beneficiarios, o se creen en el futuro, gozarán exclusivamente de los beneficios que más adelante se detallarán o los que disponga el Consejo Directivo, pero cesarán definitivamente en sus derechos a ser elegibles para integrar los órganos de la Institución.

Art. 5.- CASEFCASMU será dirigida y administrada por un Consejo Directivo Honorario, integrado por cuatro miembros titulares. Dos de los mismos serán designados por las Instituciones incorporadas a CASEFCASMU, por acuerdo entre las autoridades de cada una de ellas y en caso de discordia, se designarán los miembros propuestos por el CASMU IAMPP. Los dos miembros restantes serán designados por la Asociación de Funcionarios del CASMU IAMPP y representan a todos los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo constitutivo de esta Caja de Auxilio. En todos los casos se designarán conjuntamente con los titulares, igual número de suplentes ordinales, los que se incorporarán al Consejo previa convocatoria, en caso de licencia o cualquier otro impedimento temporario o definitivo del titular.

Art. 6.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá tener como mínimo: 20 años de edad, y cumplir o haber cumplido funciones remuneradas con una antigüedad de 2 años en las Instituciones incorporadas a la fecha de su designación y ser afiliado a CASEFCASMU.

Art. 7.- Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo durarán dos años en sus cargos debiendo ser anualmente ratificados. En todos los casos continuarán en sus funciones aún después de vencido su período mientras tomen posesión quienes los sustituyan. Podrán ser reelectos por un período consecutivo. Transcurridos dos períodos consecutivos, para poder volver a ser miembro del Consejo Directivo debe transcurrir un período de dos años.

Art. 8.- El Consejo Directivo distribuirá entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Los cargos de Presidente y Secretario rotarán anualmente entre los miembros designados por las Instituciones y los representantes de los afiliados.

Art. 9.- Al Consejo Directivo competen en general las facultades de dirección y administración relativas al Servicio y en especial de manera enunciativa las siguientes:

a) Administrar CASEFCASMU y disponer todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales.

b) Dictar las normas y reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

c) Proyectar y aprobar el presupuesto de CASEFCASMU.
d) Otorgar poderes generales o especiales.
e) Adquirir, gravar, ceder y enajenar bienes inmuebles y muebles e incluso gravarlos a favor de instituciones bancarias.
f) Abrir cuentas corrientes, realizar depósitos y en general realizar toda clase de operaciones bancarias.
g) Nombrar empleados, ejercer todos los poderes del empleador y despedirlos.
h) Celebrar convenios con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines.
i) Disponer el pago de las prestaciones y ayudas que correspondan, previas verificaciones y constataciones que se establecieren y las delegaciones que se autoricen.
j) suspender total o parcialmente el goce de las prestaciones a los afiliados u otros beneficiarios que violen las disposiciones estatutarias o reglamentarias, previa averiguación documentada de los hechos.
k) Disponer y aprobar anualmente la memoria y los balances correspondientes, estados de ejecución presupuestal y rendiciones de cuentas y fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio financiero anual.
l) Interponer recursos, presentar escritos y ejercer todos los actos necesarios para la defensa del patrimonio de CASEFCASMU.
m) Expedir certificados de estado de situación, que requieran los organismos públicos, institutos de previsión o profesionales que posean interés legítimo.
n) Y en general, realizar todos los actos y contratos necesarios directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 10.- La representación de CASEFCASMU será ejercida por el Presidente actuando conjuntamente con el Secretario.

Art. 11.- El Consejo Directivo para sesionar y adoptar decisiones válidamente, requerirá la presencia y el voto conforme de mayoría de sus miembros. Sesionará una vez al mes como mínimo. En caso de empate, se elevará el asunto a decisión del Tribunal de Alzada.

Art. 12.- Para gravar o enajenar bienes de CASEFCASMU; así como para crear nuevos beneficios o ayudas sociales que tengan el carácter de sanitarios y complementarios de los prestados por SNIS; suspender total o parcialmente el goce de las prestaciones; designar personal o ampliar los servicios contratando con terceros la prestación y/o venta de los mismos; o contraer cualquier otro tipo de obligaciones, se requerirá el voto conforme y unánime de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo.

Art. 13.- La confección del orden del día, la fijación del régimen de sesiones, el procedimiento de deliberaciones, la forma de presentación y calificación de las mociones y todas las demás disposiciones necesarias para regular el funcionamiento del Consejo Directivo, serán establecidas en el Reglamento Interno que dictará el propio Consejo, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Art. 14.- Los reglamentos que fijen el alcance de los derechos del afiliado y sus modificaciones, deberán ser aprobados por el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Art. 15.- La persona que ocupe cargos en el Consejo Directivo y sin causa debidamente justificada, falte por más de tres veces consecutivas o cinco alternadas en un período de un año, perderá su calidad de miembro del Consejo Directivo.
Los miembros designados por las Instituciones incorporadas o por AFCASMU en representación de los afiliados, cesarán por simple resolución de éstas, siempre que en el mismo acto se designe a sus sustitutos, y con el procedimiento previsto en el artículo 5.

Art. 16.- Al Presidente o quien haga sus veces corresponde:
a) Convocar y presidir las sesiones.
b) Representar a CASEFCASMU en la forma y condiciones establecidas en el presente Estatuto.
c) Firmar conjuntamente con el Secretario los actos y contratos y demás órdenes internas. Por reglamento interno se establecerán las atribuciones y delegaciones entre los miembros del Consejo Directivo o a terceros, en cuanto a las firmas de cheques, órdenes de pago y recibos de cobro o depósitos.
d) Resolver, dentro del ámbito de competencia del Consejo Directivo, en los casos urgentes, graves e imprevistos, dando cuenta al Consejo Directivo en su sesión más próxima y estándose en definitiva a lo que éste resuelva. En ningún caso podrá adoptar decisiones que requieran mayorías especiales de acuerdo con el Estatuto.

Art. 17.- Al Secretario corresponde:
a) Llevar las actas del Consejo Directivo y documentar las resoluciones de la Caja, así como ordenar y poner a buen recaudo la documentación de la Caja.
b) Actuar conjuntamente con el Presidente en los casos previstos en el presente Estatuto o por Reglamento Interno.

Art. 18.- Al Tesorero corresponde:
a) Recibir y custodiar los fondos, valores y demás bienes pertenecientes o confiados a la Caja, de los cuales será responsable.
b) Pagar las órdenes autorizadas.
c) Formular los balances y estados contables y la documentación requeridos por el Estatuto.
d) Mantener al día los registros contables y la documentación de CASEFCASMU.
e) Actuar conjuntamente con el Presidente y el Secretario en los casos previstos en el Estatuto.

TRIBUNAL DE ALZADA

Art. 19.- Habrá un Órgano de Alzada integrado paritariamente por dos miembros designados por las Instituciones incorporadas a CASEFCASMU y dos por la Asociación de Funcionarios del CASMU (AFCASMU) que representarán a los afiliados, conjuntamente y en la misma forma prevista para los integrantes del Consejo Directivo, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, permaneciendo en sus cargos hasta que asuman sus sucesores, Dichos cargos serán honorarios.
Para ser miembro de este órgano, se requerirán las mismas condiciones señaladas en el artículo 6.- Conjuntamente con los titulares, cada orden elegirá igual número de suplentes ordinales, los que actuarán automáticamente en caso de ausencia temporal o definitiva de los miembros titulares, previa convocatoria del Órgano de Alzada. Los miembros del Órgano de Alzada podrán ser reelectos de igual forma que los del Consejo Directivo. Los cargos de Presidente y Secretario rotarán entre los miembros designados por las Instituciones y por los trabajadores, de manera que no coincidan en un mismo ejercicio en las presidencias del Consejo Directivo y del Órgano de Alzada, representantes del mismo orden. Dejarán de ser miembros de este Órgano, en los mismos casos previstos para el Consejo Directivo. Es incompatible la calidad de miembro titular o suplente del Consejo Directivo con las mismas calidades en el Órgano de Alzada. El Órgano de Alzada se reunirá por convocatoria del Presidente, Secretario o dos de sus miembros.

Art. 20.- El Órgano de Alzada sólo podrá reunirse y tomar decisiones válidas con la presencia y el voto conforme de la mayoría de sus integrantes. No obteniéndose dicha mayoría y siendo necesaria una resolución expresa, se nombrará un árbitro por cada uno de los sectores representados en este Órgano y éstos en casos de discordia designarán a un tercero que resolverá en definitiva y en forma inapelable.

Art. 21.- Serán cometidos del Órgano de Alzada:
1) El estudio y resolución de los recursos de revocación interpuestos contra las resoluciones del Consejo Directivo, que vengan a su conocimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30.
2) Resolver los asuntos elevados por el Consejo Directivo de acuerdo al artículo 11.

CAPITULO II. RECURSOS FINANCIEROS

Art. 22.- El fondo de CASEFCASMU, se integrará para el cumplimiento de sus cometidos con los siguientes recursos:
a) Con los fondos existentes en C.A.S.E.F.C.A.SM.U. a la fecha de esta modificación estatutaria.
b) Una aportación de los afiliados, equivalente al 0,50% pudiendo llegar a 0.60% (cero con cincuenta o cero con sesenta por ciento) según negociaciones entre las partes (convenio del 30/11/11), sobre

el total imponible de las remuneraciones que éstos perciban como funcionarios de CASMU IAMPP, CASEFCASMU y AFCASMU con destino a solventar los gastos del Servicio Odontológico que se dirá. Esta aportación se hará en forma mensual, no teniéndose en cuenta a tales efectos el aguinaldo o sueldo anual complementario.

c) Una aportación que harán CASMU IAMPP, CASEFCASMU y AFCASMU, equivalente al 0,50% ó 0.60% (cero con cincuenta ó cero con sesenta por ciento por igual concepto indicado en b) sobre el total imponible de las remuneraciones que perciben los empleados de cada organismo.

d) Con el aporte de un ficto en pesos uruguayos que se establece y reajusta de acuerdo al Reglamento interno, con cargo de los ex funcionarios jubilados con destino a solventar los gastos del Servicio Odontológico.

e) Los intereses devengados por la colocación de los fondos (reservas, excedentes, etc.)

f) Los aportes que se reciban por concepto de donaciones, legados, contribuciones especiales.

g) Del resultado de los servicios que se amplíen y presten por la contratación con las Instituciones incorporadas y/o con terceros.

h) Con los aportes establecidos en el presente convenio o que se crearen en el futuro a cargo de las Instituciones incorporadas y de los afiliados, para financiar prestaciones no previstas en la ley 18.211 del 5 de diciembre de 2007 y en el Decreto Ley 14.407 de 22 de julio de 1975, Las tasas de aportaciones a cargo de los trabajadores en ningún caso podrán superar el máximo establecido por el artículo 17 literal C de la ley 18.731; salvo que los trabajadores beneficiarios, resuelvan por mayoría de dos tercios de sus integrantes un mayor aporte personal porcentual según lo establecido en el Art. 18 de la Ley 18.731.

i) Todos los bienes y aportaciones que la Institución adquiera o perciba de acuerdo con las reglas de derecho común o lo dispongan las leyes vigentes.

j) CASEFCASMU, se compromete a partir de la firma del presente Convenio, a mantener una reserva técnica de UI 4.666.667.- durante la vigencia del presente Convenio.- La misma podrá estar constituida en la moneda que se considere más conveniente y/o en Activos Inmovilizados tales como terrenos y sus correspondientes mejoras, siendo intercambiables mutuamente.

Art. 23.- El Consejo Directivo podrá convenir con las Instituciones incorporadas a CASEFCASMU, la liquidación y pago por medio de ellas, de las prestaciones económicas servidas a sus afiliados y otros beneficiarios.

CAPITULO III - PRESTACIONES

Art. 24.- CASEFCASMU prestará un SERVICIO ODONTOLOGICO cuyo objetivo es mantener y/o recuperar la salud bucal de los usuarios y comprenderá entre otras las siguientes acciones:

a) Atención odontológica integral.
b) Atención de urgencia.
c) Educación sanitaria individual y de grupo.
d) Aplicación de métodos clínicos de prevención.
e) Exámenes periódicos de salud.
f) Tratamientos restauradores de atención odontológica en todos los niveles de salud.

Art. 25.- Los servicios se prestarán con equipos adquiridos por CASEFCASMU y con personal técnico y auxiliar en régimen de subordinación y remuneración de dicha Institución.

Art. 26.- Serán beneficiarios de este Servicio Odontológico: a) los afiliados a CASEFCASMU y los siguientes familiares: cónyuge, concubino, hijos menores de 18 años, padres a cargo, hermanos menores de 14 años a cargo o mayores incapaces y otros menores a cargo del afiliado; b) afiliados jubilados y sus cónyuges. El Consejo Directivo podrá ampliar los beneficiarios en la forma y condiciones que establezca por reglamento interno.

Art. 27.- Los derechos y obligaciones de los beneficiarios, así como la forma y condiciones de acceder al Servicio, serán determinados por reglamento interno.

Art. 28.- El Consejo Directivo podrá arrendar los servicios profesionales de odontólogos en el ejercicio liberal de su profesión, quienes brindarán asistencia en la forma que el reglamento interno lo determine

OTROS BENEFICIOS SOCIALES.

Art. 29.- CASEFCASMU prestará a los afiliados, todo otro tipo de beneficios de carácter odontológico que sean resueltos por el voto unánime de los miembros del Consejo Directivo, mediante nuevas aportaciones (si fueran necesarias) a cargo de las Instituciones incorporadas y los afiliados, de acuerdo con la normativa vigente.

CAPITULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- Contra las decisiones ilegales, antiestatutarios o antirreglamentarias del Consejo Directivo, procederán los recursos de revocación para ante el Tribunal de Alzada. Los recursos deberán interponerse dentro del plazo de 10 días siguientes a contar del siguiente al de la notificación del interesado. Están habilitados para interponer estos recursos, los afiliados, las Instituciones incorporadas a CASEFCASMU y todo interesado directo, personal y legítimo en la resolución dictada. Los recursos serán presentados ante el Consejo Directivo, el cual los elevará al Tribunal de Alzada. Los plazos para resolver los recursos son los establecidos por el artículo 19.de la Ley 18.731.

Art 31.- El presente Estatuto será obligatorio para todas las Instituciones incorporadas a CASEFCASMU y para todos los integrantes de su personal, actuales y futuros, comprendidos en el artículo 4 del presente Estatuto y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley 18.566 de 11 de setiembre de 2009.

Art. 32.- Para la reforma de este Estatuto, se seguirá el procedimiento siguiente:

1.- El proyecto debidamente articulado, debe ser presentado por cualquier miembro del Consejo Directivo, cualquiera de las Instituciones incorporadas, o del órgano de contralor y de alzada

2.- El Consejo Directivo deberá someter el proyecto a la aprobación de las Instituciones incorporadas.

3.- Aprobado por las Instituciones, el proyecto será sometido a la aprobación de AFCASMU en su calidad de representante de los afiliados.

4.- Previamente a su vigencia, el proyecto de reforma de Estatutos, deberá ser presentado y homologado por el Poder Ejecutivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 33.- Las actuales autoridades de CASEFCASMU, continuarán actuando, hasta tanto sea homologada por el Poder Ejecutivo esta reforma de Estatutos y se designen los integrantes de los órganos que en él se prevén. Esto sin perjuicio que todos o alguno de ellos sea sustituido de acuerdo al procedimiento estatutario vigente. Dichas autoridades deberán convocar la nominación para integrar los nuevos órganos de la Caja, dentro de los 60 días calendario de notificada la resolución homologatoria del Poder Ejecutivo. El período de actuación de las nuevas autoridades se iniciará el día primero del mes siguiente al de su designación. Los integrantes de las actuales autoridades de la Caja, que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto, podrán integrar los nuevos órganos de la misma.

Art. 34.- Quedan autorizados los actuales Presidente y Secretario Sres. Aníbal Artigas y María Ana Porcelli indistintamente, así como otra persona con Poder suficiente, para comparecer ante el Poder Ejecutivo, Banco de Previsión Social y demás oficinas públicas o privadas, solicitando la aprobación u homologación de la presente modificación estatutaria, así como para proponer o aceptar las modificaciones del mismo, que fueren necesarias como condicionante de dicha homologación, en caso de formularse observaciones durante la tramitación.

Y para constancia, a los efectos del cumplimiento de los trámites pertinentes para la aprobación de esta reforma de Estatutos, se suscribe el presente en el lugar y fecha antes indicados.

27

Resolución 354/019

Compártase el criterio expresado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios en cuanto a que el cómputo previsto en el art. 145 de la Ley 17.738 de 7 de enero de 2004, no comprende a los cargos de Secretario III Abogado (Poder Judicial) y de Asesor I Abogado (Fiscalía).

(2.736*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: la consulta formulada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios por oficio Nº 5 de fecha 22 de febrero de 2018, efectuada al amparo de lo previsto por el artículo 11 del decreto Nº 413/004 de 17 de noviembre de 2004, decreto por el cual se reglamentan los artículos 145 y 146 de la ley Nº 17.738 de 7 de enero de 2004;

CONSIDERANDO: I) que dicha consulta versa sobre si resulta de aplicación el beneficio de cómputo de servicios previsto en el artículo 145 de la ley Nº 17.738 de 7 de enero de 2004, en el caso de los cargos de Secretario III Abogado (Poder Judicial) y de Asesor I Abogado (Fiscalía);

II) que, de conformidad con lo informado por la Dirección Nacional de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en expediente Nº 2018-13-5-0000063, se entiende que el criterio sustentado por la Caja es el jurídicamente correcto, en tanto el artículo 145 de la ley mencionada, por tratarse de un régimen de excepción, sólo ampara los cargos allí expresamente consignados;

III) que, en tal sentido, como surge del texto del citado artículo, el cómputo allí previsto respondió al propósito de compensar a los funcionarios comprendidos en esa norma, la imposibilidad de ejercer libremente la profesión amparada por la propia Caja;

IV) que el artículo 145 de la ley Nº 17.738 de 7 de enero de 2004 se inscribe en el marco del amparo jubilatorio a cargo de dicha Caja, establecido en el artículo 42 de la Ley, como una excepción a lo dispuesto por el literal a) del inciso 3º de este último artículo, razón por la cual su alcance ha de interpretarse restrictivamente, conforme lo hizo el Poder Ejecutivo en vía reglamentaria, a través de los artículos 1º y 2º del decreto Nº 413/004 de 17 de noviembre de 2004;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 145 de la ley Nº 17.738 de 7 de enero de 2004 y artículos 1º y 11 del decreto Nº 413/004 de 17 de noviembre de 2004;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- Compartir el criterio expresado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios en los casos objeto de la consulta a que refiere el Visto de la presente, en cuanto a que el cómputo previsto en el art. 145 de la ley N.º 17.738 de 7 de enero de 2004 no comprende a los cargos de Secretario III Abogado (Poder Judicial) y de Asesor I Abogado (Fiscalía), por no estar expresamente comprendidos en la norma referida.

2º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO.

28

Resolución 364/019

Establécese un régimen especial de subsidio por desempleo para trabajadores que cumplan las condiciones que se determinan.

(2.746)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 27 de Junio de 2019

VISTO: La situación planteada en distintas zonas del país a causa de las inundaciones que han afectado el territorio nacional durante el mes de junio de 2019.

CONSIDERANDO: I) Que el fenómeno meteorológico antedicho, además de las irreparables desgracias personales que causara, perjudicó profundamente el desarrollo de las actividades de las zonas afectadas, con especial repercusión en las fuentes de trabajo.

II) Que, en consecuencia, teniendo en cuenta las singulares características que reviste el caso, es procedente adoptar especiales acciones en materia de cobertura del desempleo.

III) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto - Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008, el Poder Ejecutivo puede establecer, por razones de interés general y por un plazo no mayor a un año, un régimen de subsidio por desempleo total o parcial para empleados con alta especialización profesional, en ciertas categorías laborales o actividades económicas.

IV) Que, por lo antedicho, se justifica el ejercicio de esa facultad en el caso de trabajadores dependientes y empresas de las zonas afectadas por dichas inundaciones, de modo de contribuir a paliar las dificultades generadas y a recomponer el normal funcionamiento de las actividades.

V) Que por resolución del Poder Ejecutivo Nº 565/010 de 12 de abril de 2010, se delegaron en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces, las atribuciones a que refiere el Considerando III) de la presente.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008, y resolución del Poder Ejecutivo Nº 565/010 de 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- Establécese un régimen especial de subsidio por desempleo para trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto - Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, modificativas y reglamentarias, que, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente resolución, reúnan los requisitos establecidos en dichas normas y, al 15 de junio de 2019, residieren en zonas afectadas por las inundaciones producidas en el referido mes o revistieren la condición de trabajadores dependientes de empresas que desarrollaren actividades en dichas zonas, siempre que en este último caso se desempeñaren allí.

Podrán acceder a este subsidio especial, por todo el lapso previsto en el inciso primero del numeral siguiente, tanto quienes tuvieren derecho a percibir la prestación por desempleo de carácter general durante todo o parte del período máximo previsto en el artículo 6.1 y 6.3 del citado Decreto - Ley, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008, como quienes no lo tuvieren por haber agotado dicho máximo.

2º.- El régimen instaurado a través de la presente resolución amparará la desocupación de los trabajadores remunerados por

día, por hora o por mes, generada por suspensión total de trabajo, suspensión parcial o reducción, durante el plazo de treinta días continuos o discontinuos para cada trabajador y hasta el 31 de agosto de 2019 como máximo.

En los casos de reducción del total de las jornadas de trabajo en el mes o de las horas trabajadas en el día, la misma no podrá ser inferior a un 20% (veinte por ciento) del tiempo de trabajo legal o habitual en épocas normales.

3º.- Las empresas comprendidas en el numeral 1º de esta resolución deberán acreditar tal extremo ante el Banco de Previsión Social mediante sendos certificados expedidos por el Comité Departamental de Emergencia y el Comité Departamental de Empleo y Formación Profesional respectivos, sin perjuicio dé las comprobaciones que aquel Instituto de seguridad social entendiere pertinente llevar a cabo.

4º.- Las solicitudes de amparo al régimen especial previsto en esta resolución, se presentarán ante el Banco de Previsión Social.

La solicitud de subsidio presentada dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la fecha de la presente resolución, habilitará, en el caso de causales anteriores a dicha fecha, a percibir el beneficio desde la configuración de las mismas pero no por períodos previos al 15 de junio de 2019. De formularse fuera de ese plazo, será de aplicación lo previsto en el artículo 2º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008, y lo dispuesto por el artículo 4º del decreto Nº 162/009 de 30 de marzo de 2009.

5º.- En todo lo que no esté específicamente regulado en la presente resolución, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto - Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 y modificativas, y el Decreto Nº 162/009 de 30 de marzo de 2009.

6º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
ERNESTO MURRO.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

29

Resolución 2.406/019

Redistribúyese internamente al padrón presupuestal del Instituto Nacional de Reumatología, un cargo de Administrativo III Administrativo perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE, ocupado por la funcionaria Sra. Nelly Adriana Cardozo Guariglia.

(2.757)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Mayo de 2019

Visto: que se hace necesario regularizar la situación de la funcionaria Sra. Nelly Adriana Cardozo Guariglia, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E.

Considerando: que por razones de reordenamiento administrativo se estima pertinente incorporarla a la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Reumatología, donde efectivamente cumple tareas;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Redistribúyase internamente al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Reumatología, un cargo de Administrativo III Administrativo.(Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E, Escalafón "C" - Grado 3 - Correlativo 16801), ocupado por la funcionaria Sra. Nelly Adriana Cardozo Guariglia;

2) Asígnase a la Sra. Nelly Adriana Cardozo Guariglia, el correlativo Nº 1680 en el cargo de Administrativo III Administrativo, Escalafón "C" - Grado 3, en la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Reumatología.

3) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas, para su conocimiento y notificación de la interesada, Cumplido archívese en la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Reumatología.

Res.: 2406/2019
Ref.: 29/010/2/20/2019
SC./ar
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

30

Resolución 2.407/019

Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP Metropolitana, el cargo de Técnico IV Licenciado en Trabajo Social, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, ocupado por la Sra. Allysson Wholer Fleitas.

(2.758)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Mayo de 2019

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana, formulada por la Sra. Allysson Wholer Fleitas., la cual revista presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 004- Centro Hospitalario Pereira Rossell en un cargo de Técnico IV Licenciado en Trabajo Social, (Escalafón "A"-Grado 7- correlativo 6579).

Considerando: I) que la Dirección de la Región Sur entienden pertinente proceder a la redistribución interna.

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07, por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana, el cargo de Técnico IV Licenciado en Trabajo Social., (Escalafón "A"-Grado 7 - correlativo 6579, a la Sra. Allysson Wholer Fleitas;

2º) Asígnase a la Sra. Allysson Wholer Fleitas, el correlativo 4481 en el cargo de Técnico IV Licenciado en Trabajo Social., (Escalafón "A"-Grado 7), en la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana;

3º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación a la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana;

Res.: 2407/2019
Ref.:29/103/2/49/2019
SC/ar.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

31

Resolución 2.817/019

Desígnanse en la función de Atención Telefónica en el Área de Referencia de Violencia Doméstica a las Dras. Fernanda Lozano y Mariana Laguna.

(2.759)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Junio de 2019

Visto: la Resolución Nº 1227/2019 del Directorio de A.S.S.E. de fecha

20/03/2019, por la cual se creó la función de Atención Telefónica en el Área de Referencia de Violencia Doméstica en forma de guardia retén;

Resultando: I) que la Gerencia Asistencial propone designar a la Dra. Fernanda Lozano y Dra. Mariana Laguna, funcionarias de la U.E. 068 - A.S.S.E. Central para ejercer la mencionada tarea;

II) que se asignarán a las profesionales 720 horas retén mensuales sin cupo individual, a partir del 1º de junio de 2019;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde definir en forma nominativa las funcionarias habilitadas para cumplir la función;

Atento: a lo expuesto y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia General de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Desígnanse en la función de Atención Telefónica en el Área de Referencia de Violencia Doméstica, en forma de guardia retén, a las profesionales pertenecientes a la U.E. 068, según el siguiente detalle:

Nombre y Apellido	C.I.	Horas Retén	A partir de:
Dra. Fernanda Lozano	2.624.556-9	720	01/06/2019
Dra. Mariana Laguna	1.930.741-5		

2º) Dispónese que las horas retén se asignarán sin cupo individual y sin perjuicio a las horas presenciales que cumplen las funcionarias.

3º) Comuníquese a Personal y Presupuesto de Sueldos de la Unidad Ejecutora 068 para su conocimiento y notificación a las funcionarias interesadas y a la División Remuneraciones.

4º) Tome nota la Gerencia Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Nota: 3302/2019
Res.: 2817/2019
mmf
Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, ASSE.

32

Resolución 2.861/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Sara Ethel Vignarolo Rodríguez como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Departamental de Salto.

(2.760)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Mayo de 2019

Visto: la renuncia presentada por la funcionaria Sara Ethel Vignarolo Rodríguez, C.I.: 1.656.865-6, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 028 - Centro Departamental Salto - Auxiliar IV Servicio - Escalafón "F" - Grado 02 - Correlativo 11361, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física;

Resultando: que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que la funcionaria configura una incapacidad absoluta para el empleo o profesión habitual con un porcentaje de Baremo de 56,53%, a partir del 02/10/2018, debiendo realizarse examen definitivo al 02/10/2021;

Considerando: I) que la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual que le fuera dictaminada, es considerada como absoluta y permanente para todo trabajo, al contar la funcionaria con la edad mínima para jubilarse, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 16.713;

II) que según consta a fojas 12 la funcionaria acepta la jubilación definitiva;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resoluciones de Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria SARA ETHEL VIGNAROLO RODRIGUEZ, C.I.: 1.656.865-6, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 028 - Centro Departamental Salto - Auxiliar IV Servicio - Escalafón "F"- Grado 02 - Correlativo 11361, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física a partir del 1º de junio de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria. A Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral. Pase a los Departamentos de Cuentas Personales e Historia Laboral y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 2861/19
Ref: 29/028/3/138/2018
/ms
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

33

Resolución 2.920/019

Incorpórase al padrón presupuestal del Hospital Español, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Florida, ocupado por la Sra. Fernanda Patricia Di Gruccio Chocho.

(2.761)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Junio de 2019

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 076 - Hospital Español, formulada por la Sra. Fernanda Patricia Di Gruccio Chocho, la cual revista presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 021 - Centro Departamental de Florida, con un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales. (Escalafón "D"- Grado 3 - Correlativo 4680).

Resultando: I) que la Dirección de la UE 021 - Centro Departamental de Florida entiende oportuno acceder al pase a cumplir funciones siempre y cuando reciba una unidad o vacante a cambio;

II) que la UE 076 - Hospital Español ofrece ceder el cargo vacante (correlativo Nº 7815).

Considerando: que las Direcciones de las Regiones Sur y Oeste entienden pertinente proceder a la Redistribución Interna.,

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 076 - Hospital Español, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales. (Escalafón "D" - Grado 3 - correlativo Nº 4680) Presupuestado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 021 - Centro Departamental de Florida, ocupada por la Sra. Fernanda Patricia Di Gruccio Chocho;

2º) Asignase a la Sra. Fernanda Patricia Di Gruccio Chocho, el correlativo 7870 en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales (Escalafón "D" - Grado 3), en la Unidad Ejecutora 076- Hospital Español.

3º) Suprímase el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales (Escalafón "D" - Grado 3, correlativo Nº 7815, de la Unidad Ejecutora 076 - Hospital Español;

4º) Crease en la Unidad Ejecutora 021 - Centro Departamental de Florida, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales. (Escalafón "D" - Grado 3 correlativo Nº 4805);

5º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación de la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 076- Hospital Español.

Res: 2920/2019
Ref. 29/021/2/129/2019
SC/ar.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

34

Resolución 2.952/019

Apruébase el contrato de arrendamiento suscrito entre ASSE y el Sr. Carmine Fucile Fabro.

(2.762*R)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Junio de 2019

Visto: el contrato de arrendamiento a suscribirse entre la Administración de Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) como arrendatario y el Sr. Carmine Fucile Fabro, en carácter de arrendador;

Resultando: que el mismo consiste en el arrendamiento por parte de A.S.S.E. de un inmueble con destino al funcionamiento del "Centro de Salud Piedras Blancas- Dr. Badano Repetto" quien en tal concepto recibe el siguiente inmueble: local comercial, ubicado en la 10a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón Nº 44.463, con frente a la Avenida José Belloni, puerta Nº 4602, planta baja y puerta Nº 4604, planta alta esquina Clemente Ruggia,

Considerando: que se cuenta con el visto bueno de la Dirección de la RAP Metropolitana, Gerencia Administrativa y Gerencia General;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Art. 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1) Apruébase el contrato obrante a fs. 23 a 25 entre la Administración de Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) en carácter de arrendatario y el Sr. Carmine Fucile Fabro, como arrendador el que consiste en el arrendamiento por parte de A.S.S.E. del siguiente inmueble local comercial, ubicado en la 10a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón Nº 44.463, con frente a la Avenida José Belloni, puerta Nº 4602, planta baja y puerta Nº 4604, planta alta esquina Clemente Ruggia, con destino al funcionamiento del "Centro de Salud Piedras Blancas- Dr. Badano Repetto".
2) Delégase la firma del contrato en la Dirección de la RAP-Metropolitana.
3) Pase a sus efectos a la División Notarial.

Nota 653/2019
Res. 2952/2019
av
Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

35

Resolución 3.101/019

Incorpórase al Dr. Gustavo Lorenzo Guerrero Gómez en el cargo de Técnico III Médico, en el Centro Departamental de Lavalleja.

(2.763)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Junio de 2019

Visto: la declaración de excedencia del funcionario proveniente del Banco de Previsión Social Dr. Gustavo Lorenzo Guerrero Gomez C.I. 2.767.873-5 de conformidad con el acuerdo suscrito entre el BPS y el Sindicato Anestésico Quirúrgico (SAQ) ratificado por la mesa Ejecutiva del SAQ con fecha 01/09/17 y el sistema de redistribución de funcionarios regulado por los artículos 15 a 19, 21 a 34 y 36 de la Ley N.º 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y su Decreto Reglamentario N.º 435/011 de 8 de diciembre de 2011 y artículo 12 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013;

Resultando: que el mismo fue declarado personal excedente por dicho Organismo el 24 de enero de 2018 según R. de D. N.º 1 - 13/2018, e incluida en la nómina de personal a redistribuir de la Oficina Nacional del Servicio Civil;

Considerando: I) que es conveniente la redistribución del funcionario que se nomina en la parte dispositiva de la presente resolución;

II) que la Oficina Nacional del Servicio Civil, por informe de 8 de marzo de 2019, manifestó que la declaración de excedencia por parte del Banco de Previsión Social se realizó con ajuste a derecho, asignando el escalafón referente a los Profesionales Universitarios, correspondiendo cursar los obrados a la Comisión de Adecuación Presupuestal para la prosecución del trámite de incorporación;

III) que la Comisión creada por el artículo 471 de la Ley N.º 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991, practicó la adecuación presupuestal correspondiente y el informe técnico a que refiere el artículo 31 de la Ley N.º 18.719 de 27 de diciembre de 2010;

Atento: a lo dispuesto por el acuerdo suscrito entre el BPS y el Sindicato Anestésico Quirúrgico (SAQ) ratificado por la mesa Ejecutiva del SAQ con fecha 01/09/17 y a los artículos 15 a 19, 21 a 34 y 36 de la Ley N.º 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y su Decreto Reglamentario N.º 435/011 de 8 de diciembre de 2011 y artículo 12 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013 y al informe de la Comisión creada por el artículo 471 de la Ley N.º 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Incorpórase a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución al funcionario, Dr. Gustavo Lorenzo Guerrero Gomez C.I. 2.767.873-5, según el siguiente detalle:
INCISO 29: "Administración de los Servicios de Salud del Estado"
UNIDAD EJECUTORA: "Centro Departamental de Lavalleja"
CARGO: Presupuestados Civiles

NOMBRE	DENOMINACIÓN	CORRELATIVO	ESCALAFÓN	GRADO
Gustavo Lorenzo Guerrero Gomez	Técnico III Médico	890	A	8

2º) La Contaduría del Organismo de destino deberá incluir al funcionario redistribuido en sus planillas presupuestales en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días a partir de este acto administrativo. A tales efectos deberá solicitarle a la contaduría del Banco de Previsión Social los certificados de sueldos y coordinará con esta el alta y la baja del cargo y de su correspondiente redistribución.

3º) El Banco de Previsión Social deberá remitir a la Administración de los Servicios de Salud del Estado los antecedentes funcionales, en un plazo de 30 días corridos a partir de este acto administrativo.

4º) Comuníquese a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Contaduría General de la Nación y Oficina Nacional del Servicio Civil, pase por su orden al Banco de Previsión Social.

5º) Notifíquese al interesado, regístrese en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) o en el módulo Organización & Funcionario del Sistema de Gestión Humana (SGH) según corresponda, cumplido archívese.

Nota: 3823/2019
Res: 3101/2019
scl
Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

36

Resolución 3.242/019

Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Julio Braida Solares a la función de Director del Centro de Salud Misurraco, y dispónese el pase de dicho funcionario a cumplir las funciones inherentes a su cargo.

(2.764)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 Junio de 2019

Visto: la renuncia a la función de Director del Centro de Salud Misurraco presentada por el Dr. Julio Braida Solares, C.I. 1.533.419-5;

Resultando: que la referida renuncia del Dr. Braida fue presentada por haber ganado un concurso para ocupar cargo de Alta Dedicación de Medicina Familiar y Comunitaria, especialidad en la cual se desempeña;

Considerando: que se cuenta con el visto bueno de la Gerencia General y de la Dirección Región Sur de A.S.S.E., por lo que corresponde aceptar la renuncia presentada por el referido funcionario;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia a la función de Director del Centro de Salud Misurraco, al Dr. Julio Braida Solares, C.I. 1.533.419-5, a partir de la firma de la presente resolución.

2) Agradécese los servicios prestados.

3) Pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal en la Unidad Ejecutora 002, adecuando al Cargo de Alta Dedicación y al nuevo compromiso funcional firmado.

4) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 002, a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario involucrado y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes, y la Dirección Región Sur de A.S.S.E.

Res. 3242/2019
Nota: 068/4885/20190
/fv

Dra. Marlene Sica, Presidente (I), Administración de los Servicios de Salud del Estado; Esc. Julio Martínez, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

37

Resolución 3.288/019

Encárgase de la función de Adjunta a la Dirección de la RAP de Artigas, a la Dra. Leandra Carina Trivel Da Rosa.

(2.765)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Junio de 2019

Visto: la iniciativa formulada por la Dirección de la RAP - Artigas para la conformación de su Equipo de Gestión;

Resultando: que se propone para desempeñar la función de Adjunto a la Dirección de la RAP de Artigas, a la Dra. Leandra Carina Trivel Da Rosa (C.I. 4.268.270-7), quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar la tarea, con una carga horaria de 36 horas semanales;

Considerando: I) que se cuenta con el visto bueno financiero de la Dirección de Gestión Administrativa de Recursos Humanos y el aval de la Dirección de Región Norte de A.S.S.E.;

II) que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Encárgase de la función de Adjunto a la Dirección de la RAP - Artigas, a la Dra. Leandra Carina Trivel Da Rosa (C.I. 4.268.270-7), Técnico III Médico (Escalafón A - Grado 8 - Correlativo 130) perteneciente a la U.E. 079, con una carga horaria de 36 horas semanales.

2º) Inclúyase a la citada profesional en la escala salarial de A.S.S.E. correspondiente a la nueva función asignada.

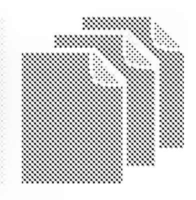
3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de ASSE. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 079 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes, la Dirección Región Norte y la Unidad de Transparencia.

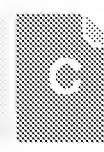
Nota: 079/1/2019
Res.: 3288/2019
mmf

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado

Avisos



Convocatorias



EL CABALLERO S.A

Convocar a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de ACCIONISTAS.
Fecha: 26 de Julio de 2019.
Hora:
17:00 - 1ª convocatoria
17:30 - 2º convocatoria.
Orden del día:
- Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
- Otorgamiento de Poder General para Pleitos y Asuntos Administrativos.
- Autorización al Sr. Juan Guillermo Vonrotz para intervenir en la operación detallada en el punto 2 de la presente.
- Designación de un accionista para firmar la presente acta.
Dirección: Plaza Cagancha 1145, Piso 6.

03) $ 2400 3/p 17954 Jul 08- Jul 10

CENTRO DE CIRUGÍA CARDIACA CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo preceptuado en el art. 18 del Estatuto Social, el Consejo Honorario del Centro de Cirugía Cardíaca cita a sus socios para la Asamblea Ordinaria anual que se efectuará en primera convocatoria para el día 30 de julio del 2019 a la hora 13:00 en la calle Luis Alberto de Herrera nº 2275, planta baja, a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1º) Consideración y Aprobación de Balance anual.
2º) Consideración y Aprobación de la actuación del Consejo Honorario.
3º) Varios.
4º) Designación de dos asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo el acta de la Asamblea.
De no alcanzar el quórum requerido por Estatuto, la Asamblea Extraordinaria se realizará en segunda convocatoria a las 13:30 horas con el mismo orden del día.
Montevideo, 5 de julio de 2019.

Única Publicación

03) $ 1280 1/p 17912 Jul 09- Jul 09

SZOLNO HNOS Y CIA S.A.

SE CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A REALIZARSE EL DÍA JUEVES 25 DE JULIO DE 2019, CANELONES 1760, MONTEVIDEO, A LAS 15:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 16:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, A FIN DE CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:
1) APROBACIÓN DE LA ACTUACIÓN DEL DIRECTORIO HASTA LA FECHA ACTUAL.
2) APROBACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y ESTADO DE RESULTADOS AL DÍA 28/02/2019.
3) APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES A LOS ACCIONISTAS
4) DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO.
5) DESIGNACIÓN DE UN ACCIONISTA PARA FIRMAR EL ACTA.

03) $ 2400 3/p 17901 Jul 08- Jul 10

MANSOR S.A.

SE CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A REALIZARSE EL JUEVES 25 DE JULIO DE 2019, EN CANELONES 1760, MONTEVIDEO, A LAS 14:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 15:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, A FIN DE CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:
1) APROBACIÓN DE LA ACTUACIÓN DEL DIRECTORIO HASTA LA FECHA ACTUAL.
2) APROBACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y ESTADO DE RESULTADOS AL 28/02/2019.
3) APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES A LOS ACCIONISTAS.
4) DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO.
5) DESIGNACIÓN DE UN ACCIONISTA PARA FIRMAR EL ACTA.

03) $ 2400 3/p 17900 Jul 08- Jul 10

ALDIRAC S.A. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de Aldirac S.A. a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día Jueves 01 de Agosto de 2019 a las 09:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en el local ubicado en la calle Victor Soliño 349 para considerar el siguiente
Orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea (artículo 353 de la Ley 16.060).
2. Consideración de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de Noviembre de 2018.
3. Aprobación de la gestión del Directorio a la fecha.
4. Designación de Directorio.
6. Designación de un Accionista para firmar el acta. (artículo 103 de la Ley 16.060).

03) $ 3360 3/p 17882 Jul 08- Jul 10

TELBEC SA CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas de TELBEC SA para el día 19 de julio de 2019, a la hora 19:00 en primera convocatoria y 20:00 en segunda convocatoria, en su sede social de Juan Benito Blanco 640, con el fin de considerar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea (art. 353 de la Ley 16.060).
2. Ampliación del giro de la empresa.
3. Designación de dos accionistas para firmar el acta (artículo 103 de la Ley 16.060).

Última Publicación

03) $ 2400 3/p 17866 Jul 05- Jul 09

Dirección de Necrópolis



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

EMPLAZAMIENTO INTENDENCIA DE CERRO LARGO

Habiéndose presentado ente esta Intendencia la Sra. ADELAIDA MACHADO RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad numero 200.793-1, invocando su calidad de UNICA Y UNIVERSAL heredera de Rubén Rodríguez Sosa, solicitando autorización para ceder sus derechos en el bien funerario identificado como Nicho número 1460 de la Necrópolis local, se hace pública esta petición por el término de cinco días emplazando por 90 días a quienes se creyeran con mayor derecho para que comparezcan en forma ante esta Intendencia en el expediente Nº 1839/19.
Vencido el término del emplazamiento se procederá como se solicita.-
Melo, 12 de junio de 2019.-
Pablo Duarte Couto
Secretario General.

04) $ 4800 5/p 17760 Jul 04- Jul 10

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

El Gobierno Departamental de San José comunica la nómina de fosas en tierra, ubicadas en el cementerio de Ituzaingó que se encuentran vencidas, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza de Cementerios. Los arrendatarios dispondrán de un plazo de 30 días para retirar los restos, vencido el cual, serán depositados en el Osario Municipal (Decreto 2621- Art. 54).
A continuación nómina:

26/08/2007	MATIAUDA COLLAZO, EUGENIO M.	5911	TIERRA
23/09/2007	OLIVERA RODRIGUEZ, WICHERLEY	5912	TIERRA
24/09/2007	LEMOS MOURIÑO, MARIO	5913	TIERRA
24/09/2007	VALDINSKY, ANASTASIA	5914	TIERRA
12/10/2007	MORENO, GERMAN	5916	TIERRA
13/10/2007	MARITAN, TERESITA GLADYS	5917	TIERRA
23/10/2007	STRINO, GUALBERTO	5918	TIERRA
27/10/2007	GALEDUO BASINETTI, WASHINGTON JUAN	5919	TIERRA
28/10/2007	GADEA GARBIERI, GLORIA HILDA	5920	TIERRA
28/10/2007	QUIJANO VEIGA, ELBIO ROBERTO	5921	TIERRA
02/11/2007	CUADRADO AGURE, MARIA	5922	TIERRA
04/11/2007	GOMEZ SILVA, BLANCA NIEVES	5923	TIERRA
08/11/2007	MOTTA, ANA ROSA	5924	TIERRA
11/11/2007	PODOLSKY, DAVID	5925	TIERRA
12/11/2007	GONZALEZ DE LEON, DULIA	5926	TIERRA
17/11/2007	BUFFO, DOMINGA	5927	TIERRA
19/11/2007	DALAZZI, CAYETANO	5928	TIERRA
23/11/2007	TOMASIC, MARIA ELENA	5929	TIERRA
25/11/2007	DO SANTOS CARVALLO, ARTIGAS	5930	TIERRA
26/11/2007	PEREIRA PARADA, VERONICA	5931	TIERRA
25/12/2007	IBARRA, AMERICA	5932	TIERRA
27/12/2007	MARTINEZ, ISABEL	5933	TIERRA
02/01/2008	HERRERA, RENEE	5934	TIERRA
05/01/2008	CALANDRIA, WALDEMAR	5935	TIERRA
07/01/1968	MONTES DE OCA, VICENTE	5936	TIERRA
	PEÑA SENA, WILSON LORENZO	5937	TIERRA
21/02/2008	NN.	5938	TIERRA
30/03/2008	LUCERO, OCTALICIO	5940	TIERRA
18/04/2008	ALVAREZ RODRIGUEZ, PRUDENCIA	5941	TIERRA
25/04/2008	VELAZQUEZ, SAMANTA	5942	TIERRA
28/04/2008	BAL, JUANA	5943	TIERRA
30/04/2008	CASAVALLE, NELLY	5944	TIERRA
07/05/2008	MEDERO IGOA, EVA	5945	TIERRA
24/05/2008	ALBA ACEVEDO, JUANA	5946	TIERRA
06/06/2008	SERRANO, JOSE	5947	TIERRA
08/06/2008	RUECCO, JOSE DOMANICO	5948	TIERRA
17/06/2008	LOPEZ, HECTOR	5949	TIERRA
18/06/2008	ABREU, ANTONIO	5950	TIERRA
28/06/2008	CAL LISTA, RICARDO	5951	TIERRA
01/08/2008	SAUREZ, ARSTEGUI	5952	TIERRA

OFICINA DE COMUNICACIÓN.

Única Publicación
04) (Cta. Cte.) 1/p 17982 Jul 09- Jul 09



Emplazamientos

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

División Gestión Humana del Consejo de Educación Inicial y Primaria, EMPLAZA en Diario Oficial conforme al Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de octubre de 1929 (Legislación Escolar Tomo X, Pág. 234), tendiente a lo dispuesto en el Acta Ext. Nº 42, Res. Nº 93 del 8 de mayo de 2019 donde se dispone terminados de pleno derecho, por abandono de cargo, los vínculos administrativos de la Sra. ANDREA IGLESIAS, C.I. 2.851.704-9, Administrativa Grado 2, Esc. "C", presupuestada, adscripta División Administración General, para que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación de éste Emplazamiento a notificarse, bajo apercibimiento de que en caso omiso se la tendrá por notificada.

Última Publicación
08) (Cta. Cte.) 3/p 17808 Jul 05- Jul 09

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE MEDICINA

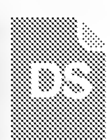
HOSPITAL DE CLÍNICAS "DR. MANUEL QUINTELA"



Montevideo - Uruguay

Montevideo, 3 de Julio de 2019.
Se EMPLAZA por este medio a la Sra. María José Milán Pitteta, C.I. 4.136.174-4 para la toma de posesión del cargo titular de Licenciada en Enfermería en un plazo no mayor de 3 días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.
MA/vc.

Última Publicación
08) (Cta. Cte.) 3/p 17687 Jul 05- Jul 09



Disoluciones de Sociedades Comerciales

LA BONTE CORP. SOCIEDAD ANÓNIMA
Disolución Anticipada

Asamblea General Extraordinaria: 21/03/2017
Inscripción: Nº 7073, 27/05/2019.

Única Publicación
06) $ 1415 1/p 17999 Jul 09- Jul 09

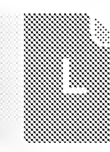
BERSEVA SOCIEDAD ANÓNIMA
Disolución Anticipada

Asamblea General Extraordinaria: 04/10/2018
Inscripción: Nº 6615, 16/05/2019.

Única Publicación
06) $ 1415 1/p 17998 Jul 09- Jul 09



Licitaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROGRAFÍA

LICITACION PUBLICA Nº 12/2019 "ASISTENCIA TECNICA A LA DIRECCION DE OBRAS DE LA DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA"

Se llama a Licitación Pública Nº 12/2019 para la "Asistencia Técnica a la Dirección de Obras de la Dirección Nacional de Hidrografía"
La adquisición del Pliego de Condiciones se podrá realizar en la Dirección Nacional de Hidrografía, ubicada en la calle Rincón 575, 2do. Piso, Sección Secretaría General, en el horario de 9:30 a 15:30 hs y consultar en la página web:
www.comprasestatales.gub.uy.
El Pliego de Condiciones tiene un costo de $ 3.000,00 (tres mil pesos uruguayos).
La fecha de apertura electrónica de las ofertas es el día 25 de julio de 2019 a las 11:00 hs.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 17914 Jul 09- Jul 09

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND - ANCAP

ANCAP

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL Nº 1600158600 - REALIZACIÓN DE LA INGENIERÍA DE DETALLE, SUMINISTRO DE COMPONENTES Y MONTAJE DE UN CARGADERO BOTTOM LOADING DE 10 ISLAS EN PLANTA LA TABLADA.
Solicitamos tomar nota de la siguiente modificación de la licitación de la referencia:
* Esta Administración ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la Licitación de referencia para el día 26 de agosto de 2019 a las 14:00 horas.
En INTERNET: www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 17992 Jul 09- Jul 09

ANCAP

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL Nº 1600158300 - CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE CERCANO A PLANTA ANCAP PAYSANDÚ (COMBUSTIBLES) O CONSTRUCCIÓN DE DOS POLIDUCTOS DESDE EL PUERTO DE LA CIUDAD DE PAYSANDÚ HASTA LA CITADA PLANTA.
Solicitamos tomar nota de la siguiente modificación de la licitación de la referencia:
* Esta Administración ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la Licitación de referencia para el día 26 de julio de 2019 a las 15:00 horas.
En INTERNET: www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 17991 Jul 09- Jul 09

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO GERENCIA DE COMPRAS SERVICIO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA Nº: 362246/1
OBJETO: CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE A DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS DEL SISTEMA DE CONTENEDORES DE LA DIVISION LIMPIEZA DE LA IM
PRORROGA POR MODIFICACION DE PLIEGO
RECAUDOS: LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICION
DE LOS INTERESADOS EN EL SERVICIO DE COMPRAS, UBICADO EN EL
SECTOR SANTIAGO DE CHILE DEL EDIFICIO SEDE CON ACCESO SOBRE
LA AVENIDA 18 DE JULIO, LOS DIAS HABILES DE 10:15 A 15:30 HS.
PUEDE ACCEDER AL PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES EN NUESTRA
PAGINA WEB:
www.montevideo.gub.uy/aplicacion/cartelera-de-compras
RECEPCION DE OFERTAS: SALA DE APERTURA DEL SERVICIO DE COMPRAS.
DIA DE APERTURA: 24/07/2019 HORA: 14:00
VALOR DEL PLIEGO: $141000 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CON 00/100.)

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 18035 Jul 09- Jul 09

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO GERENCIA DE COMPRAS SERVICIO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA Nº: 350806/1
OBJETO: ADQUISICIÓN DE HASTA TRES (3) TRACTORES TOPADORES SOBRE ORUGAS PARA OPERAR EN RELLENO SANITARIO CON DESTINO AL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS
RECAUDOS: LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICION
DE LOS INTERESADOS EN EL SERVICIO DE COMPRAS, UBICADO EN EL
SECTOR SANTIAGO DE CHILE DEL EDIFICIO SEDE CON ACCESO SOBRE
LA AVENIDA 18 DE JULIO, LOS DIAS HABILES DE 10:15 A 15:30 HS.
PUEDE ACCEDER AL PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES EN NUESTRA
PAGINA WEB:
www.montevideo.gub.uy/aplicacion/cartelera-de-compras
RECEPCION DE OFERTAS: SALA DE APERTURA DEL SERVICIO DE COMPRAS.
DIA DE APERTURA: 11/07/2019 HORA: 14:00
VALOR DEL PLIEGO: $15600 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CON 00/100.)

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 18022 Jul 09- Jul 09

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO SERVICIO DE COMPRAS Licitación Pública No. 758/2019

OBJETO: CONDICIONES PARTICULARES QUE REGIRÁN EN EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DE HASTA 20 PERMISOS DE REMISE ADAPTADOS PARA EL TRASLADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS INSTRUMENTOS DE TRASLADO, DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO
APERTURA: 05/08/2019 Hora: 11:00
RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Edificio Sede, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.
REPARTICIÓN SOLICITANTE: DIVISIÓN TRANSPORTE
VALOR DE LAS BASES: sin costo
RECAUDOS: Las bases de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el sitio web de la I.M. (www.montevideo.gub.uy entrar en Institucional/Compras/Cartelera de Compras e ingresar el número del llamado) o web de Compras Estatales www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 17997 Jul 09- Jul 09

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO SERVICIO DE COMPRAS Licitación Abreviada No. 749/2019 MODIFICACIÓN DE PLIEGO PARTICULAR

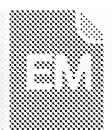
OBJETO: LLAMADO A INTERESADOS EN LA EXPLOTACIÓN DE LA PLAZA DE COMIDAS DEL TEATRO DE VERANO "RAMÓN COLLAZO", DURANTE TODOS LOS ESPECTÁCULOS ORGANIZADOS, TOTAL O PARCIALMENTE POR LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
APERTURA: 17/07/2019 Hora: 14:00
RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Edificio Sede, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.
REPARTICIÓN SOLICITANTE: TEATRO DE VERANO RAMÓN COLLAZO
VALOR DE LAS BASES: sin costo

RECAUDOS: Las nuevas bases de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el sitio web de la I.M. (www.montevideo.gub.uy entrar en Institucional/Compras/Cartelera de Compras e ingresar el número del llamado) o web de Compras Estatales www.comprasestatales.gub.uy

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 17995 Jul 09- Jul 09

Edictos Matrimoniales



Montevideo, julio 9 de 2019

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GEORGINA MACARENA ACOSTA PERTUSATTI, 21 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio F. GONZALEZ BARROSO 4546 y DENIS ELIAS TRUJILLO PASELIO, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LA MISMA.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 18001 Jul 09- Jul 11

VICTOR XAVIER ALVAREZ MOREIRA, 35 años, soltero, CARPINTERO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. PUNTA DE RIELES 3255 y MARY WANDA STAINO BOGGI , 40 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 17978 Jul 09- Jul 11

SANTIAGO DIMAS HORNOS CARBAJAL, 29 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio E. GARCIA PEÑA 2723 BIS y ARIANNA AMIR CANAPÁ, 35 años, divorciada, EMPLEADA, FRANCESA, lugar de domicilio LA MISMA.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 17970 Jul 09- Jul 11

OFICINA No. 2

NICOLÁS BOCCHI PIVEL, 30 años, soltero, INGENIERO MECÁNICO, URUGUAYA, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 3003/1001 y MARÍA NOEL de la FUENTE PEREIRA, 29 años, soltera, LIC. EN COMUNICACIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 3003/1001.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 17993 Jul 09- Jul 11

PABLO DARÍO BARLA PERTUSATTI, 31 años, soltero, MILITAR, URUGUAYA, lugar de domicilio PALMAR 2640 APARTAMENTO 203 y FLORENCIA MICAELA LEAL DÁVILA, 26 años, soltera, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio PALMAR 2640 APARTAMENTO 203.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 17985 Jul 09- Jul 11

BRANDON JOSEMIR FREITEZ ROJAS, 25 años, soltero, EMPLEADO, VENEZOLANO, lugar de domicilio JUSTICIA 1968/3 y YURIMAWUA SAYONARA PEREZ BLANCO, 27 años, soltera, EMPLEADA, VENEZOLANA, lugar de domicilio JUSTICIA 1968/3.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 17981 Jul 09- Jul 11

OFICINA No. 3

JUAN MARCOS CIRIGLIANO SALSAMENDI, 40 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO LABANDEIRA 3330/2 y MARIANA CELLA IGLESIAS, 37 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO LABANDEIRA 3330/2.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 17989 Jul 09- Jul 11

AGUSTINA IRAZUSTA SILVESTRI, 27 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio ZABALA 1222/503 y ANDRÉS CARLOS AMOR SUÁREZ, 30 años, soltero, PROGRAMADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio ZABALA 1222/503.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 17979 Jul 09- Jul 11

RAÚL OCTAVIO CASAL DÍAZ, 53 años, divorciado, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio FLORENCIA 3776 y PATRICIA MARGOT PERTUSATTI, 39 años, soltera, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio FLORENCIA 3776.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 17977 Jul 09- Jul 11

OFICINA No. 4

MICAELA LISTA CONSTENLA, 23 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio EMILIO FRUGONI 1329 y ENRIQUE CASANOVA RODRÍGUEZ, 83 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio EMILIO FRUGONI 1329.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 18018 Jul 09- Jul 11

OFICINA No. 5

PABLO DANIEL MILÁN DE LEÓN, 39 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ARRIETA 3387/2 y PATRICIA GISEL OLIVERA MOREIRA, 43 años, soltera, FONOAUDIÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio CÁNOPE 4086/2.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 17969 Jul 09- Jul 11

OFICINA No. 6

LORENA ROXANA SUAREZ, 40 años, soltera, EMPLEADA, ARGENTINA, lugar de domicilio JULIO HERRERA Y OBES 1524 y ARAMIS ABRAHAM ALBA, 40 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio JULIO HERRERA Y OBES 1524.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 18024 Jul 09- Jul 11

ESTIFEN NATHANIEL SILVA BRACAMONTE, 22 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MATILDE PACHECO 5142/2 y FABIANA de los SANTOS SERVETTI, 23 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio MATILDE PACHECO 5142/2.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 18005 Jul 09- Jul 11

OFICINA No. 7

MARCO ANTONIO PAZ ESPINOSA , 46 años, soltero, CHOFER , URUGUAYO , lugar de domicilio VITORIA 77 y CAROLINA EDDA D'ANTONIO STELLA , 45 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio AVDA. 8 DE OCTUBRE 2355/706.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 17974 Jul 09- Jul 11

ANA LAURA VIGNOLY VALLARINO, 26 años, soltero, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN ROSAS 4468 y MATIAS DANIEL CAMPOS IVANOSKY, 30 años, soltera, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN ROSAS 4468.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 17972 Jul 09- Jul 11

GIMENA PINTOS FOCCO , 37 años, soltero, DOCENTE , URUGUAYA , lugar de domicilio GUALEGUAY 36374/113 y PABLO KARDJIAN GRANDIOROLI, 32 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio GUALEGUAY 3374/113.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 17971 Jul 09- Jul 11

JULIO FREDY PEREZ BENTANCOR , 72 años, divorciado, JUBILADO , URUGUAYO , lugar de domicilio ALEJO ROSSELL Y RIUS 1535 y BLANCA ZULMA MORALES PERAZA , 68 años, soltera, JUBILADA , URUGUAYA , lugar de domicilio ALEJO ROSSELL Y RIUS 1535.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 17967 Jul 09- Jul 11

MARCELO ANDRÉ PEREYRA AGUIAR, 51 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio CANSTATT 3241/2 y CARLOS EDUARDO CAPOBIANCO GOMES, 37 años, soltero, EMPLEADO, BRASILEÑO, lugar de domicilio CANSTATT 3241/2.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 17966 Jul 09- Jul 11

Montevideo, julio 8 de 2019

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren

algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

AGUSTIN DUPUY UMPIERRE, 33 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio CONSTITUYENTE 1959/24 y LUCIA CHIRICO VIDELA, 32 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.
14) $ 539 3/p 17880 Jul 08- Jul 10

MARTÍN DÍAZ CODEVILA, 37 años, soltero, TEC. INFORMÁTICO, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS BATLLE BERRES 5030 y NATALIE GISELLE PENA NUÑEZ, 34 años, soltera, LIC. EN RELACIONES INTERNACIONALES, URUGUAYA, lugar de domicilio AV.GRAL RIVERA 2203.
14) $ 539 3/p 17878 Jul 08- Jul 10

OFICINA No. 3

EDUARDO DAVID JASSID MOSCONA, 72 años, divorciado, JUBIALDO, URUGUAYO, lugar de domicilio VÁZQUEZ 1564/203 y CORA ELENA MELFI BENTANCUR, 65 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio VÁZQUEZ 1564/203.
14) $ 539 3/p 17905 Jul 08- Jul 10

OFICINA No. 4

VANINA PAOLA GRÜNBERG CHIODI, 31 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARAMURU 5674 y IGNACIO PRIETO RODRIGUEZ, 33 años, soltero, LICENCIADO EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, URUGUAYO, lugar de domicilio CARAMURU 5674.
14) $ 539 3/p 17881 Jul 08- Jul 10

RICARDO LELES DA SILVA VAZ, 72 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Cno de la Ernita 904 y CAROLINA CRISTINA MARTINEZ GRILLO, 41 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Cno de la Ernita 904.
14) $ 539 3/p 17875 Jul 08- Jul 10

OFICINA No. 5

HECTOR ELÍAS MÉNDEZ AGÜERO, 62 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAPITÁN TULA 4911 y JUDITH EDITH CARBALLO MEDERO, 54 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAPITÁN TULA 4911.
14) $ 539 3/p 17942 Jul 08- Jul 10

ALICIA ADRIANA MENESES RAMÍREZ, 52 años, divorciada, JUEZA DE PAZ, URUGUAYA, lugar de domicilio 9 DE JUNIO 4404 y DANIEL HUMBERTO ROMASANTA HERRERA, 63 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio 9 DE JUNIO 4404.
14) $ 539 3/p 17877 Jul 08- Jul 10

HANS STEFAN TRAPP FERNANDEZ, 32 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMINO VECINAL ENTRE RUTA 32 AL KM. 22 y MARÍA JIMENA SOUTO FERREIRO, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMINO VECINAL ENTRE RUTA 32 AL KM. 22.
14) $ 539 3/p 17876 Jul 08- Jul 10

MIRIAM ALICIA MATRELLI GARCÍA, 46 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Versailles 635 y JOSÉ CARLOS GÓMEZ MUHLETHALER, 55 años, divorciado, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio Versailles 635.
14) $ 539 3/p 17870 Jul 08- Jul 10

OFICINA No. 6

SEBASTIÁN MARTÍN RUÍZ ALVAREZ, 44 años, divorciado, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio JOAQUÍN VELAZCO 3221 AP B y ROMINA FERNANDA CARBALLO ORTIZ, 34 años, soltera, EMPLEADA, PARAGUAYA, lugar de domicilio NICARAGUA 1636 AP 3.
14) $ 539 3/p 17943 Jul 08- Jul 10

EZEQUIEL JOEL RIVERO FAGIAN, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LOS CIPRESES 6204 y MARÍA del ROSARIO MARIÑO BITANCOURT, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LOS CIPRESES 6204.
14) $ 539 3/p 17872 Jul 08- Jul 10

EDISON MARCEL RAMPOLDI MUÑOZ, 48 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CONTINUACIÓN AUSTRIA 2490 y BLANCA ISABEL FALERO OLIVERA, 50 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CONTINUACIÓN AUSTRIA 2490.
14) $ 539 3/p 17871 Jul 08- Jul 10

OFICINA No. 7

RODRIGO HERNAN ZABALLA MAIESE, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARCO BRUTO 1217 y MARÍA BELÉN DOURADO SPRIGINGS, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARCO BRUTO 1217 .
14) $ 539 3/p 17938 Jul 08- Jul 10

FEDERICO AGUSTIN PALACIO REINA, 22 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio POROTÓ 100 VIV.6 y JESSICA DANIELA SAMPAYO ECHEVERRÍA , 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio POROTÓ 100 VIV.6.
14) $ 539 3/p 17906 Jul 08- Jul 10

Montevideo, julio 5 de 2019
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

MICHAEL RUBEN AMARO NÚÑEZ, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SAN MARTÍN 4315 BIS y ESTEFANY DAIANA BENITEZ RODAO, 26 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN MARTÍN 4315 BIS.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 17831 Jul 05- Jul 09

de LA FÉ SIVERIO DARIEM, 34 años, soltero, INFORMATICA, CUBANO , lugar de domicilio RIVERA 2016/101 y YANEISIS AZNIELLES QUESADA, 35 años, soltera, INFORMATICA, CUBANA, lugar de domicilio LA MISMA.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 17797 Jul 05- Jul 09

OFICINA No. 2

CHRISTIAN GONZALO BENÍTEZ MÉNDEZ, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio CONTINUACIÓN ASTELAR 3138 y JEMIMA MARIELA FLORES GONZALEZ, 33 años, divorciada, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN MAC COLL 2075.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 17829 Jul 05- Jul 09

NESTOR DANIEL FERN'ANDEZ LARTIGAU, 38 años, soltero, DESEMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PEREZ NAPOLES 3613 y SILVIA de LOURDES OCAMPO MELGARREJO , 41 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL , lugar de domicilio PEREZ NAPOLES 3613.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 17807 Jul 05- Jul 09

DARÍO MARIO BUFFA BENEDETTO, 30 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2775/605 y PILAR ASENSIO CUEVAS, 31 años, soltera, ESTUDIANTE, ARGENTINA, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2775/605.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 17804 Jul 05- Jul 09

OFICINA No. 3

JORGE WASHINGTON CHARQUERO MORAN, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ENRIQUE GARCÍA PEÑA 2766/2 y JOANNA SABRINA LÓPEZ VOLPE, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ENRIQUE GARCÍA PEÑA 2766/2.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 17843 Jul 05- Jul 09

LUIS ALEJANDRO CALCAGNO SILVA, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ÑAQUIÑA 3070 y GIMENA LORENA GRECO BELTRÁN, 34 años, soltera, ODONTÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio ÑAQUIÑA 3070 .
Última Publicación
14) $ 539 3/p 17796 Jul 05- Jul 09

OFICINA No. 4

JAVIER GARCÍA RODRIGUEZ, 23 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio Rufino Blanco Fombona 1807 y LUCÍA MACARENA MELGAR MARTINEZ, 25 años, soltera, LIC. EN EDUCACION FISICA, URUGUAYA, lugar de domicilio Cno Maldonado 6364.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 17828 Jul 05- Jul 09

GONZALO PRADELINO GARCÍA LÓPEZ, 26 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio THOMPSON 3088 y EDITH MARIA SALAZAR CABRERA, 28 años, soltera, ESTUDIANTE, ECUATORIANA, lugar de domicilio THOMPSON 3088.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 17824 Jul 05- Jul 09

JAVIER LEVI KATZKOWICH, 35 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio JOAQUÍN NÚÑEZ 2719/ 107 y CAROLINA SILBERSTEIN BRENNER, 26 años, soltera, INGENIERA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOAQUÍN NÚÑEZ 2719/ 107.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 17812 Jul 05- Jul 09

WILLIAMS DAVID GARCÍA RODRIGUEZ, 28 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio 26 de MARZO 3295/ 403 y MARÍA ALEJANDRA CATINO VIDAL , 30 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio 26 de MARZO 3295/ 403.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 17809 Jul 05- Jul 09

MARCELO OMAR GONZÁLEZ BARROS, 44 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ALFREDO ZITARROSA 136 y ALICIA ANABELLA ALVAREZ CASTRO, 25 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ALFREDO ZITARROSA 136.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 17806 Jul 05- Jul 09

NATALIA ALEJANDRA LARROSA PEÑA, 38 años, soltera, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Garibaldi 2338 y IGNACIO NASIF AYALA, 33 años, soltero, MECANICO, URUGUAYA, lugar de domicilio Garibaldi 2338.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 17803 Jul 05- Jul 09

OMAR SEBASTIAN LOPEZ CABALGANTE, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio EMILIO CASTELAR 4540 TORRE Z/701 y MARIANA ANDREA BAVA LARROSA, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GIOIA 6220.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 17798 Jul 05- Jul 09

RAÚL FERNANDO LUSIARDO MATA, 48 años, soltero, VETERINARIO, URUGUAYA, lugar de domicilio Av. Sarmiento 2534/402 y SILVIA ISABEL RIVERO, 39 años, divorciada, PELUQUERA, URUGUAYA, lugar de domicilio Av. Sarmiento 2534/402.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 17794 Jul 05- Jul 09

OFICINA No. 5

MARÍA BLANCA MORALES PEREZ, 96 años, viuda, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SUÑER Y CAPDEVILA 4105/3 y BELKIS RITA FERNÁNDEZ, 62 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SUÑER Y CAPDEVILA 4105/3.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 17855 Jul 05- Jul 09

ANTONIO GERARDO MARTUCCI GUERRERO, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PURIFICACIÓN 3466 y VALERIA DAHIANA SASTRE dos SANTOS, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PURIFICACIÓN 3466.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 17845 Jul 05- Jul 09

GABRIEL EDUARDO MONTIGLIO GONZÁLEZ, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE A 4326 y GERARDO HEBERT MARTINEZ ARAÚJO, 49 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE A 4326.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 17836 Jul 05- Jul 09

MARÍA ALEJANDRA MOREIRA CANÉ, 40 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE MAESTRA ELENA QUINTEROS 5731/I y WILSON ARIEL BENITEZ RODRIGUEZ, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE MAESTRA ELENA QUINTEROS 5731/I.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 17795 Jul 05- Jul 09

DAMIÁN MARCELO MARTÍNEZ DA SILVA, 26 años, soltero, MÚSICO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN J ROUSSEAU 3687 y MARÍA de los RÍOS CARDOZO SIRINO, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN J ROUSSEAU 3687.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 17793 Jul 05- Jul 09

OFICINA No. 6

EZEQUIEL SEBASTIÁN SILVA VESPA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LIMA 1839/1 y KAREN GIANINA ROSAS ALVAREZ, 20 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LIMA1839/1.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 17827 Jul 05- Jul 09

ANDREINA REQUENA MIGUEZ, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GRAL. FRENCH 2359/103 B y JAVIER AMEGLIO JAGER, 35 años, soltero, ABOGADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GRAL. FRENCH 2359/103 B.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 17792 Jul 05- Jul 09

OFICINA No. 7

ALVARO DARÍO NOVO ARRUDA , 45 años, divorciado, MILTAR, URUGUAYO , lugar de domicilio CORONEL BRANDZEN 2004/101 y SILVANA ANALAURA ESPIGA DORADO , 47 años, divorciada, DOCENTE , URUGUAYA , lugar de domicilio CORONEL BRANDZEN 2004/101.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 17856 Jul 05- Jul 09

CARLOS ALBERTO PERDOMO ROMAN, 31 años, soltero, TEC.REPARACION PC, URUGUAYO, lugar de domicilio POLONIA 3766 y MARIA LORENA MENDOZA CABRERA, 30 años, soltera, LIC. EN NUTRICIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio POLONIA 3766.

Última Publicación

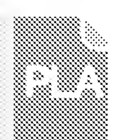
14) $ 539 3/p 17839 Jul 05- Jul 09

FERNANDO GUZMAN PÉREZ CARDOSO , 36 años, soltero, DOCENTE , URUGUAYO , lugar de domicilio MOLINOS DE RAFO 820 BLOCK 2 y YÉSSICA LORENA de CASTILHO LEITES , 22 años, soltera, ESTUDIANTE , URUGUAYA , lugar de domicilio LUIS BATLLE BERRES 5591 CASA 10.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 17838 Jul 05- Jul 09

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Julio Di Bono, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"El Perfecto David", (Guión de drama), de la/s cual/es se declara/n EDITOR Y PRODUCTOR, siendo autores Leandro Custo y Felipe Gómez Aparicio.
Montevideo, 05 de julio de 2019.

Única Publicación

17) $ 180 1/p 17968 Jul 09- Jul 09

Remates



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - ANV

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400 17/07/2019 - HORA: 13:30 BASE: 1.471,36 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.716.971 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero FEDERICO ARRILLAGA (MAT. 5880 - R.U.T. 020227850011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal 602 empadronada individualmente con el Nº 28959/602, que integra el edificio sito en la décima quinta sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la Av. Gral. Rivera Nº 2810, consta de una superficie de 76 metros 44 decímetros y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 099 Serie 000 Nº 1561 (ID 11295) a nombre de SUSANA MOLINARI MINOLI o MINELLI y RICARDO LOPEZ GUTIERREZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 01/07/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 293.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, b) el 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR. 5.244,53 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; d) el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto; B) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; C) la financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor; D) el costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50; E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, Tasa de Saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), gastos comunes, impuestos, y demás tributos municipales y nacionales que correspondan.. La A.N.V. se hará cargo, hasta la fecha del remate, del pago exclusivamente de los siguientes tributos: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria. – 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2019 es de $ 1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. - 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 4.195,62 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Créditos, Cerrito No.400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito. - Montevideo, 27/06/2019.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 17736 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400 16/07/2019 - HORA: 13:30 BASE 647,19 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 755.222 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Julio Pérez (MAT. 5351 - R.U.T. 213696270018) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal número 105, empadronada individualmente con el número 406290/105, superficie de 42 mts. 72 dms., que forma parte del edificio sito en la cuarta sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Humberto 1º Nº 4094 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 022 Serie 122 Nº 765, ID 18142 a nombre de RICARDO FERNANDEZ y LAURA ESTHER DE LEON VIERA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 20/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 64.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 2.585,66 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate y d) además deberá pagar 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, gastos comunes, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840) si corresponde, impuestos nacionales y municipales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2019 es de $ 1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2068,53 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Créditos, Cerrito

No.400.- División Gestión Legal de Cartera de Créditos. - Montevideo, 24/06/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.
20) (Cta. Cte.) 5/p 17735 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400
16/07/2019 - HORA: 14:00
BASE: 473,25 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 552.250 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero JOSE IGNACIO DECIMAS (MAT. 6686 - R.U.T. 020411220017) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el número 35.566, superficie de 483 mts. 60 dms., que se encuentra ubicada en la decimonovena sección judicial del departamento de Canelones, localidad catastral Ciudad de la Costa, Solymar, con frente a la calle Nº 71 entre Mar Arábigo y Mar de Ajó, manzana G4 solar 6 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 074 Serie 450 número 10494 (ID 82666) a nombre de MARIELA BEATRIZ BEVEGNI LEON y MARIO ARIEL GALLO BURGOS y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente 18/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. - 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 39.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR. 4.894,28 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; y d) Además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, gastos comunes, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos, y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2019 es de $ 1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 3.915,42 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito. - Montevideo 25/06/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.
20) (Cta. Cte.) 5/p 17733 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL CENTRO ESPAÑOL DE MALDONADO - 18 DE JULIO Y ARTURO SANTANA
16/07/2019 - HORA: 12:00
BASE: 922,83 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.076.874 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Irene Gaucher (MAT 4238 R.U.T. 211865890011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 110, Block A, empadronada individualmente Nº 2.577/110/A, superficie 65 mts. 21 dms, que forma parte del edificio sito en la primera sección judicial del departamento de Maldonado, localidad catastral Maldonado, Barrio Norte, con frente a calle 18 de Julio y Sarandí y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.-1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 076 Serie 500 Nº 64632 ID 58242 a nombre de CARLOS PEDRO MARIA GRASSI LINARI y MARIA JOSEFA VENEROSO CABRERA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.-2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 24/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 39.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 2.815,30 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto del remate; y d) además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos y gastos comunes y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, contribución inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2019 es de $ 1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.674,54 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) A solos efectos de notificar al acreedor, se comunica que existe una segunda hipoteca a favor de

Laurin Sociedad Anónima. 7º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No.400 y en Oficina Descentralizada de Maldonado. División Gestión Legal de Cartera de Créditos. Montevideo, 25/06/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.
20) (Cta. Cte.) 5/p 17732 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SUCURSAL ARTIGAS – CNEL. LECUEDER Nº 449 19/07/2019 - HORA: 14:00 BASE: 22,71 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 26.500

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero ANTONIO BRUM (MAT. 5059 - R.U.T. 212675950011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, bien inmueble empadronado con el Nº 1777, sito en la en la primera sección judicial del departamento de Artigas, localidad catastral Artigas, con frente a la calle Manuel Martínez Nº 103, consta de un área de 403 metros 6320 centímetros, zona inundable.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 071 Serie 400 Nº 7308 (ID 71209) a nombre de JOSE CARMELO da ROSA SERRA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 05/04/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 76.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, b) el 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña, c) la suma de los montos anteriores no podrá ser inferior al 5% del valor de la oferta; en caso de resultar inferior al 5%, la diferencia se abonará a cuenta del precio de remate. d) el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas); e) el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto; B) Integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; C) el costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50; D) Escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), Impuesto de Enseñanza Primaria, Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2019 es de $ 1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. - 5º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito, Cerrito No.400 y en Sucursal Artigas. - División Gestión Legal de Cartera de Crédito. - Montevideo, 27/06/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.
20) (Cta. Cte.) 5/p 17731 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL OFICINA DESCENTRALIZADA DE MALDONADO – SOLÍS Y ROMÁN BERGALLI 19/07/2019 - HORA: 13:00 BASE: 728,80 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 850.460 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA XI FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero BRUNO TOLEDO (MAT 6987 R.U.T. 150358410013) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 202, empadronada individualmente Nº 160/202, superficie 31 mts. 54 dms, que forma parte del edificio sito en la primera sección judicial del departamento de Maldonado, localidad catastral Maldonado con frente a calle Sarandí esquina Ventura Alegre y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 076 Serie 125 Nº 48956 ID 5348 a nombre de DAISOL SOCIEDAD ANONIMA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. - 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 18/06/19 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 38.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 1.523,69 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto del remate; y d) además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos y gastos comunes y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, contribución inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2019 es de $ 1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.447,51 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No.400 y en Oficina Descentralizada de Maldonado. División Gestión Legal de Cartera de Créditos. Montevideo, 25/06/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se

advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.
20) (Cta. Cte.) 5/p 17730 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SUCURSAL ROCHA – 18 DE JULIO Nº 120
19/07/2019 - HORA: 15:00
BASE: 78,05 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 91.084
CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA I FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero FERNANDO DE LEÓN (MAT 3756 - R.U.T. 150046020015) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 009 empadronada individualmente Nº 40577/009, superficie 54 mts 98 dm., que forma parte de la cooperativa de vivienda "CO.VI.LAS" sita en la quinta sección judicial del departamento de Rocha, localidad catastral Chuy, con frente a calle Pública (Cont. Laguna Merín), siendo esquina con calle Santa Teresa y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.-1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 91 Nº 1426 (ID 607777) a nombre de Cooperativa de Vivienda "CO.VI.LAS" y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.-2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 39.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. c) la suma de los montos anteriores no podrá ser inferior al 5% del valor de la oferta; en caso de resultar inferior al 5% la diferencia se abonará a cuenta del precio de remate. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos, gastos comunes y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, contribución inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2019 es de $1166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate en Unidades Indexadas, hasta la suma equivalente a la diferencia entre el valor de mercado (UR 958,22) y la suma abonada a cuenta del precio. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No.400 y en Sucursal Rocha. División Gestión Legal de Cartera de Créditos.- Montevideo, 28/06/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.
20) (Cta. Cte.) 5/p 17729 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SUCURSAL ROCHA – 18 DE JULIO Nº 120
19/07/2019 - HORA: 14:00
BASE: 93,12 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $108.668
CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA I FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero ERNESTO BIRRIEL (MAT 2778 - R.U.T. 150027630016) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 020 (identificada con el número de puerta 25), empadronada individualmente Nº 320/020, superficie 68 mts 90 dm., que forma parte de la cooperativa de vivienda "COVICHUY" sita en la quinta sección judicial del departamento de Rocha, localidad catastral Chuy, con frente a calle León Ventura siendo esquina con calle pública y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.-1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 91 Nº 736 (ID 607744) a nombre de Cooperativa de Vivienda " COVICHUY" y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.-2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 39.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 1112,77 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; y d) además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos, gastos comunes y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, contribución inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2019 es de $1166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1057,13 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No.400 y en Sucursal Rocha. División Gestión Legal de Cartera de Créditos. - Montevideo, 28/06/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse

por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.
20) (Cta. Cte.) 5/p 17728 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL CENTRO ESPAÑOL DE MALDONADO – 18 DE JULIO Y ARTURO SANTANA 17/07/2019 - HORA: 13:00 BASE: 639,22 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 745.924 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero CONSTANTINO PALERMO (MAT 5972 R.U.T. 214245270011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 014, empadronada individualmente Nº 20.885/014, superficie 56 mts. 84 dms, que forma parte del edificio sito en la primera sección judicial del departamento de Maldonado, localidad catastral Maldonado, Complejo Habitacional "El Cortijo IV" con frente a calle Las Garzas entre Génova y Las Gaviotas y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 130 Serie 002 Nº 494 ID 45161 a nombre de NELORI SOCIEDAD ANONIMA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 18/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 39.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 2.615,35 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto del remate; y d) además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos y gastos comunes y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, contribución inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2019 es de $ 1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.484,58 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No.400 y en Oficina Descentralizada de Maldonado. División Gestión Legal de Cartera de Créditos. Montevideo, 24/06/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.
20) (Cta. Cte.) 5/p 17727 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400 16/07/2019 - HORA: 14:45 BASE: 210,41 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 245.536 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA XIII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Asdrubal CABRERA (MAT.4938) - R.U.T. 170084310011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble de propiedad horizontal sito en la quinta sección judicial de Montevideo, localidad catastral Montevideo, padrón individual 77632/002, con una superficie de 144 metros 31 decímetros, con frente a la calle Santa Ana Nº 4087 apartamento 002 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 71 Serie 900 Nº 20789, ID 11400 a nombre de CANTALICIO MONTIEL AGUILERA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 02/05/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. - 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 431.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR. 1.952,27 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; y d) Además deberá pagar 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840), si corresponde, Gastos Comunes, Tasa de saneamiento, impuestos nacionales y municipales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Impuesto de Enseñanza Primaria y Contribución Inmobiliaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Junio 2019 es de $1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.854,66 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito. - Montevideo 28/06/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse

por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.
20) (Cta. Cte.) 5/p 17726 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL OFICINA DESCENTRALIZADA DE PANDO - WILSON FERREIRA ALDUNATE Nº 950 16/07/2019 - HORA: 14:00 BASE: 166,89 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 194.750 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), la martillera Yensi MARFETAN (MAT.6725) - R.U.T. 110405520011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble de sito en la décimo sexta sección judicial de Canelones, localidad catastral Joaquín Suárez, padrón 3938, con una superficie de 486 metros 29 decímetros, con frente a la calle Picardía entre las calles Elías Regules y Tomas Berreta, manzana 268 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 600 Nº 59644, ID 81468, a nombre de NEBEL OMAR ALONSO BLANCO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 30/04/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. - 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 39.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR. 1.564,90 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; y d) Además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840), si corresponde, impuestos, y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Junio 2019 es de $1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.486,66 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Oficina Descentralizada de Pando en Wilson Ferreira Aldunate Nº950.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito. - Montevideo 28/06/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.
20) (Cta. Cte.) 5/p 17725 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL CENTRO ESPAÑOL DE MALDONADO - 18 DE JULIO Y ARTURO SANTANA 16/07/2019 - HORA: 15:00 BASE: 605,74 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 706.852 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA XI FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero FERNANDO GARCIA (MAT 4475 - R.U.T. 212104470018) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal 008, empadronada individualmente Nº 20.884/008, superficie 61 mts. 72 dms, que forma parte del edificio sito en la primera sección judicial del departamento de Maldonado, localidad catastral Maldonado, Complejo Habitacional "El Cortijo III" con frente a la calle Las Garzas entre las calles Génova y Las Gaviotas (Cno. Lussich S/N) y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 130 Serie 002 Nº 833, ID 70633 a nombre de NELORI SOCIEDAD ANONIMA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 39.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 2.964,42 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto del remate; y d) además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos y gastos comunes y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, contribución inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2019 es de $ 1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.816,20 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No.400 y en Oficina Descentralizada de Maldonado. División Gestión Legal de Cartera de Créditos. Montevideo, 27/06/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en

forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.
20) (Cta. Cte.) 5/p 17724 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SUCURSAL PAYSANDÚ - TREINTA Y TRES Nº 947
16/07/2019 - HORA: 14:00
BASE: 359,59 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 419.617
CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA XI FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero NELSON JOLOCHIN (MAT 5496 - R.U.T. 120196180016) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal 303, empadronada individualmente Nº 15235/303, superficie 42 mts. 7735 cms, que forma parte del edificio sito en la décima segunda sección judicial del departamento de Paysandú, localidad catastral Paysandú, con frente a la calle Bv. Artigas S/Nº y Ayacucho por ser esquina y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 022 Serie 121 Nº 3584, ID 66632 a nombre de SOCIEDAD CIVIL CNEL. LUCAS PIRIZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.-2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 38.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 1.239,83 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto del remate; y d) además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos y gastos comunes y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, contribución inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2019 es de $ 1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.177,84 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No.400 y en Sucursal Paysandu. División Gestión Legal de Cartera de Créditos. Montevideo, 27/06/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.
20) (Cta. Cte.) 5/p 17723 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL OFICINA DESCENTRALIZADA DE PANDO - WILSON FERREIRA ALDUNATE Nº950
16/07/2019 - HORA: 16:00
BASE: 99,36 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 115.943
CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA I FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero NICOLAS LENA (MAT.5847) - R.U.T. 110326010010) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal Nº 012 empadronada individualmente con el Nº 1109/012, superficie de 68 metros 90 decímetros, que forma parte del edificio sito en la décimo cuarta sección judicial de Canelones, localidad catastral San Jacinto, con frente a Ruta Nº 11 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 90 Nº 1356, ID 603659, a nombre de COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JACINTO (COVISAJ) y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 18/06/19 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. - 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 38.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR. 2.154,71 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; y d) Además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, gastos comunes, consumos, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840), si corresponde, impuestos, y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio 2019 es de $1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.046,97 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Oficina Descentralizada de Pando en Wilson Ferreira Aldunate Nº950.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito. - Montevideo 25/06/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de

cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.
20) (Cta. Cte.) 5/p 17722 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400 17/07/2019 - HORA: 13:45 BASE: 374,79 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 437.353 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA XI FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero MARCELO ALBARRACIN (MAT. 6255 - R.U.T. 217093920013 venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, bien inmueble, empadronado con el Nº 148094, sito en la décima tercera sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Burdeos Nº 1688, consta de una superficie de 402 metros 35 decímetros y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 076 Serie 950 Nº 1274 (ID 35038) a nombre de ALBERTO GONZALEZ NAYA y LAURA ALEJANDRA CENDOYA GARICOITS y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 190.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, b) el 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR. 3.501,92 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; d) el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto; B) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; C) la financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor; D) el costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50; E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos, y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo, hasta la fecha del remate, del pago exclusivamente de los siguientes tributos: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Contribución Inmobiliaria, Tasa de Saneamiento e Impuesto de Enseñanza Primaria. - 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2019 es de $ 1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. - 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.801,54 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Créditos, Cerrito No.400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito. - Montevideo, 27/06/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.
20) (Cta. Cte.) 5/p 17721 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL CENTRO ESPAÑOL DE MALDONADO - 18 DE JULIO Y ARTURO SANTANA 16/07/2019 - HORA: 13:00 BASE: 656,64 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 765.078 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA XI FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Gabriel Etcheverry (MAT 5659 - R.U.T. 100087950010) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 011, empadronada individualmente Nº 20.883/011, superficie 61 mts. 19 dms, que forma parte del edificio sito en la primera sección judicial del departamento de Maldonado, localidad catastral Maldonado, Complejo Habitacional "El Cortijo II" con frente a calle Los Flamencos esquina Génova y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 130 Serie 002 Nº 817 a nombre de NELORI SOCIEDAD ANONIMA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 17/05/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado y surge promesa de compraventa de Nelori S.A. a favor de los cónyuges entre sí Mariana Inés Rodriguez Tejera y Ramón Enrique Guerra Canobra, Nº1009 Fº 1249 Lº 5 del 30/07/1999; cesión a favor de Eduardo Horacio Bolani Cuevo Nº 612539 Bis del 01/10/2010; renuncia a la prioridad de la promesa inscripta con el Nº1009 Fº 1249 Lº 5 y promesa de compraventa de Nelori S.A. a favor de Horacio Luis Rivera Ferreira, Nº 1208 Fº 1442 Lº 5; cesión de promesa de Eduardo Horacio Bolani Cuevo a favor de María Silvina Tejera Sosa y Oscar Darío Jara Ramírez; Nº 12947 Bis del 18/09/2012. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 38.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 2.742,25 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto del remate; y d) además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos y gastos comunes y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, contribución inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo de 2019 es de $ 1.165,14. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.605,14 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No.400 y en Oficina Descentralizada de Maldonado. División Gestión Legal de Cartera de Créditos. Montevideo, 27/05/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo,

letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 17720 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400 16/07/2019 - HORA: 13:45 BASE 843,43 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 984.224 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero DIAMANTE PEIRANO (MAT. 5097 - R.U.T. 212711180012) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, propiedad empadronada individualmente con el número 13.110/011, superficie de 74 mts. 27 dms., que se encuentra ubicada en el departamento de Canelones, localidad catastral Ciudad de la Costa, Solymar, con frente a Rambla Costanera (Ruta Nº 10) Manzana 202 Solar 11 y según antecedentes administrativos consta de 4 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 022 Serie 122 número 2550 (ID 78970) a nombre de HECTOR MARIO VIDELA MATONTE e IVANHA CAMACHO SANCHEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente 18/06/19 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. - 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 38.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR. 4.403,68 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; y d) Además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, gastos comunes, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos, y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2019 es de $ 1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 3.522,94 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito. - Montevideo 25/06/2019.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 17719 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL CENTRO ESPAÑOL DE MALDONADO – 18 DE JULIO Y ARTURO SANTANA 17/07/2019 - HORA: 15:00 BASE: 374,47 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 436.986 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero RUBEN PIRIZ (MAT 5540 - R.U.T. 100321900010) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 013, empadronada individualmente Nº 20.882/013, superficie 43 mts. 45 dms, que forma parte del edificio sito en la primera sección judicial del departamento de Maldonado, localidad catastral Maldonado, Complejo Habitacional "El Cortijo I" con frente a calle Las Garzas entre Génova y Las Gaviotas unidad 013 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 130 Serie 002 Nº 470, ID 54935 a nombre de NELORI SOCIEDAD ANONIMA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.-2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 25/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 39.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 2307,66 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto del remate; y d) además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos y gastos comunes y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, contribución inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2019 es de $ 1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2192,28 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No.400 y en Oficina Descentralizada de Maldonado. División Gestión Legal de Cartera de Créditos. Montevideo, 28/06/2019.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo,

letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 17718 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL CENTRO ESPAÑOL DE MALDONADO – 18 DE JULIO Y ARTURO SANTANA 17/07/2019 - HORA: 14:00 BASE: 578,34 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 674.882 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero GUSTAVO ALVAREZ (MAT 5722 - R.U.T. 100356560011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 012, empadronada individualmente Nº 20.885/012, superficie 57 mts. 66 dms, que forma parte del edificio sito en la primera sección judicial del departamento de Maldonado, localidad catastral Maldonado, Complejo Habitacional "El Cortijo IV" con frente a calle LAS GARZAS ESQUINA COLIBRÍ UNIDAD 012 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 130 Serie 002 Nº 492, ID 38523 a nombre de NELORI SOCIEDAD ANONIMA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.-2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 25/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 39.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 2615,35 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto del remate; y d) además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos y gastos comunes y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, contribución inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2019 es de $ 1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2484,58 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No.400 y en Oficina Descentralizada de Maldonado. División Gestión Legal de Cartera de Créditos. Montevideo, 28/06/2019.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 17717 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL CENTRO ESPAÑOL DE MALDONADO – 18 DE JULIO Y ARTURO SANTANA 17/07/2019 - HORA: 12:00 BASE: 102,81 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 119974

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA XI FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Patricia Dietrich (MAT 6437 R.U.T. 100242120012) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 023, empadronada individualmente Nº 8.208/023, superficie 45 mts. 63 dms, que forma parte del edificio sito en la segunda sección judicial del departamento de Maldonado, localidad catastral San Carlos, "La Alameda I" con frente a calle Sarandí entre T. Berreta y Urbin y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. ZONA INUNDABLE. -1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 130 Serie 002 Nº 118 ID 72742 a nombre de NELORI SOCIEDAD ANONIMA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. -2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 24/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 41.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 2.000,81 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto del remate; y d) además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) Integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos y gastos comunes y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, contribución inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2019 es de $ 1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No.400 y en Oficina Descentralizada de Maldonado. División Gestión Legal de Cartera de Créditos. Montevideo, 24/06/2019.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 17716 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400 16/07/2019 - HORA: 13:30 BASE 96,03 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 112.058 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), la martillera Natalia Gayol (MAT. 6749 - R.U.T. 215428670017) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal número 005, empadronada individualmente con el número 123.365/005, superficie de 39 mts. 67 dms., que forma parte edificio sito en la décimo séptima sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Orsini Bertani Nº 5300 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 077 Serie 001 Nº 2462, ID 20911 a nombre de JOSE ANTONIO ALVAREZ OLIVERA y ELSA YANET FERREIRA HALLER y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 17/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $165.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) además deberá pagar 1% de comisión del rematador, más el I.V.A.; c) la suma de los montos anteriores no podrá ser inferior al 5% del valor de la oferta; en caso de resultar inferior al 5% la diferencia se abonará a cuenta del precio de remate. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, gastos comunes, Tasa de Saneamiento, consumos, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840) si corresponde, impuestos nacionales y municipales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2019 es de $ 1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate en Unidades Indexadas, hasta la suma equivalente a la diferencia entre el valor de mercado (UR 709,92) y la suma abonada a cuenta del precio. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Se hace saber que existe subsidio a favor del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio ambiente. 7º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Créditos, Cerrito No.400.- División Gestión Legal de Cartera de Créditos. - Montevideo, 24/06/2019.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 17715 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL OFICINA DESCENTRALIZADA DE RIVERA - SARANDÍ Nº 752 16/07/2019 - HORA: 14:00 BASE: 650,23 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 758.711 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA XI FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero MARIANA DIAZ (MAT. 6087 - R.U.T.140209030017) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 204, empadronada individualmente Nº 470/204, superficie 57 metros 57 decímetros, sito en la primera sección judicial del departamento de Rivera, localidad catastral Rivera, con frente a la calle Ceballos Nº 1223 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipotecas Clase 076 Serie 121 NÚMERO 12148 ID 74985 a nombre de MARISCAL S.A. y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 24/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 39.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, b) el 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña, c) si el precio ofertado supera UR. 2.759,56 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; d) Además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en efectivo y en el acto; B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, gastos comunes, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos y especialmente Impuesto de Enseñanza Primaria, Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2019 es de $ 1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. - El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.207,64 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No.400 y en Sucursal Oficina Descentralizada Rivera. - División Gestión Legal de Cartera de Créditos. - Montevideo, 26/06/2019.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de

cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.
20) (Cta. Cte.) 5/p 17714 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400 17/07/2019 - HORA: 13:45 BASE: 431,94 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 504.048 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero JOSE PEDRO ACHARD (MAT. 3935 - R.U.T. 212102850018 venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, bien inmueble, empadronado con el Nº 2698, sito en la tercera sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Maciel Nº 1422, consta de una superficie de 184 metros 47 decímetros según título y según plano de 183 metros 2105 centímetros y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 076 Serie 950 Nº 544 (ID 42302) a nombre de ERNESTO MIGUEL ROSELLA BALBI y ALBA MARIA TROISE GOITIA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 149.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, b) el 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR. 5.252,59 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; d) el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto; B) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; C) la financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor; D) el costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50; E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, Tasa de Saneamiento, Impuesto de Enseñanza Primaria, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos, y demás tributos municipales y nacionales que correspondan.. La A.N.V. se hará cargo, hasta la fecha del remate, del pago exclusivamente de los siguientes tributos: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Contribución Inmobiliaria. - 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2019 es de $ 1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. - 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 4.202,07 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Créditos, Cerrito No.400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito. - Montevideo, 27/06/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.
20) (Cta. Cte.) 5/p 17713 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400 16/07/2019 - HORA: 15:30 BASE: 825,06 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 962.783 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Juan GOMEZ (MAT. 4690) - R.U.T. 212223350016 venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble de propiedad horizontal sito en la décima sección judicial de Montevideo, localidad catastral Montevideo, padrón individual 65619/001, con una superficie de 97 metros 5074 decímetros, con frente a la calle Pedro Cossio número 2151, unidad 001 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 600 Nº 77945, ID 46937 a nombre ELSA MAGDALENA SOSA SILVEIRA y EDUARDO VICENTE GOMEZ LOPEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. - 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $580.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR. 2.000,81 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; y d) Además deberá pagar 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840), si corresponde, Gastos Comunes, impuestos nacionales y municipales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Tasa de saneamiento, Impuesto de Enseñanza Primaria y Contribución Inmobiliaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Junio 2019 es de $1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.900,77 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito. - Montevideo 28/06/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en

forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.
20) (Cta. Cte.) 5/p 17712 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SUCURSAL FRAY BENTOS - TREINTA Y TRES Nº 3199
16/07/2019 - HORA: 14:00
BASE: 435,73 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 508.463 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA XI FIDEICOMISO FINANCIERO), la martillera Juliana BASUALDO, (MAT. 6933 - R.U.T. 130170670013) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 5160, superficie 646 metros 18 decímetros, sito en la primera sección judicial del departamento de Río Negro, manzana 218, localidad catastral Fray Bentos, con frente a la calle Juan Cosini entre Lavalleja y Oribe, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 100 Serie 600-800 Nº 6641-6642, ID 71353 a nombre de ROSANA ISABEL USSOMOREL ARBIZA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 20/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. - 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 39.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR. 2.153,82 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; y d) Además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto - B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos, y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Junio 2019 es de $1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.046,13 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito, Cerrito No.400 y en Sucursal Fray Bentos. - División Gestión Legal de Cartera de Crédito. - Montevideo, 28/06/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.
20) (Cta. Cte.) 5/p 17711 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL OFICINA DESCENTRALIZADA DE RIVERA - SARANDI Nº 752
16/07/2019 - HORA: 12:00
BASE: 623,14 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 727.155 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA XI FIDEICOMISO FINANCIERO), la martillera Mariana DIAZ (MAT. 6087) - R.U.T. 140209030017, venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble de propiedad horizontal sito en la primera sección judicial de Rivera, localidad catastral Rivera, padrón 470/804, con una superficie de 57 metros 57 decímetros, con frente a la calle Ceballos Nº 1223, y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 121 Nº 12172, ID 56917, a nombre de MARISCAL SOCIEDAD ANONIMA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. - 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $38.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR. 3.241,21 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; y d) Además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840), si corresponde, Gastos Comunes, impuestos, y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Junio 2019 es de $1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.592,97 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Oficina Descentralizada de Rivera, Sarandi Nº 752.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito. - Montevideo 28/06/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.
20) (Cta. Cte.) 5/p 17710 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400
16/07/2019 - HORA: 14:00
BASE 1276,71 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.489.837 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA XI FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Alfredo Pérez (MAT. 6174 - R.U.T. 216648430013) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal número 1101, Block D, empadronada individualmente con el número 25618/D/1101, superficie de 69 mts. 42 dms., que forma parte del edificio sito en la décimo noveno sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Presidente Berro Nº 2648 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 076 Serie 950 Nº 1633, ID 43425 a nombre de CLAUDIA WALCONDA DIFIURI IGLESIAS y LUIS ALBERTO FALCIONI GONZALEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 20/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $646.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 5.368,79 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate y d) además deberá pagar 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, gastos comunes, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840) si corresponde, impuestos nacionales y municipales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2019 es de $ 1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 4.295,03 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Créditos, Cerrito No.400.- División Gestión Legal de Cartera de Créditos. - Montevideo, 24/06/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 17709 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400
17/07/2019 - HORA: 13:30
BASE: 838,47 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 978.440 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero HECTOR AIZPUN (MAT. 4298 - R.U.T. 190090630019) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal 101 empadronada individualmente con el Nº 13521/101, que integra el edificio sito en la octava sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle La Paz Nº 1709, consta de una superficie de 59 metros 16 decímetros y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 082 Serie 500 Nº 983 (ID 85336) a nombre de MARINA CARDOSO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 37.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, b) el 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR. 1.994,12 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; d) el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto; B) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; C) la financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor; D) el costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50; E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Contribución Inmobiliaria, Tasa de Saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), gastos comunes, impuestos, Impuesto de Enseñanza Primaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2019 es de $ 1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. - 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.894,41 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Créditos, Cerrito Nº 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito. - Montevideo, 27/06/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 17708 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400 16/07/2019 - HORA: 15:15 BASE: 546,95 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 638.252 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Fernando MIER (MAT.6918) - R.U.T. 214146140012) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble de sito en la decimo novena sección judicial de Canelones, localidad catastral Ciudad de la Costa, Solymar, padrón 43215, con una superficie de 430 metros 82 decímetros, con frente a la calle Gral. José Artigas (antes Número 12) entre calles Los Cedros (antes calle Nº 18) y Av. Giannattasio, Fracción B y según antecedentes administrativos consta de 4 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 150 Nº 88068, ID 66090, a nombre de HUGO WALTER MESSA ROSSO y MYRIAM ALICIA RODRIGUEZ MENDEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 20/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. - 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 39.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR. 2.956,21 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; y d) Además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, Tasa de Saneamiento, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840), si corresponde, impuestos, y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Junio 2019 es de $1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.808,40 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito. - Montevideo 28/06/2019.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 17707 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SUCURSAL CANELONES - TREINTA Y TRES Nº 650 16/07/2019 - HORA: 14:00 BASE: 142,38 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 165.896 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Leonardo Arapí (MAT 6635 - R.U.T. 020469030016) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 98, superficie 137 mts. 2 dms, manzana 20 de la undécima sección judicial del departamento de Canelones, localidad catastral San Ramón, con frente a las calles Manuel Espinosa y Juan B. Deffeminis, esquina y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 100 Serie 600 Nº 786 Y 100/800/787 a nombre de LUIS EDGARDO JOVER RODRIGUEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 10/05/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 38.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. c) la suma de los montos anteriores no podrá ser inferior al 5% del valor de la oferta; en caso de resultar inferior al 5%, la diferencia se abonará a cuenta del precio de remate; d) además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas). Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos y gastos comunes y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, contribución inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo de 2019 es de $ 1.165,14. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate en Unidades Indexadas, hasta la suma equivalente a la diferencia entre el valor de mercado (UR 527,77) y la suma abonada a cuenta del precio. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No.400 y en Sucursal Canelones. División Gestión Legal de Cartera de Créditos. Montevideo, 28/05/2019.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 17706 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400
16/07/2019 - HORA: 14:15
BASE 183,53 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 214.171 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Leandro Pombo (MAT. 7001 - R.U.T. 218393030011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal número 101, empadronada individualmente con el número 17234/101, superficie de 64 mts. 71 dms., que forma parte del edificio sito en la séptima sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Porongos Nº 2316 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 082 Serie 500 Nº 880, ID 1395 a nombre de LUIS ANIBAL BUSTELO RAYMOND y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 20/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $159.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R.2154,71 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate y d) además deberá pagar 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, gastos comunes, consumos, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840) si corresponde, impuestos nacionales y municipales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), tasa de saneamiento, Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2019 es de $ 1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.046,97 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Créditos, Cerrito Nº 400.- División Gestión Legal de Cartera de Créditos. - Montevideo, 24/06/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.
20) (Cta. Cte.) 5/p 17705 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400
17/07/2019 - HORA: 13:15
BASE: 366,63 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 427.836 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero DAMIAN MESA (MAT. 6913 - R.U.T. 218205820013) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal número 103, empadronada individualmente con el número 408.415/F/103, superficie de 48 mts. 30 dms., que forma parte Block F del Conjunto Habitacional sito en la décimo séptima sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Leandro Gómez Nº 3259 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 086 Serie 001 Nº 998, ID 10398 a nombre de EDILIO MENDIETA y MARIA ESTHER SOUZA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 17/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $125.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 1.243,07 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate y d) además deberá pagar 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, gastos comunes, consumos, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840) si corresponde, impuestos nacionales y municipales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Tasa de Saneamiento, Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2019 es de $ 1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.180,92 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Créditos, Cerrito No.400.- División Gestión Legal de Cartera de Créditos. - Montevideo, 24/06/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de

cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.
20) (Cta. Cte.) 5/p 17704 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL OFICINA DESCENTRALIZADA DE RIVERA - SARANDÍ Nº 752 16/07/2019 - HORA: 15:30 BASE: 340,90 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 397.803 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA I FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Enrique DIAZ (MAT. 4636) - R.U.T. 140068510018, venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble de propiedad horizontal sito en la novena sección judicial de Rivera, localidad catastral Rivera, padrón 20692/029, con una superficie de 58 metros 40 decímetros, con frente a la calle Pública Nº 1 y Líbano, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 30 Serie 000 Nº 778, ID 607714, a nombre de COOPERATIVA DE VIVIENDA DE FUNCIONARIOS ESTATALES Y PRIVADOS - COVIFEP y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. - 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $38.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR. 1.479,99 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; y d) Además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, Tasa de saneamiento, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840), si corresponde, Gastos Comunes, impuestos, y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Juniol 2019 es de $1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.405,99 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Oficina Descentralizada de Rivera, Sarandi Nº 752.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito. - Montevideo 28/06/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.
20) (Cta. Cte.) 5/p 17703 Jul 04- Jul 10

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL CENTRO ESPAÑOL DE MALDONADO - 18 DE JULIO Y ARTURO SANTANA 16/07/2019 - HORA: 14:00 BASE: 375,05 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 436.986 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA XI FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Julio Macedo (MAT 7000 - R.U.T. 150358030016) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 014, empadronada individualmente Nº 20.882/014, superficie 44 mts. 3 dms, que forma parte del edificio sito en la primera sección judicial del departamento de Maldonado, localidad catastral Maldonado, Complejo Habitacional "El Cortijo I" con frente a calle Las Garzas entre Génova y Las Gaviotas y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 130 Serie 002 Nº 471 a nombre de NELORI SOCIEDAD ANONIMA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 17/05/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 38.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 2.156,82 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto del remate; y d) además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos y gastos comunes y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, contribución inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo de 2019 es de $ 1.165,14. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.048,98 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No.400 y en Oficina Descentralizada de Maldonado. División Gestión Legal de Cartera de Créditos. Montevideo, 27/05/2019.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.
20) (Cta. Cte.) 5/p 17702 Jul 04- Jul 10

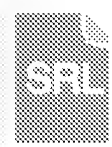
AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400 16/07/2019 - HORA: 14:15 BASE 412,56 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 481.428 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero CARLOS CADENAZZI (MAT. 5639 - R.U.T. 212766420015) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal número 101, empadronada individualmente con el número 133.116/101, superficie de 88 mts. 58 dms., que forma parte del edificio sito en la primera sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Galicia Nº 1497 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 082 Serie 500 Nº 285, ID 78380 a nombre de ALVARO JUAN SACCO VARELA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/06/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $43.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 2.638,38 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate y d) además deberá pagar 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, gastos comunes, consumos, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840) si corresponde, Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria. impuestos nacionales y municipales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente de la Tasa de Saneamiento. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2019 es de $ 1.166,93. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.110,70 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Créditos, Cerrito No.400.- División Gestión Legal de Cartera de Créditos. - Montevideo, 24/06/2019.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 17701 Jul 04- Jul 10

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



SANITAR S.R.L.
CESION de CUOTAS y MODIFICACION

Contrato: 25/05/2019.
Inscripción: 5161 (05/04/2019).
Cedente: Jorge MORAES JESUS.
Cesionarios: Gonzalo RISSO ECHEVERRIA (8), Camila FRANCIA ESPINO (2).
Administración, Representación y Uso de la Firma Social: Gonzalo RISSO ECHEVERRIA.

Única Publicación

22) $ 2320 1/p 18037 Jul 09- Jul 09

La Palmira SRL.
Cesión.

Contrato: 12/06/2019
Inscripcion.: No. 8057, 17/06/2019
Cedente: Roberto Ismael Videla de los Santos y Nelda Noemi del Rosario Chocho Bone. 25 cuotas.
Cesionaria: Alejandra Paola Machado Furtado. 25 cuotas.

Única Publicación

22) $ 2320 1/p 18017 Jul 09- Jul 09

POWERCOLL S.R.L

Contrato: 17/05/2019
Inscripción: Nº 6.934 el 23/05/2019
Socios: Leticia Valeria JAWAD MOLINA (5 cuotas) Juan Esteban SUAREZ GONZÁLEZ (5 cuotas)
Capital: $ 50.000.-
Objeto: Producir y desarrollar soportes lógicos (programas de ordenador), lo que comprende desarrollo, implementación, actualización, corrección de versiones, personalización, capacitación, asesoramiento, soporte y mantenimiento. Prestar servicios técnicos y profesionales en las ramas de los programas de ordenador y las Tecnologías de la Información.
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistintamente.

Única Publicación

22) $ 4640 1/p 18015 Jul 09- Jul 09

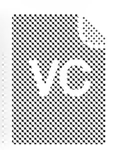
AMANITA S.R.L.

Contrato: 9/4/2019
Inscripción: 6580/2019
Socios/ cuotas: Fernando Esteban RAMOS BETANCOR (90) y María Inés BETANCOR MONICO (10)
Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas las siguientes actividades a) desarrollo, compra, venta o arrendamiento de software en el país y/o en el extranjero a personas físicas o jurídicas; b) importación o exportación, distribución, compra, venta y comercialización, de todo tipo de materiales relacionado con dichos servicios. c) Servicios de asesoramiento profesional en los rubros del objeto social
Plazo: 30 años
Capital: $ 60.000
Domicilio: MONTEVIDEO
Administración: indistinta.

Única Publicación

22) $ 5800 1/p 18014 Jul 09- Jul 09

Venta de Comercios



VENTA DE COMERCIO

LEY 2.904. SHEILA PAMELA MAIDANA NALLEM prometió vender a ALEJANDRO ALVAREZ PLADA, establecimiento comercial en ramo de Quiosco Fijo - Zona 1 - Categoria A - Puesto 138 instalado en Av. Italia entre Bulevar Artigas y Morales, Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 3482 20/p 17765 Jul 04- Ago 01

LEY 26 DE SETIEMBRE DE 1904. Eulogio Francisco Díaz S.R.L, prometió vender a SAN CRISTOBAL LASCANO S.R.L. en formación, Estación de servicio en Lascano. Acreedores en Ruta 15 kilómetro 132 y en Ituzaingó 1342 de Lascano.

25) $ 3482 20/p 17107 Jun 27- Jul 25

Ley 2.904.
Carlos REYES promete vender a Tania JAUREGUIBERRY, Ferretería y Barraca "EL GALPON" (Etiopía 2838 bis, Montevideo). Acreedores allí.
25) $ 3482 20/p 16606 Jun 21- Jul 19

Ley 2904
Alfredo Rodríguez Fernández, CI: 1.052.533-3 (rut 21.375623.0017) prometió vender a Rosana Mariana Rodríguez Nicolao, CI: 1.940.402-3 (rut 21.84399.0015).
Giro: Carnicería.
Ubicada en calle Enrique Castro 3899, Montevideo.
Acreedores presentarse en calle Colonia 1086 escritorio 202, Montevideo.
25) $ 3482 20/p 15674 Jun 12- Jul 10

Ley No. 2.904
Farmacia Washington S.A. prometió vender a San Roque S.A. casa de comercio "Farmacia Washington" sita en Constituyente 1789, Montevideo.
Acreedores presentarse a denunciar sus créditos en Bulevar Artigas 1913, Montevideo.
25) $ 3482 20/p 15566 Jun 12- Jul 10

Varios



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA NACIONAL DEL DEPORTE

"Intímase al funcionario Sr. Marcelo Borlinke a presentarse en un plazo de tres días hábiles ante el Departamento de Gestión de Personal de la Secretaría Nacional del Deporte sito en Soriano 882 en horario de oficina, bajo apercibimiento".

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 17879 Jul 09- Jul 09

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE



EDICTO
El MVOTMA, propietario del Padrón 62567, sito en Av. Corrientes 4300, Gurméndez, Ramón Castriz y Núñez de Arce de esta ciudad, comunica se otorga plazo de 15 días corridos a partir del siguiente a la presente publicación para formular reclamos de titularidad debidamente documentados y con vigencia legal sobre los bienes muebles existentes en dicho predio y que fueron objeto de remate.
27) (Cta. Cte.) 15/p 16522 Jun 24- Jul 12

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

Se comunica que se ha presentado ante esta Dirección Nacional una solicitud de AGROLAND S. A. para que se le otorgue una concesión de uso aguas la mediante un represamiento denominado LQ 5, que embalsa aguas de una Cañada sin Nombre, que aporta aguas al Aº Garzón, tributario de la Laguna Garzón (Cód. 315), cuenca del Océano Atlántico, con destino a riego de cultivos de frutales, según expediente GEX: 2017/14000/20922 con un volumen embalsado de 148.000 m³. El dique y el embalse se ubican sobre los padrones Nº 5050 y 25804 ambos de la 7ª Sección Catastral de Maldonado, coordenadas planas X= 608759; Y = 6173035.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 8 de AGOSTO de 2019 a las 12:00 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas sita en la calle Gastón Arimón Nº 288 de la ciudad de Chuy.
Ing. Agr. Eduardo Caballero
Jefe Regional Rocha.
27) $ 5157 3/p 17965 Jul 08- Jul 10

Se comunica que se ha presentado ante esta Dirección Nacional una solicitud de AGROLAND S. A. para que se le otorgue una concesión de uso de aguas mediante de un represamiento denominado LQ 4, que embalsa las aguas de una Cañada Sin Nombre, que aporta aguas al Aº Jose Ignacio, tributario de la Laguna José Ignacio (Cód. 312), cuenca del Océano Atlántico, con destino a riego de frutales, según expedientes GEX: 2017/14000/20921 con un volumen embalsado de 140.000 m³. El dique y el embalse se ubican sobre el padrón Nº 25118 de la 7ª Sección Catastral de Maldonado, coordenadas planas X= 606034; Y = 6172856.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 8 de AGOSTO de 2019 a las 11:45 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas sita en la calle Gastón Arimón Nº 288 de la ciudad de Chuy.
Ing. Agr. Eduardo Caballero
Jefe Regional Rocha.
27) $ 5157 3/p 17964 Jul 08- Jul 10

Se comunica que se ha presentado ante esta Dirección Nacional una solicitud de AGROLAND S. A. para que se le otorgue la concesión de un represamiento a denominarse "LB20", que embalsa las aguas de una Cañada Sin Nombre, afluente del Arroyo José Ignacio (Cod. 312), cuenca del Océano Atlántico, con destino paisajístico, según expedientes GEX: 2018/14000/15469 con un volumen solicitado de 23.600 m³. El dique, vertedero y embalse se ubican sobre el padrón Nº 2442, ambos de la 7ª Sección Catastral e Maldonado, coordenadas planas X= 605157; Y = 6167285.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 8 de AGOSTO de 2019 a las 11:30 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas sita en la calle Gastón Arimón Nº 288 de la ciudad de Chuy.
Ing. Agr. Eduardo Caballero
Coordinador Recursos Hídricos
Región Hidrográfica Cuenca Laguna Merin
Regional Rocha.
27) $ 5157 3/p 17963 Jul 08- Jul 10

Se comunica que se ha presentado ante esta Dirección Nacional una solicitud de AGROLAND S. A. para que se le otorgue la concesión de un represamiento a denominarse LB 18, que embalsa las aguas de una Cañada Sin Nombre, afluente del Arroyo Garzón (Cód. 315), cuenca del Océano Atlántico, con destino a control de incendios, según expedientes GEX: 2018/14000/015465 con un volumen solicitado de 274400 m³. El dique, vertedero y parte del embalse se ubican sobre el padrón Nº 23901 y otra parte del embalse en el padrón Nº 23228, todos de la 7º Sección Catastral e Maldonado, coordenadas planas X=611361; Y=6166631.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 8 de AGOSTO de 2019 a las 11:15 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas sita en la calle Gastón Arimón Nº 288 de la ciudad de Chuy.
Ing. Agr. Eduardo Caballero
Jefe Regional Rocha.
27) $ 5157 3/p 17962 Jul 08- Jul 10

Se comunica que se ha presentado ante esta Dirección Nacional una solicitud de AGROLAND S. A. para que se le otorgue la concesión de un represamiento a denominarse LB 8, que embalsa las aguas de una Cañada Sin Nombre, afluente del Arroyo Garzón (Cód. 315), cuenca del Océano Atlántico, con destino a control de incendios, según expedientes GEX: 2018/14000/015446 con un volumen solicitado de 348.000 m³. El dique, vertedero y embalse se ubican sobre el padrón Nº 23225, de la 7ª Sección Catastral e Maldonado, coordenadas planas X=611158; Y=6168606.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 8 de AGOSTO de 2019 a las 11:00 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas sita en la calle Gastón Arimón Nº 288 de la ciudad de Chuy.
Ing. Agr. Eduardo Caballero
Jefe Regional Rocha.
27) $ 4584 3/p 17961 Jul 08- Jul 10

Se comunica que se ha presentado ante esta Dirección Nacional una solicitud de AGROLAND S. A. para que se le otorgue la concesión de uso de aguas mediante un represamiento denominado LQ 6, que embalsa las aguas de una Cañada Sin Nombre, que aporta aguas al Aº José Ignacio, tributario de la Laguna José Ignacio (Cod. 312), cuenca del Océano Atlántico, con destino a riego de áreas verdes, según expedientes GEX: 2017/14000/20778 con un volumen embalsado de 190.000 m³. El dique y vertedero se ubican en el padrón 26106 y el embalse en los padrones 26106, 26153 y 26154, todos de la 7ª Sección Catastral de Maldonado, coordenadas planas X= 606737; Y = 6174809.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés

a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el dia 8 de AGOSTO de 2019 a las 12:15 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas sita en la calle Gastón Arimón Nº 288 de la ciudad de Chuy.
Ing. Agr. Eduardo Caballero
Jefe Regional Rocha.
27) $ 5157 3/p 17960 Jul 08- Jul 10

Se comunica que se ha presentado ante esta Dirección Nacional una solicitud de AGROLAND S. A. para que se le otorgue la concesión de un represamiento a denominarse LB 1, que embalsa las aguas de una Cañada Sin Nombre, afluente del Arroyo Garzón (Cód. 315), cuenca del Océano Atlántico, con destino a control de incendios, según expedientes GEX: 2018/14000/008005 con un volumen solicitado de 76000 m³. El dique, vertedero y embalse se ubican sobre el padrón Nº 23225 de la 7ª Sección Catastral de Maldonado, coordenadas planas X=609063; Y=6168502.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 8 de AGOSTO de 2019 a las 10:45 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas sita en la calle Gastón Arimón Nº 288 de la ciudad de Chuy.
Ing. Agr. Eduardo Caballero
Jefe Regional Rocha.
27) $ 4584 3/p 17958 Jul 08- Jul 10

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL - CODICEN

DIRECCIÓN SECTORIAL DE GESTIÓN HUMANA
NOTIFICACIÓN

Expediente 2018-25-1-007172, Acta Nº 10, Res. 66 de fecha 12 de marzo de 2019. El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, Resuelve: 1) Autorizar a la Sra. Tatiana Karenina Fernández Rojas de la Auditoría Interna General a usufructuar licencia especial sin goce de sueldo, por el período comprendido entre el 5 de febrero y el 5 de agosto de 2019, al amparo del Art. 67 del Estatuto del Funcionario No Docente.

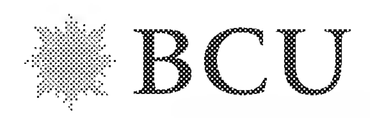
Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 17810 Jul 05- Jul 09

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, y los artículos 100 y siguientes del Decreto 277/02 de fecha 28 de junio de 2002, hace saber que su Directorio, por Resolución 19.-643 del 21 de marzo de 2019 designó los inmuebles que serán afectados por el tendido de la línea de conducción de energía eléctrica de 60 Kv "Derivación de la línea existente Estación 150/60/30 KV Villa Sara- Puesto de Medida padrón 10047 a Puesto de Medida Padrón 10220" en el departamento de Treinta y Tres que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (30) treinta metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis -, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L.10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-Gerencia Coordinación Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Montevideo- y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente:
Departamento de TREINTA Y TRES 1º Sección Catastral
Numero de Padrón, Posibles Propietarios;
5316, ANGELA MANCUELLO Y HEBER VARGAS;
5317, MARIA Y SUSANA ALZUGARAY SICCO Y JUANA SICCO;
5318, JOSE Y GERARDO VARGAS MANCUELLO;
404, ALFREDO GRAÑA GABRIEL;
8626, ADAN NOBLE AGUIRRE;
8627, SANDRA SOSA VICA;
56, VICTOR SOSA AVILA Y OLGA VICA PEREIRA;
55, DARWIN MACHADO BERROGORRY;
10225, ALBERTO MARTINEZ GRAÑA;
10220, CIELO AZUL CEMENTOS Y CALIZAS SA.
Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del DL.10.383), notificables en la forma respectiva. Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L.10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Subgerencia de Coordinación Asuntos Industriales de la Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 - Piso 4º Oficina 403 - Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.
UTE
Sub-Gerencia Asuntos Industriales
Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica.
27) (Cta. Cte.) 10/p 17844 Jul 08- Jul 22

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU



NOTIFICACIÓN
R.N°: D-139-2019

Sr. Reinislon Andrade e Silva

Se pone en su conocimiento que el Directorio del Banco Central del Uruguay, con fecha 26 de junio de 2019, adoptó la Resolución Nº D-139-2019, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

"1. Sancionar a Reinislon Andrade e Silva con una inhabilitación por cuatro años para desempeñar cargos de personal superior e instituciones financieras supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

2. Encomendar la notificación de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Financieros, así como la inscripción de la sanción dispuesta en el numeral 1) en el Registro creado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 16.238 del 3 de enero de 1992 y los literales N) y R) del artículo 38 de la Ley N° 16.696 del 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 18.401 del 24 de octubre de 2008."

Expediente N° 2016/01627

Banco Central del Uruguay

27) (Cta. Cte.) 3/p 17811 Jul 08- Jul 10

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Llamado a Médicos especialistas en Psiquiatría para desempeñar funciones en las Unidades dependientes de la Dirección Técnica de Prestaciones - Gerencia Salud, en la ciudad de Montevideo, bajo la modalidad de arrendamiento de servicios.
Requisitos excluyentes:
* Título de Doctor en Medicina
* Constancia de inscripción en el Colegio Médico
* Título de especialista en Psiquiatría o constancia de estar cursando el último año del posgrado con el aval de la Cátedra de Psiquiatría o la residencia, teniendo aprobados los primeros 4 semestres.
Inscripciones: Se realizarán en forma presencial desde las 9:15 hs. del lunes 08/07/2019 hasta las 16.00 hs. del lunes 22/07/2019.
Lugar: Colonia 1921 (ingreso por Fernández Crespo y Colonia), 4º piso, sector RR. HH., oficina Reclutamiento, Selección y Promoción.
Bases y Formulario de inscripción disponibles en:
www.bps.gub.uy - "Concursos Externos"
Consultas exclusivamente por correo electrónico a:
BPSConcursos@bps.gub.uy
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 17896 Jul 09- Jul 09

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN





Llamado para la provisión Efectiva de:
* Llamado 035/19 a 1 cargo de Profesor Adjunto Gr. 3, 15hs. Departamento de Especializaciones Profesionales, Sección Académica Periodismo, perfil Periodismo Radial.
Apertura: lunes 15/07/19 hora 10:00. Cierre: miércoles 18/09/19 hora 13:00.
Por información sobre estos llamados: www.fic.edu.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 17907 Jul 09- Jul 09

INSTITUTO "ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES"

(Asimilado a Facultad)

Por Resoluciones Nº 3 y 4 del Consejo del "IENBA" de fecha 26.06.2019, se llama a aspirantes para la provisión efectiva de los siguientes cargos docentes para la Escuela Universitaria de Música:
Asistente (Esc. G, Gº 2, 12 hs) del Área de Interpretación, Opción Canto.
Apertura: 17.07.2019 Cierre: 17.09.2019
Profesor Adjunto (Esc. G, G 3, 20 hs.) del Departamento de Teoría y Composición con Perfil Instrumentación.
Apertura: 17.07.2019 Cierre: 16.09.2019
Las Bases y Requisitos pueden ser consultadas en la página web de la Escuela Universitaria de Música:
www.eumus.edu.uy.
Lugar de Presentación: Sección Concursos: José Marti 3328 3º Piso de Lunes a Viernes de 11.00 a 15.00 hs.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 17913 Jul 09- Jul 09

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley 14.859 (Código de Aguas), a Ramón Matta, Mirta Sandra García Alonso, Jorge Ernesto Abascal, Lourdes Bargas, Guzmán Abascal, Juan Sebastián Abascal y/o sucesores de estos, y a todas aquellas personas que tuvieren derechos reales o personales con respecto al bien que se mencionará, que por R/D 728/19 de fecha 26/06/2019 se constituyó una Servidumbre de Acueducto con destino al Abastecimiento de Agua Potable en el Departamento de Canelones, localidad San Bautista, sobre la fracción de terreno sita en la Localidad Catastral San Bautista, departamento de Canelones, Padrón Nº 869 (p), la que conforme al plano de mensura del Ing. Agrim. Javier García Traversa, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Canelones el 24/07/18 con el Nº 16.330, tiene una superficie afectada de 1089 m² 27 dm² y se deslinda de la siguiente manera: Al Noroeste 5 m 00 cm, parte con frente a la calle San Ramón y parte lindando con padrón 55, al Noreste 218 m 09 cm, al Sureste 5 m 01 cm lindando por ambos lados con resto del mismo padrón y al Suroeste 217 m 62 cm lindando con padrón 530. El bien fue tasado en la suma de U.R 252,7520. El Expediente Nº 1259/18 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo. A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 17940 Jul 09- Jul 11

EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley 14.859 (Código de Aguas), a Omendes Brittos Sosa, Gladys Costa y a todas

aquellas personas que tuvieren derechos reales o personales, y/o eventuales sucesores a cualquier título, con respecto al bien, que por Resolución del Directorio de OSE Nº 727/19 de fecha 26/06/2019, se constituyó una Servidumbre de Colector de Saneamiento con destino al saneamiento de la ciudad de Rivera, Barrio Pueblo Nuevo, sobre la fracción de terreno sita en la Localidad Catastral y Departamento de Rivera, Padrón Nº 24.121 (p), la que conforme al plano de mensura del Ing. Agrim. Eduardo De Feo, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Rivera el 27/06/18 con el Nº 12.124, tiene una superficie afectada de 45 m² 04 dmc y se deslinda de la siguiente manera: Al Soroeste 10 m 00 cm lindando con el Canal, al Noroeste 4 m 81 cm lindando con parte del padrón 24.120, al Noreste 10 m 02 cm lindando con resto del mismo padrón y al Sureste 4 m 20 cm lindando con parte del padrón 24.122. El bien fue tasado en la suma de U.R 55. El Expediente Nº 1149/18 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo. A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 17911 Jul 09- Jul 11

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

HOSPITAL MACIEL

REGISTRO DE ASPIRANTES 2019 CONVOCATORIA

* Titular Art. 256
* LICENCIADA/O EN ENFERMERÍA PARA CUIDADOS INTENSIVOS (CTI)
* AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA CUIDADOS INTENSIVOS (CTI)
* Suplente Art. 263
* AMPLIACIÓN LICENCIADA/O EN ENFERMERÍA PARA CUIDADOS INTENSIVOS CTI

Retirar bases e inscripciones en Oficina de Personal del Hospital Maciel en el horario de 09 a 12 hrs. de lunes a viernes desde el día 8 de julio hasta el 23 de julio de 2019 inclusive.

27) (Cta. Cte.) 3/p 17847 Jul 08- Jul 10

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU



DIVISIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, PARA LA PROVISIÓN DE HASTA 5 (CINCO) FUNCIONES CONTRATADAS EN CARÁCTER DE PROVISORIATO Y POR EL TÉRMINO DE 24 MESES DE PROFESIONAL V, SERIE SALUD, ESCALAFÓN "A", GRADO 05, CON DESTINO A CEPRODE, PASO DE LOS TOROS CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, LAS QUE ESTARAN SUJETAS A LA DISPONIBILIDAD FINACIERA DEL INSTITUTO.
LLAMADO ALCANZADO POR EL ART. 4º DE LA LEY 19122.
UN 8% DEL TOTAL DE PLAZAS SERÁN CUBIERTAS POR PERSONAL AFRODESCENDIENTES.
PERFIL DEL CARGO:
La tarea está dirigida a la promoción, protección y restitución de los derechos de los NNA y sus familias (en los acuerdos familiares en los que los mismos se encuentren) desde la especificidad de la disciplina. Se procura un diagnóstico situacional de los mismos, a los efectos de implementar estrategias singulares de intervención que favorezcan la construcción de subjetividad de los mismos y una mejor inclusión social y comunitaria.
REQUISITOS EXCLUYENTES
Podrán postularse todos los ciudadanos que se encuentren en condición de ocupar una Función Pública y que cumplan con los siguientes requisitos excluyentes al cierre de la inscripción del presente llamado:
* Título habilitante de Licenciado en Psicología o Psicólogo registrado en el Ministerio de Salud Pública y expedido por la Universidad de la República o equivalente en Institución privada reconocida por el Ministerio de Educación y Cultura.
Los títulos expedidos en el exterior de la República, requieren su revalidación y acreditar la Jura de la Bandera. (Original y Copia)
* Cédula de identidad vigente. (Original y Copia)
* Credencial Cívica. (Original y Copia)
* Constancia de domicilio real que acredite residencia en el Departamento de Tacuarembó. (Original y Copia)
* Relación de méritos y descripción de trayectoria laboral, debidamente organizada (original y copia):
Sobre número 1 conteniendo la documentación referente a los Requisitos Excluyentes.
Sobre número 2 conteniendo relación de méritos y descripción de trayectoria laboral.
"Es responsabilidad de los aspirantes la veracidad de los datos aportados en el formulario de inscripción. Los mismos tendrán carácter de Declaración Jurada. Quienes proporcionen datos que no sean fidedignos serán pasibles de sanciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el Art. 239 del Código Penal"
OTROS REQUISITOS:
AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN PSICOLABORAL LOS CONCURSANTES DEBERÁN PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: (originales y copia de los mismos, quedando eliminados del proceso de selección los postulantes que no puedan acreditarlos.)
* Trámite del Certificado de Antecedentes Judiciales,
* Control de Salud vigente (Ex - Carné de Salud) según Decreto 274/017.
INFORMES:
Montevideo: División de Gestión y Desarrollo Humano de INAU, sita en la calle Piedras Nº 497 en el horario de 11.30 a 16.30 horas. Tel. 2915 7317 interno 104 o 122 Página web de INAU:
www.inau.gub.uy (Bases e información general)
INSCRIPCIÓN
Los aspirantes deberán inscribirse desde el 10 de Julio de 2019 a la hora 12:00 hasta el 24 de Julio de 2019 a la hora 12:00, exclusivamente a través de la Página Web del INAU:
http://www.inau.gub.uy/
Una vez registrada la inscripción, el concursante deberá imprimir la constancia de la misma.
Quienes se hayan inscripto serán convocados a presentarse, a través de la página Web del INAU en fecha, horario y lugar a determinar para la verificación del cumplimiento de los requisitos solicitados en la inscripción.
Los postulantes presentarán los originales y copias de los mismos así como también carpeta de méritos debidamente foliada, no aceptándose inscripciones de quienes no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos anteriormente señalados a la fecha de cierre de inscripción o se presenten fuera del plazo establecido.
Será responsabilidad del aspirante tomar conocimiento de todas las instancias, convocatorias, etapas y sus resultados únicamente a través de la página WEB de INAU
www.inau.gub.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 17886 Jul 09- Jul 09

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

INSTITUTO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS - IRCCA

Se cita a Eraland S.A., Tilray S.A., Roberto Kohen, Aldo Levis, Arturo Vilas, Cann Pharmaceutical, Chakras Greenhouse, Juan Botana y a Graciela Sylva mediante publicación en el Diario Oficial, para que comparezca dentro del horario de 10:00 a 17:00, en el Instituto de Regulación y Control del Cannabis sito en la calle Convención 1366 piso 2, de esta ciudad, a notificarse dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la Resolución de la Junta Directiva Nº R/JD/10/2019. Montevideo, 27 de junio de 2019 Director Ejecutivo del IRCCA.

27) (Cta. Cte.) 10/p 17618 Jul 04- Jul 17

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO UNIDAD ESPECIAL EJECUTORA DE ATENCIÓN AL PIAI

Se notifica a Marianela Cortizas CI 1.901.597, Hugo Javier Chans CI 1.891.469 y sus hijos Sebastián Chans CI 5.352.966, y Nicolás Chans CI 5.738.514, que quedan a la vista las actuaciones seguidas en el expediente 2019-1147-98-000062 relativas a la pérdida de la calidad de beneficiario por el plazo de 10 días hábiles. El expediente estará disponible en la

UEEA PIAI de la Intendencia de Montevideo, Piso 4, Puerta 4001, en el horario de 10 a 16 hs.

Primera Publicación

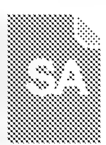
27) (Cta. Cte.) 3/p 18012 Jul 09- Jul 11

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
UEEA - PIAI
RESOLUCIÓN Nº 0012/2019
EXPEDIENTE Nº 2018-1147-98-000032

EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD ESPECIAL EJECUTORA DE ATENCIÓN AL PIAI EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS RESUELVE:
I) Dar de baja como beneficiarios del Programa por irse de la vivienda y del barrio a las señores Juan Alberto Albano Chumanchenko, titular de la cédula de identidad número 3.830.729-4, Viviana Carolina García García, titular de la cédula de identidad número 4.841.968-7 y Vanina Florencia Albano García, titular de la cédula de identidad número 5.646.853-7;
II)Incluir como beneficiarios del Programa a Naaman Joel Gonzalez Morales, titular de la cédula de identidad número 4.529.765-8, Leticia Mariel Magreso Fernández, titular de la cédula de identidad número 4.910.497 y Facundo Joel González Magreso, titular de la cédula de identidad número 5.977.210-9;
III) Notifíquese.

27) (Cta. Cte.) 3/p 17937 Jul 08- Jul 10

Sociedades Anónimas y Balances



TESUA S.A.

Objeto principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en extranjero de acuerdo Artículo 47 Ley 16.060 con redacción dada por Artículo 100 de Ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas, estas actividades en el Decreto-Ley 15.322. Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras servicios, en ramos anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
13/05/19, 6393.

Única Publicación

28) $ 10440 1/p 18033 Jul 09- Jul 09

STEFA S.A.

Objeto principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en extranjero de acuerdo Artículo 47 Ley 16.060 con redacción dada por Artículo 100 de Ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas, estas actividades en el Decreto-Ley 15.322. Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras servicios, en ramos anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
13/05/19, 6392.

Única Publicación

28) $ 10440 1/p 18032 Jul 09- Jul 09

IBADIN S.A.

Objeto principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en extranjero de acuerdo Artículo 47 Ley 16.060 con redacción dada por Artículo 100 de Ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas, estas actividades en el Decreto-Ley 15.322. Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras servicios, en ramos anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
13/05/19, 6387.

Única Publicación

28) $ 10440 1/p 18031 Jul 09- Jul 09

ALTERVIN S.A.

Objeto principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en extranjero de acuerdo Artículo 47 Ley 16.060 con redacción dada por Artículo 100 de Ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas, estas actividades en el Decreto-Ley 15.322. Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras servicios, en ramos anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
13/05/19, 6384.

Única Publicación

28) $ 10440 1/p 18030 Jul 09- Jul 09

RIBLESUR S.A.

Objeto principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en extranjero de acuerdo Artículo 47 Ley 16.060 con redacción dada por Artículo 100 de Ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas, estas actividades en el Decreto-Ley 15.322. Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras servicios, en ramos anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía,

hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
13/05/19, 6391.

Única Publicación

28) $ 10440 1/p 18029 Jul 09- Jul 09

LIDATIR S.A.

Objeto principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en extranjero de acuerdo Artículo 47 Ley 16.060 con redacción dada por Artículo 100 de Ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas, estas actividades en el Decreto-Ley 15.322. Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras servicios, en ramos anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
13/05/19, 6388.

Única Publicación

28) $ 10440 1/p 18028 Jul 09- Jul 09

MANTOP S.A.

Objeto principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en extranjero de acuerdo Artículo 47 Ley 16.060 con redacción dada por Artículo 100 de Ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas, estas actividades en el Decreto-Ley 15.322. Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras servicios, en ramos anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
13/05/19, 6389.

Única Publicación

28) $ 10440 1/p 18027 Jul 09- Jul 09

GUBICEL S.A.

Objeto principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en extranjero de acuerdo Artículo 47 Ley 16.060 con redacción dada por Artículo 100 de Ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas, estas actividades en el Decreto- Ley 15.322. Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras servicios, en ramos anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
13/05/19, 6386.

Única Publicación

28) $ 10440 1/p 18026 Jul 09- Jul 09

ORIGINLAND S.A.

Objeto principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en extranjero de acuerdo Artículo 47 Ley 16.060 con redacción dada por Artículo 100 de Ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas, estas actividades en el Decreto-Ley 15.322. Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras servicios, en ramos anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
13/05/19, 6390.

Única Publicación

28) $ 10440 1/p 18025 Jul 09- Jul 09

FIDEMAC S.A.

Objeto principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en extranjero de acuerdo Artículo 47 Ley 16.060 con redacción dada por Artículo 100 de Ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas, estas actividades en el Decreto-Ley 15.322. Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras servicios, en ramos anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
13/05/19, 6385.

Única Publicación

28) $ 10440 1/p 18023 Jul 09- Jul 09

REFORMAS

NOVA TIBAGI S.A.

Reducción Capital Integrado: 24/6/2019
Rescate de acciones: $ 68.988
Capital integrado final: $ 466.902
Rincón 468, piso 4º
30 días desde última publicación.

Primera Publicación

28) $ 23200 10/p 18041 Jul 09- Jul 23

INFUSIONES S.A.

FECHA ASAMBLEA: 10/6/2019
INSCRIPCION: 4/04/2019 Nº 10717
MODIFICA:
"ARTICULO 3.- El capital contractual de la Sociedad se fija en la suma de $ 30.000.000 (pesos uruguayos treinta millones) divididos en acciones al portador de $ 1 (pesos uruguayos uno) cada una: su representación en títulos de una o más acciones serán resueltas por el Directorio al tiempo de resolver su emisión. Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa (artículo 284 de la ley número 16.060 con la redacción dada por el artículo 59 de la ley 17.243 del 29 de junio del 2000), pudiendo delegar en el Directorio la época de emisión, la forma y condiciones de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la ley 16.060".

Única Publicación

28) $ 8120 1/p 18016 Jul 09- Jul 09

BRILARA SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento Art. 362 Ley 16.060, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 28.06.2019 resolvió aumentar el capital autorizado y realizar integraciones de capital El Directorio.

Única Publicación

28) $ 2320 1/p 18009 Jul 09- Jul 09

BRILARA SOCIEDAD ANONIMA

Se llama a accionistas a ejercer el derecho de preferencia y acrecimiento art. 326 y 328 de la Ley 16.060, según Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 28.06.2019.
El Directorio.

Primera Publicación

28) $ 6960 3/p 18008 Jul 09- Jul 11

NOSFER TRADING S.A.
REFORMA DE ESTATUTO

Asamblea Extraordinaria: 01/04/2019
Reforma de Art. 5.
Aumento a: $ 50.000.000
Inscripción Nº 7408 (31/05/2019).

Única Publicación

28) $ 2320 1/p 18007 Jul 09- Jul 09

KEENE INVESTMENT CORPORATION S.A.

Asamblea: 31/05/2019
Reduce Capital Integrado a $ 11.374,01 (pesos uruguayos once mil trescientos setenta y cuatro con 01/100). Documentación en César Cortinas 2037. Se convoca a los interesados por 30 días.

Primera Publicación

28) $ 23200 10/p 18006 Jul 09- Jul 23

INDUSTRIA PAPELERA URUGUAYA S.A.
Aumento de capital (arts. 326 y 328 - Ley 16.060)

El día 20 de febrero de 2019 la Asamblea General Extraordinaria de Industria Papelera Uruguaya S.A. resolvió aumentar el capital autorizado e integrado de la sociedad. En consecuencia, se convoca a los Sres. Accionistas a ejercer su derecho de preferencia conforme a los artículos 326 y 328 de la ley 16.060 en los plazos legalmente previstos.
El Directorio.

28) $ 13920 3/p 17903 Jul 08- Jul 10

"ALFICOR S.A./ PALMAR DEL ESTE S.A.

Comunicamos que las respectivas Asambleas de Accionistas de ALFICOR S.A. (capital autorizado $ 20.000.000.- en trámite de aprobación y capital integrado $ 7.343.376,29) y PALMAR DEL ESTE S.A. (capital autorizado $ 100.000.000.- y capital integrado $ 39.687.100) de fecha 30 de mayo de 2019, aprobaron unánimemente el compromiso de fusión por incorporación de ALFICOR S.A. en PALMAR DEL ESTE S.A., transfiriendo la primera a la última su patrimonio a titulo universal (Art. 115 ley 16.060), siendo la sociedad incorporante PALMAR DEL ESTE S.A., con un capital autorizado de $ 100.000.000.- Notificamos que el compromiso de fusión suscrito el 24 de junio de 2019 y los balances especiales de ambas sociedades se encuentran en la sede de ALFICOR S.A., y de PALMAR DEL ESTE S.A., ambas en la calle César Cortinas 2037, Montevideo. El plazo para justificar créditos y deducir oposiciones será de 20 días desde la última publicación.".

28) $ 92800 10/p 17696 Jul 04- Jul 17

HIZNER S.A.

Asamblea Extraordinaria 31/05/2019
Resolvió Reducción de Capital Integrado con Rescate de Acciones
Documentación a disposición: Paysandú 816, Montevideo.
Convocándose a acreedores sociales a deducir oposiciones dentro del plazo legal.

28) $ 23200 10/p 17438 Jul 01- Jul 12

FADISEY INTERNATIONAL COPORATION S.A.
Reducción de capital integrado (Art. 290 Ley 16.060)

La asamblea extraordinaria de accionistas del 11 de junio del 2019 resolvió reducir voluntariamente el capital integrado a $ 314.658.386 mediante el rescate de $ 232.664.614. Se convoca a acreedores sociales para que en el plazo de 30 días desde la última publicación deduzcan oposiciones. Se pone la documentación a disposición en Convención 1382 Piso 5, Montevideo, en virtud de lo dispuesto por el art. 294, Ley 16.060.

28) $ 46400 10/p 17298 Jun 28- Jul 11

BIRCOLAR SOCIEDAD ANONIMA
Reducción de Capital
Artículo 294, ley 16.060

Asamblea: 31/05/2019, resolvió reducción voluntaria del capital integrado.
Acreedores: plazo para oposición, 30 días, a contar de última publicación.
Documentación: Rambla O'Higgins 4705, Montevideo.

Última Publicación

28) $ 23200 10/p 16947 Jun 26- Jul 09

Cantidad de avisos de fecha 09/07/2019 publicados en esta edición: 58.

Tarifas Vigentes a partir del 15 de enero de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones	Tarifa por aviso(1)
Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios	**$ 6.209.00 (*)**
Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales	**$ 10.569.00 (*)**
Disolución de Sociedades Comerciales	**$ 1.415.00 (*)**
Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria	**$ 3.482.00 (*)**
Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística	**$ 180.00 (*)**
Edictos Matrimoniales	**$ 539.00 (*)**

Publicaciones	Tarifa por cm(2)
Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Expropiaciones, Licitaciones, Procesos Concursales, Niñez y Adolescencia	**$ 160.00 (*)**
Emplazamientos	**$ 169.00 (*)**
Prescripciones	**$ 184.00 (*)**
Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas	**$ 1.160.00 (*)**
Avisos Varios, Remates, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)	**$ 191.00 (*)**

Publicaciones	Tarifa por página(3)
Balances	**$ 19.652.00 (*)**

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan “bajo beneficio de emolumento”, (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - art. 89 de la Ley 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - art. 28 de la Ley 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - art. 21 de la Ley 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - art. 340 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - art. 133.1 de la Ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y art. 2 de la Ley 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - art. 16 de la Ley 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - art. 2 de la Ley 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - art. 65 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos

Publicaciones	Tarifa por cm(4)
Documentos oficiales (resoluciones y otros)	**$ 214.00 (*)**

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº19670** promulgada el 15 de octubre de 2018

Referencias

(1) Precio total del aviso.
(2) Precio por publicación por centímetro de columna de 6,2 cm.
(3) Precio por publicación por página.
(4) Precio por publicación por centímetro de columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	10%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	25%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	75%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	100%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.

Tarifas Vigentes a partir del 15 de enero de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos.......... $ 45 c/u (*)
Página de Sección Documentos.......... $ 20 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy